DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Viernes 19 de Enero de 1973

TOMO 270	Dirección Florida 1178	Teléfonos: 83371 - 915925 - 916583	Número 18959

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

1

Decreto 39|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes al Impuesto al Valor Agregado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por los artículos 75 a 97 de ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Considerando: la necesidad de reglamentar dichas disposiciones referentes al Impuesto al Valor Agregado.

El Presidente de la República,

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.o (Oficina Recaudadora). — El impuesto al Valor Agregado será recaudado por la Dirección General Impositiva, a través de la Oficina de Impuestos a la Renta.

Art. 2.o (Sujetos Pasivos). — De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2.o del artículo 83 de la ley que se reglamenta, declaránse gravadas a partir del 1.o de enero de 1973 las operaciones realizadas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

Art. 3.o (Inscripción en el Registro de Contribuyentes). — Los obligados al pago del impuesto deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes que a esos efectos llevará la Oficina Recaudadora.

Quienes se constituyan en sujetos pasivos del impuesto que se reglamenta, dispondrán de un plazo para inscribirse que vencerá el 31 de enero de 1973.

No regirá esta obligación para quienes se encuentren inscritos por los Impuestos a las Ventas y Servicios o a las Entradas Brutas.

En todos los casos, siempre que falte, se deberá constituir domicilio a los efectos de lo dispuesto por el artículo 156 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Art. 4.o (Cambio de domicilio). — Los obligados al pago del impuesto deberán comunicar a la Oficina de Recaudación, los cambios de domicilio dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó el cambio. El incumplimiento de este requisito en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones legales.

Art. 5.o (Eliminación del Registro de Contribuyentes). — La Oficina eliminará del Registro, previa inspección si lo considerara necesario, a los contribuyentes que lo soliciten por haber cesado en su condición de tales, siempre que hubieran cumplido con todas las obligaciones relativas al impuesto.

CAPITULO II

AVALUO E IMPUTACION DE OPERACIONES

Artículo 6.o (Operaciones en moneda extranjera). — El importe de operaciones facturado en moneda extranjera se convertirá a moneda nacional a la cotización tipo comprador del mercado financiero, al cierre del último día hábil del mes anterior.

Art. 7.o Operaciones de permuta. — Para avaluar los bienes y servicios recibidos en cambio, se aplicarán las siguientes normas:

a) Los títulos y acciones se avaluarán de acuerdo a la cotización en la Bolsa de Valores de Montevideo en el día de la permuta o al cierre del último día hábil del mes anterior, cuando no sea posible determinar la fecha cierta de la operación. Si los valores no hubieran sido cotizados, se tomará, salvo prueba en contrario, su valor nominal;
b) Los inmuebles se tomarán por su valor imponible para la liquidación del Impuesto al Patrimonio de las personas físicas;
c) Las mercaderías y demás valores mobiliarios se tomarán por su precio de venta en plaza, determinado por perito, en el día de la operación o al último día hábil del mes anterior cuando no sea posible determinar la fecha cierta de la misma, el que podrá ser impugnado por la Oficina. En tal caso, se estará al valor que ésta determine;
d) En los casos no previstos en los apartados anteriores, se tomarán los valores corrientes en plaza.

Art. 8o. (Ingresos por créditos considerados incobrables). — Las sumas percibidas provenientes de créditos deducidos por haber sido considerados incobrables se agregarán al monto de las operaciones gravadas del semestre en que se hubiesen cobrado.

Art. 9.o (Pagos por cuenta de terceros). — Cuando en relación de mandato, se efectúen pagos por cuenta de terceros, los adelantos o reintegros que se facturen no integrarán el monto imponible hasta la concurrencia con el monto del pago realizado por cuenta ajena, siempre que dichos pagos estén debidamente documentados.

Art. 10. (Prestaciones accesorias). — En los casos en que el precio total de los bienes y servicios se integre con el importe de las prestaciones accesorias realizadas por el contribuyente, tales como acarreos, envases, intereses y recargos por financiación, esos importes se considerarán como constitutivos del precio a los efectos de la tasa aplicable.

CAPITULO III

EXONERACIONES

Artículo 11. (Productos agropecuarios). — Se entenderá por productos agropecuarios y frutos del país en su estado natural, los bienes primarios, animales y vegetales, tal como se obtienen los establecimientos productores. Consecuentemente quedan excluídos de la exoneración los bienes que hayan sufrido manipulaciones o transformaciones que importen un proceso industrial, excepto cuando sean necesarios para su conservación.

Art. 12. (Revistas, libros y folletos de carácter literario, científico, artístico, docente y material educativo). — Las exoneraciones que acuerda la ley que se reglamenta, comprenderán las revistas, libros y folletos que menciona, y el siguiente material educativo: cuadernos, hojas para escritura formato hasta 19 x 24 centímetros, hojas ilustradas para escolares, mapas y globos terráqueos y reproducciones impresas de obras de arte, en carpetas o libros, los sobres de discos, etiquetas de los mismos, y folletos explicativos que acompañen a los discos en su comercialización.

En todos los casos se consideran comprendidos en la exoneración los servicios necesarios para la confección de los artículos y los papeles y grabados empleados en los mismos, cualquiera sea su etapa de comercialización.

Las operaciones comprendidas en las exoneraciones a que se refiere este artículo, deberán ser documentadas en forma separada, de manera que puedan ser fácilmente individualizadas.

Art. 13. (Exportación de servicios). — La exportación de servicios, sólo comprenderá:

1) Los fletes internacionales para la exportación de bienes;
2) Los servicios prestados por las empresas de reparaciones o de construcciones navales y aéreas, correspondientes a sus actividades de construcción, reparación, conservación y conversión de naves, incluyendo, además, los materiales utilizados;
3) Actividades de limpieza, mantenimiento y aprovisionamiento de naves.

Art. 14. (Recursos municipales). — No están comprendidas en el impuesto al Valor Agregado las actividades de exhibición de publicidad de terceros en pantallas de cines o en carteles fijados en la vía pública.

Art. 15. (Omnibus). — Declárase exoneradas del impuesto que se reglamenta las importaciones de ómnibus.

Las empresas que realicen el transporte colectivo de pasajeros, que importen accesorios y repuestos para los ómnibus que utilizan, y chassis, para carrozar en ómnibus, no tributarán el impuesto por dichas importaciones.

En tales casos, presentarán ante la Oficina Recaudadora una Declaración Jurada indicando el destino a darse a los bienes importados. La Oficina, previas las comprobaciones que estime pertinentes, expedirá una constancia para ser agregada al expediente del despacho aduanero.

CAPITULO IV

DOCUMENTACION DE OPERACIONES Y REGISTRACION CONTABLE

Artículo 16. (Obligación de facturar). — Es obligatoria la documentación de toda operación relativa a la circulación de bienes o prestación de servicios que realicen las personas físicas o jurídicas, que ejerzan actividades comprendidas en el impuesto que se reglamenta, así como en el Impuesto de Tributo Unificado.

Se exceptúan de dicha obligación a las operaciones menores de $ 3.000.00 (tres mil pesos) realizadas por los comercios al detalle que a continuación se indican: establecimientos que expenden artículos alimenticios, tales como bares, provisiones, panaderías, carnicerías, puestos de frutas y verduras, lecherías, tambos, fábricas de pastas y fideos, así como farmacias, peluquerías, mensajerías y salones de lustrar, taxímetros y locales de venta de revistas, cigarros y cigarrillos.

Art. 17. (Formalidades). — Las operaciones se documentarán en facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener nombre comercial, nombre del comerciante o razón social, domicilio y número de inscripción en el impuesto al Valor Agregado o en el Tributo Unificado, según corresponda, y la mención de la Oficina Recaudadora.

La documentación deberá tener pie de imprenta y llevará impresa la numeración correlativa y los demás datos expresados en el inciso anterior.

La documentación deberá extenderse por lo menos en dos vías, una de las cuales se entregará al cliente quedando la otra en poder del emisor quien deberá mantenerla en el comercio ordenada correlativamente.

Art. 18. (Equipos mecanizados). — Facúltase a la Dirección General Impositiva a autorizar a quienes utilicen en su facturación equipos electrónicos de contabilidad, a prescindir del pie de imprenta y a sustituir la numeración correlativa, impresa por la estampada por la máquina. La autorización se otorgará en cada caso concreto, a petición del interesado y

siempre que a juicio de la Dirección General Impositiva existan posibilidades ciertas de un eficaz control.

Art. 19. (Imprentas). — Las imprentas llevarán un registro de las facturas o boletas que vendan o impriman, con indicación del nombre del comerciante o razón social, número inicial y final y serie de la documentación impresa, fecha de la operación y número de factura o boleta.

Art. 20. (Prohibición). — Las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 16 no podrán poseer en los locales de venta facturas o boletas que no reúnan las condiciones que se establecen en el presente decreto. La inobservancia de esta disposición configura infracción fiscal.

Art. 21. (Facturación). — La documentación deberá contener el nombre y domicilio del adquirente, detalle de las mercaderías o servicios con indicación de las cantidades físicas, precio unitario y total, con discriminación del impuesto que se reglamenta.

La individualización del comprador podrá omitirse en las operaciones de contado al detalle; también podrá omitirse la discriminación del impuesto en las operaciones realizadas por los minoristas.

La facultad que se otorga a los vendedores minoristas de omitir la discriminación del impuesto que se reglamenta, cesará cuando el comprador de la mercadería exija la discriminación, salvo que el vendedor haga constar en la factura que el impuesto está incluido en el precio de venta. Esta constancia sólo podrá ser realizada cuando la factura contenga exclusivamente bienes o servicios gravadas por la misma tasa, la que deberá indicarse en forma expresa.

El adquirente de dichas mercaderías o servicios, que fuera sujeto pasivo del impuesto al Valor Agregado, podrá computar como impuesto de sus compras, el 12, 28 o|o o el 4.76, por ciento, según corresponda, del precio de adquisición.

Art. 22. (Otras formas de facturación). — Cuando a juicio de la Oficina Recaudadora, el giro o la naturaleza de las actividades haga imposible la aplicación de la documentación establecida en el artículo anterior, podrá aceptarse, en las condiciones que se fije para cada caso, su sustitución por cintas impresas de máquinas registradoras de caja. A tales efectos, se faculta a la Oficina Recaudadora a dictar las normas generales necesarias para el control de las empresas gravadas.

Art. 23. (Registración contable). — Los contribuyentes deberán llevar en sus registraciones contables una cuenta especialmente identificada, en la que se acreditará el impuesto devengado en cada operación de venta o prestación de servicios y se debitará el monto de los impuestos que surjan de los documentos de adquisiciones o de servicios recibidos.

Los contribuyentes deberán discriminar en su registración contable las operaciones gravadas por la tasa básica, por la mínima y las exentas.

Art. 24. (Defraudación). — Los que teniendo obligación de hacerlo, no documenten sus operaciones o lo hagan en violación o sin cumplir todas las formalidades dispuestas en el presente decreto, incurrirán en defraudación y serán sancionados de acuerdo a las normas aplicables.

Art. 25. (Fiscalización). — El Ministerio del Interior, por intermedio de las Jefaturas de Policía, prestará la colaboración que se requiera a los funcionarios de la Dirección General Impositiva para la fiscalización del impuesto.

CAPITULO V

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

Artículo 26. (Impuesto generado). — El impuesto a pagar resultará de la suma de:

a) El total que resulte de la aplicación de las tasas del 14 por ciento o del 5 o|o, según corresponda, sobre lo facturado;
b) El total que resulte de la aplicación de los porcentajes del 12.28 o|o y del 4,76 o|o, según corresponda, sobre el total facturado en las condiciones establecidas en el inciso 2.o del artículo 21 de este decreto;
c) El impuesto que resulte de las importaciones a que se refieren los apartados A) y B) del artículo 77 de la ley;
d) El impuesto que resulte de aplicar la tasa que corresponda al valor de venta en plaza de los bienes y servicios afectados al uso privado, por los dueños o socios de la empresa contribuyente.

De los montos determinados en los apartados a) y b) del inciso anterior, el contribuyente podrá descontar el impuesto facturado, en aquellos casos en que la contraprestación, no se haya efectuado total o parcialmente por: rescisión del contrato, devolución de mercaderías, bonificaciones y descuentos, o ajuste posterior de precios, siempre que en la documentación respectiva se observen las formalidades dispuestas en el artículo 21.

Asimismo, se admitirá la deducción del impuesto oportunamente facturado en los casos en que la contraprestación se considere incobrable por concordato, quiebra, situaciones de análoga naturaleza, o por el transcurso de cuatro años contados a partir de la configuración del hecho gravado, siempre que se acredite haber gestionado judicialmente el cobro.

Art. 27. (Deducción). — Del monto determinado en el artículo anterior podrá deducirse el impuesto incluido en la documentación de las adquisiciones gravadas.

Para que pueda realizarse la deducción mencionada, será necesario que el impuesto se halle discriminado en la documentación correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 4.o del artículo 21.

No podrá deducirse el impuesto incluido en las adquisiciones efectuadas a las empresas que se amparen a lo dispuesto por el artículo 22 del presente decreto.

Podrá deducirse asimismo el impuesto devengado en las operaciones de importación.

Cuando se realizan a la vez operaciones gravadas y exentas, la deducción del impuesto a los bienes o servicios no destinados exclusivamente a unas o a otras, se efectuará en la proporción correspondiente al monto de las operaciones gravadas del semestre.

Las disposiciones que anteceden se aplicarán, en lo pertinente, al impuesto que corresponda a la adquisición de bienes integrantes del activo fijo.

Art. 28. (Saldo de liquidación). — En los casos en que al cierre del ejercicio el impuesto facturado por proveedores resultara superior al gravamen devengado por operaciones gravadas, el saldo emergente no dará lugar a devolución. Dicho saldo será agregado al monto del impuesto facturado por compras, en la Declaración Jurada inmediata.

Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá para las operaciones de exportación.

En los casos en que los saldos provengan exclusivamente por diferencia de tasas, tales saldos integrarán el costo de ventas y no serán tenidos en cuenta en las futuras Declaraciones Juradas.

Art. 29. (Exportadores). — Para determinar su situación frente al impuesto, los exportadores seguirán los procedimientos indicados en los artículos anteriores, admitiéndose la deducción total del impuesto pagado por las adquisiciones que integren los bienes exportados.

Cuando surja un crédito a favor de los exportadores, podrán éstos solicitar su devolución o su imputación a cualquiera de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

La Oficina Recaudadora podrá autorizar la transferencia de créditos por este impuesto a favor de los proveedores de mercaderías o servicios que hubiesen pagado el mismo.

Art. 30. (Infracciones aduaneras). — El impuesto al Valor Agregado correspondiente a mercaderías incautadas por infracción aduanera, será pagado previamente al retiro del recinto aduanero en los casos de adjudicaciones, entregas anticipadas o remates organizados por la Dirección Nacional de Aduanas.

El impuesto se abonará conforme al procedimiento establecido en el artículo 32 del presente decreto, salvo en los casos de remate en que se liquidará sobre el precio de venta a la tasa que corresponda.

Art. 31. (Importaciones por no contribuyentes). — Se configura la situación prevista en el inciso C) del artículo 77 de la ley que se reglamenta, cuando se despachen bienes gravados y no exista constancia de la inscripción del propietario de la mercadería en el Registro de Contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado, o de que no corresponde el pago de dicho impuesto.

Las constancias de inscripción o de exoneración serán obtenidas por el propietario y se adjuntarán al expediente del despacho.

En los casos en que corresponda el pago del impuesto, el tributo deberá ser satisfecho con carácter definitivo en forma previa al despacho aduanero.

La Oficina de Impuestos a la Renta, por medio de sus funcionarios destacados en la Dirección Nacional de Aduanas, controlará la presente disposición. A esos efectos todo despacho deberá ser intervenido por la referida Oficina.

Art. 32. (Cálculo del impuesto). — El impuesto se aplicará sobre los conceptos enumerados en el apartado B) del artículo 79 de la ley que se reglamenta que consten en el expediente del despacho, incrementados en el 30 o|o.

En aquellos casos en que no consten los conceptos que integran el monto imponible, se tomarán los equivalentes considerados por la Dirección Nacional de Aduanas para la liquidación de sus tributos.

Art. 33. (Bienes usados). — Quienes introduzcan bienes al país que hubieran sido afectados a su uso con anterioridad a la importación, deberán presentar una Declaración Jurada ante la Oficina Recaudadora en la que deberán dar cuenta circunstanciada de la causal de exención invocada. La Oficina, previas las comprobaciones que estime pertinentes, expedirá una constancia para ser agregada al expediente del despacho aduanero.

CAPITULO VI

REGIMENES ESPECIALES

Artículo 34. Sustitúyense los artículos 11 y 13 del decreto N.o 620 del 1.o de diciembre de 1970, por los siguientes:

"Artículo 11. Los sujetos pasivos del impuesto al Valor Agregado pagarán dicho impuesto en los casos en que se aplique a los bienes mencionados en el artículo 1.o de este decreto, de acuerdo al régimen general, salvo en los siguientes casos:

A) Cuando el impuesto se aplique a la primera venta de vehículos importados, en cuyo caso deberán abonar el gravamen dentro del mes inmediato siguiente al de la enajenación;

B) Cuando se aplique a la primera venta o afectación al uso de vehículos fabricados, armados o terminados en el país, en cuyo caso deberán realizar un pago del 10 por ciento sobre el precio de venta, a cuenta del impuesto, en el transcurso del mes siguiente al de la enajenación".

"Artículo 13. Los sujetos pasivos del impuesto al Valor Agregado deberán incluir en el ajuste de la Declaración Jurada anual por el citado gravamen, las operaciones previstas en los apartados A) y B) del artículo 11 de este decreto, deduciéndose el impuesto incluidos en las compras del ejercicio. Del impuesto resultante se deducirá la totalidad de los pagos realizados por esas operaciones.

La cuota mensual que deban fijar los contribuyentes comprendidos en el régimen del presente decreto, será determinada con exclusión de las operaciones mencionadas en los apartados A) y B) del artículo 11".

Art. 35. Las referencias que el decreto N.o 620 del 1.o de diciembre de 1970, hace del impuesto a las ventas y servicios, se entenderán hechas al impuesto al Valor Agregado a partir del 1.o de enero de 1973.

Art. 36. (Automotores usados). — Fíjase en el 10 o|o, el Valor Agregado en la compra venta de vehículos automotores usados, calculado sobre el valor adjudicado al bien en las tablas del Banco de Seguros del Estado vigentes al momento de la venta.

El porcentaje referido se aplicará cuando el vehículo haya sido comprado por contribuyentes a quienes no fueran sujetos pasivos del gravamen que se reglamenta.

Art. 37. (Combustibles). — El impuesto al Valor Agregado correspondiente a la venta de combustibles derivados del petróleo, será abonado en la primera etapa de comercialización.

En consecuencia, los intermediarios no tomarán en cuenta las operaciones de compraventa de los productos referidos para liquidar los impuestos al valor agregado, o el tributo unificado, según corresponda.

La Oficina Recaudadora establecerá el monto del impuesto Valor Agregado incluído en los precios de venta de los productos mencionados, a los efectos de la liquidación del tributo por los vendedores en la primera etapa, así como para la deducción por los contribuyentes consumidores de esos bienes.

Los vendedores de tales bienes, en la facturación de los mismos, no deberán discriminar el gravamen que se reglamenta.

CAPITULO VII

DECLARACIONES JURADAS — PAGO Y BONIFICACION

Artículo 38. (Declaraciones Juradas y plazo de presentación). — Los obligados al pago del impuesto deberán presentar una Declaración Jurada en la forma que determine la Oficina de Recaudación, en la que liquidarán el impuesto devengado en su ejercicio económico, el que no podrá ser mayor de doce meses y determinarán el importe de la cuota mensual. Se incluirá, además, el monto de las operaciones gravadas y exentas.

La Declaración Jurada deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la terminación del ejercicio, debiéndose exhibir en ese acto los comprobantes de los pagos efectuados, la copia de la Declaración Jurada anterior intervenida por la Oficina y la boleta de pago del ajuste que hubiera resultado.

El ejercicio fiscal de los contribuyentes que no realicen balance anual se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 39. (Anexos a la Declaración Jurada). — Los contribuyentes del impuesto al Valor Agregado que realicen importaciones de las mencionadas en los incisos A) y B) del artículo 77 de la ley que se reglamenta, deberán detallar los conceptos componentes del monto imponible de dichas operaciones en un anexo que adjuntarán a la Declaración Jurada a que se refiere el artículo anterior.

Art. 40. (Liquidación, ajuste y pago del impuesto). — El impuesto se liquidará anualmente de acuerdo al procedimiento dispuesto por este decreto. Del importe así obtenido se deducirá el monto total de las cuotas correspondientes a dicho período, pago a cuenta realizados y saldo acreedor del ajuste anterior.

Si resultara diferencia a favor del Fisco, la misma deberá abonarse dentro de los tres meses siguientes al de la terminación del ejercicio que corresponda.

Si la diferencia fuera a favor del contribuyente, ésta se imputará al pago de sus obligaciones futuras por este impuesto, salvo que solicite a la Oficina que le sea aplicada al pago de cualquiera de los demás impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

Art. 41. (Pago de cuotas a cuenta del impuesto). — Los contribuyentes de este impuesto pagarán a cuenta del mismo, cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo abonarse cada una dentro del mes a que corresponda, en el lugar y forma que determine la Oficina Recaudadora. Esta podrá imputar todo pago que se efectúe por concepto del impuesto al Valor Agregado, a la cancelación de la deuda más antigua.

En el caso de iniciación de actividades gravadas, la primera cuota deberá pagarse en el mes siguiente al del comienzo de las mismas.

Art. 42. (Importe de la cuota mensual). — El importe de la cuota mensual se determinará semestralmente por Declaración Jurada y será equivalente a un sexto del impuesto del semestre inmediato anterior, incrementado en el 20 o|o.

Los que inicien actividad gravada estimarán el importe de la cuota en base al monto de las operaciones previstas hasta el cierre del primer semestre del ejercicio inicial.

A tales efectos, presentarán Declaración Jurada estimando la cuota dentro del mes siguiente al de la iniciación de actividades. Igual estimación formularán quienes, por aplicación del artículo 114 de la ley que se reglamenta, y 121 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, dejaren de ser contribuyentes del Tributo Unificado.

En aquellos casos en que resulte de la Declaración Jurada del primer semestre, que el impuesto devengado por las operaciones gravadas fuera inferior al facturado por los proveedores, la diferencia resultante entre ambos conceptos se agregará al impuesto facturado por compras del segundo semestre a los efectos de la fijación de la cuota.

Art. 43. (Determinación de Oficio). — La no presentación de la Declaración Jurada dará lugar, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren, a que la Oficina liquide el impuesto de oficio y determine el importe de la cuota con los datos que obtenga de la inspección, o en base a los antecedentes que posea.

Art. 44. (Reducción de cuota). — Autorízase a la Oficina Recaudadora a disminuir, a solicitud del interesado o de oficio, el importe de la cuota mensual que deban satisfacer los contribuyentes y que se considere inadecuado a la realidad de sus operaciones. Para que proceda esta modificación, será necesario que la cuota difiera en más de un 30 o|o de la que correspondería abonar de acuerdo a las operaciones que se realicen en el correr del período. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 94 de la ley que se reglamenta.

Art. 45. (Exportadores). — Facúltase a la Oficina de Impuestos a la Renta a fijar, para los contribuyentes exportadores, períodos menores de doce meses para la liquidación del impuesto devengado y para la fijación del importe de la cuota mensual.

Art. 46. (Bonificación). — Los contribuyentes que a partir del 1.o de enero de 1973 cumplan dentro de los plazos legales y reglamentarios con todas las obligaciones del impuesto que se reglamenta, gozarán de una bonificación del 10 o|o sobre el monto del impuesto y anticipos pagados en plazo.

CAPITULO VIII

CLAUSURA Y TRANSFERENCIA DE EMPRESAS

Artículo 47. (Clausura de Empresas). — Dentro del mes de la clausura del establecimiento, el contribuyente deberá presentar Declaración Jurada en la que liquidará el impuesto comprendido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de la clausura. Deberá, además, presentar en un plazo de tres meses de la fecha de clausura, un inventario detallado de los bienes gravados y pagar el impuesto a la tasa que corresponda sobre el valor del costo de los mismos, a menos que opte por liquidar el impuesto sobre las ventas reales, en cuyo caso el certificado prescripto por el artículo 95 de la ley será otorgado una vez vendida toda la existencia a la fecha de clausura.

Art. 48. (Transferencia de Empresas). — Dentro del mes de transferencia de una empresa, deberá el vendedor presentar declaración jurada en la que liquidará el impuesto del período comprendido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de la entrega efectiva del establecimiento, incluyendo los bienes gravados transferidos. Si hubiera bienes gravados en existencia que quedaran en poder del enajenante, se aplicarán las normas contenidas en el artículo anterior.

La Declaración Jurada a presentar por el vendedor, deberá contener todos los datos necesarios para individualizar a la empresa sucesora. No se dará trámite a la solicitud del certificado prescripto por el artículo 95 de la ley que se reglamenta, sin la exhibición de la copia de las Declaraciones Juradas a que se refiere este artículo debidamente intervenida por la Oficina.

La empresa sucesora deberá inscribirse en el Registro de Contribuyentes previamente a la toma de posesión del establecimiento, y presentará la Declaración Jurada dentro del mes siguiente al de iniciación de actividades a los efectos de fijar la cuota mensual, la que no podrá ser inferior a la que tenía la antecesora. La empresa sucesora continuará liquidando el impuesto con el mismo régimen que venía aplicando la antecesora.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 49. (Fijación de cuota para el año 1973). — Los contribuyentes que desde el mes de enero de 1973 sean sujetos pasivos del impuesto que se reglamenta, abonarán a cuenta del gravamen, a partir de esa fecha y hasta el cierre de sus respectivos semestres, una cuota equivalente a la que tenían fijada para el mes de diciembre de 1972 para el impuesto a las ventas y servicios incrementada en el 40 o|o, sumada a la cuota vigente en el mismo mes para el impuesto a las entradas brutas aumentada en el 50 o|o.

Los contribuyentes con semestres cerrados al 31 de diciembre de 1972, abonarán en el primer semestre del año 1973, una cuota equivalente a la que les hubiera correspondido pagar por los impuestos derogados, aumentada en los porcentajes establecidos en el inciso anterior.

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado que no hubieran sido contribuyentes de los impuestos a las ventas y servicios ni a las entradas brutas, estimarán la cuota que deban pagar a partir del mes de enero de 1973 en la forma que establezca la Oficina, en ocasión de inscribirse como sujetos pasivos del impuesto que se reglamenta.

Para los semestres cerrados durante el año 1973, la cuota a pagar a partir del mes siguiente al de cierre de semestre será el equivalente al impuesto resultante de la Declaración Jurada, dividido por el número de meses transcurridos entre el 1.o de enero de 1973 y el cierre del semestre, incrementado el cociente en el 20 o|o.

La cuota determinada de acuerdo al procedimiento establecido en los incisos 2 y 4 de este artículo, no podrá ser inferior para el año civil 1973, a la indicada en el primer inciso.

Art. 50 (Contribuyentes de impuestos derogados o modificados). — Los contribuyentes de los Impuestos a las Ventas y Servicios y a las Entradas Brutas, deberán presentar declaración jurada y ajuste por los mencionados gravámenes al 31 de diciembre de 1972, dentro del mes siguiente al de la terminación del semestre que comprenda esa fecha, disponiendo de un plazo de tres meses para abonar el saldo que resultara a favor del Fisco.

Si el saldo fuera a favor del contribuyente, se imputará al pago de sus obligaciones futuras por el impuesto que se reglamenta, salvo que solicite a la Oficina le sea acreditado a cualquiera de los demás impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.

Los contribuyentes del Impuesto a las Entradas Brutas que liquidaban dicho gravamen en base al régimen de ingresos de caja, deberán incluir el monto de las operaciones no cobradas al 31 de diciembre de 1972 en la Declaración Jurada a que se refiere este artículo.

Facúltase a la Oficina Recaudadora a establecer las normas de ajuste para los contribuyentes de los impuestos derogados y que determinaban el monto imponible de acuerdo a regímenes especiales.

Los contribuyentes con cierre de balance al 31 de diciembre de 1972, a los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán fijar, además, la cuota a abonar en el primer semestre de 1973.

Por los bienes gravados por los artículos 103 a 107 de la ley que se reglamenta, solo se pagará como tributo porcentual a partir del 1.o de enero de 1973, el impuesto al Valor Agregado.

Art. 51 (Ajustes sobre operaciones anteriores al 1.o de enero de 1973). — La Oficina Recaudadora determinará los procedimientos a aplicar en los casos de devoluciones, bonificaciones, descuentos o ajustes de precios correspondientes a operaciones realizadas antes del 1.o de enero de 1973.

Art. 52 (Derogaciones). — Deróganse, a partir de la vigencia de este decreto, los siguientes:

N.o 15|968, de 9 de enero de 1968; N.o 90|968, de 1.o de febrero de 1968; N.o 124|68, de 15 de febrero de 1968; número 125|68, de 15 de febrero de 1968; N.o 130|68, de 15 de febrero de 1968; N.o 285|68, de 30 de abril de 1968; número 588|69, de 25 de noviembre de 1969; N.o 590|69, de 25 de noviembre de 1969; N.o 629|69, de 16 de diciembre de 1969; N.o 663|69, de 30 de diciembre de 1969; N.o 507|70 de 20 de octubre de 1970; artículo 8.o del N.o 542|70, de 29 de octubre de 1970; N.o 553|70, de 10 de noviembre de 1970; N.o 374|71, de 4 de febrero de 1971; N.o 252|71, de 11 de mayo de 1971; artículo 1.o del N.o 572|71, de 9 de setiembre de 1971; N.o 597|71, de 21 de setiembre de 1971; N.o 668|72, de 11 de octubre de 1972.

Art. 53. — Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

2

Decreto 40|973. — **Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a las exoneraciones del Impuesto al Valor Agregado a las cámaras y cubiertas para tractores.**

Ministerio de Economía y Finanzas

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto en el artículo 87, apartado 1 inciso F, de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

Considerando: que las cámaras y cubiertas de maquinaria agrícola estuvieron siempre exoneradas de impuestos (artículos 13 y 14 de la ley N.o 12.950, de 23 de noviembre de 1961, con la redacción dada por el artículo 50 de la ley N.o 13.782, de 3 de noviembre de 1969 y artículo 66 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967).

Atento: que es conveniente mantener dicha exoneración.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Otórgase a las cámaras y cubiertas para tractores la exoneración establecida en el artículo 87, apartado 1, inciso F de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

3

Decreto 41|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, incorporándose determinados artículos en la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo establecido por los apartados A y B del inciso primero y por el inciso final del artículo 86 de la ley número 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

Considerando: I) Que los detergentes líquidos de uso familiar, por sus características uso y finalidad constituyen sucedáneos del jabón común y son normal y generalmente aplicados a la misma finalidad que éste.

II) Que la madera aglomerada enchapada de producción nacional y los caños de hierro negro ofrecen, con relación a las maderas nacionales aglomeradas y a los caños de plástico, respectivamente, similitudes de propiedades, usos y aplicaciones en la construcción, que los caracterizan como sucedáneos de los mismos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Incorpórase a la nómina de los artículos gravados por la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el apartado a) del artículo 86 de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972, a los detergentes líquidos para lavar de uso familiar.

Art. 2.o Incorpórase a la nómina de los artículos gravados por la tasa mínima del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el apartado b) del artículo 86 de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972 a las maderas nacionales aglomeradas enchapadas y los caños de hierro negro.

Art. 3.o Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

4

Decreto 42|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a la recaudación y pago del Tributo Unificado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100. de 29 de diciembre de 1972 en la Sección III, Capítulo III, artículos 112 a 114.

Considerando: la necesidad de reglamentar disposiciones contenidas en ella, en lo referente a la imposición de que se trata.

El Presidente de la República,

DECRETA:

TRIBUTO UNIFICADO

Artículo 1.o (Oficina Recaudadora). — El Tributo Unificado creado por los artículos 116 y siguientes de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967, será recaudado por la Dirección General Impositiva, por intermedio de la Oficina de Impuestos Directos en Montevideo y por las Sucursales y Agencias de la mencionada Dirección General en el interior de la República.

Art. 2.o (Hecho Imponible). — Configura hecho imponible la realización de las actividades y negocios previstos en el artículo 116 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 3.o (Sujeto pasivo). — Son sujetos pasivos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 116 de la ley número 13.637, de 21 de diciembre de 1967, las personas físicas o jurídicas y sociedades que no tengan la calidad de personas jurídicas, que con asiento fijo o con carácter ambulante, realicen actividades comerciales, industriales y similares y, en general, cualquier otra actividad que constituya negocio de compra venta, cambio u otra forma de disposición de bienes o servicios, o de intermediación en los mismos, cualquiera sea la forma en que esta actividad se realice, cuyos ingresos brutos, reales o fictos, no superen los topes que por vía reglamentaria fije anualmente el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o (Monto imponible). — Para las empresas que lleven contabilidad organizada y suficiente, que realicen balance anual y que conserven toda la documentación de sus operaciones, el impuesto se calculará sobre el total de sus ingresos brutos en el año civil inmediato anterior.

Para las empresas que no se encuentren en las condiciones del apartado anterior, los ingresos brutos podrán ser determinados por la Oficina recaudadora en forma ficta, de acuerdo con las siguientes normas:

1) Montos anuales de los siguientes conceptos:

a) Compras de mercaderías, materias primas, materiales. material de empaque y envasado, productos elaborados y semi elaborados;
b) Retribuciones personales devengadas por prestaciones laborales;
c) Sueldos patronales de los propietarios o socios incluídos en la planilla de trabajo, tomándose como ficto patronal mínimo $ 240.000 (doscientos cuarenta mil pesos) en Montevideo y $ 144.000 (ciento cuarenta y cuatro mil pesos) en el Interior;
d) Importes devengados por arrendamientos o aforo para la contribución inmobiliaria si el contribuyente no tiene la calidad de arrendatario;
e) Importe de los aportes jubilatorios y cargas sociales.

Al total resultante se le adicionará un 20 o|o por concepto de otras erogaciones y de utilidad presunta.

2) Retribuciones personales de empleados, obreros y fictos patronales, multiplicados por dos en los casos de prestaciones de servicios; por tres en las actividades industriales; y por seis en los demás casos.

Cuando se realicen actividades que supongan la prestación de servicios y actividad industrial, las retribuciones personales y fictos patronales se multiplicarán por tres.

Cuando se realicen actividades comerciales y además, industriales y|o prestaciones de servicios, las retribuciones personales y fictos patronales se multiplicarán por cuatro.

De los importes resultantes constituirá el monto imponible el ficto mayor redondeado al millar superior.

Cuando el monto imponible se determine en forma ficta y corresponda la aplicación de tasas múltiples, el importe gravado por cada una de ellas guardará la misma relación con el total de ingresos fictos que la que exista en los ingresos declarados.

No obstante, la Oficina de Impuestos Directos, por resolución fundada que será elevada a conocimiento de la Dirección General Impositiva, podrá contemplar determinadas situaciones especiales, aplicando otro ficto de acuerdo a las condicionantes que regulen la actividad gravada.

Art. 5.o (Tasas y deducciones). — Para la liquidación del tributo por los ejercicios 1974 y siguientes, se aplicarán las siguientes tasas:

a) El 10 o|o sobre los ingresos reales o fictos del año anterior provenientes de ventas de bienes y|o servicios que en el impuesto al valor agregado estén gravados con la tasa básica;
b) El 5 o|o sobre los provenientes de ventas de bienes y|o servicios gravados con la tasa mínima.
c) El 2 o|o sobre los provenientes de ventas de bienes y|o servicios exonerados o no gravados por el impuesto al Valor Agregado.

Si el contribuyente no pudiera determinar, por falta de antecedentes o por cualquier otra causa, el grado de imposición del impuesto al valor agregado, deberá aplicarse la tasa del 10 o|o.

Del importe resultante se deducirá el 50 o|o del monto correspondiente al impuesto al valor agregado incluído en las facturas de compra de bienes y|o servicios adquiridos en el año civil anterior por el sujeto pasivo, que integren el costo de los bienes y|o servicios que se destinen a la venta.

El monto a deducir no podrá superar el impuesto inicialmente determinado.

Art. 6.o (Inscripción). — Los obligados al pago del tributo deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes previamente al efectivo ejercicio de las actividades, y

cuyo efecto presentarán la documentación que el órgano recaudador considere necesario exigir.

En el acto de la inscripción los obligados deberán constituir domicilio a los efectos de lo dispuesto en el artículo 156 de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972.

Art. 7.o (Liquidación) — El impuesto será liquidado por el contribuyente, de acuerdo con lo que resulte de su declaración jurada y aplicando las normas legales y del presente decreto.

Art. 8.o (Declaraciones conjuntas). — Las instituciones gremiales y centros comerciales e industriales podrán presentar las declaraciones juradas y efectuar el pago de las deudas de sus asociados en forma conjunta, en los plazos que establezca el Poder Ejecutivo.

Vencidos estos plazos o no cumpliéndose los requisitos que establezca la Oficina Recaudadora, las declaraciones juradas serán consideradas en forma individual y se regirán por las normas generales de inscripción y pago.

Las declaraciones deberán venir con el triplicado de la anterior, comprobantes de pago de la tercer cuota del año anterior y de una relación por triplicado, en la que conste número de padrón, nombre de la empresa e impuesto liquidado por el contribuyente.

La Oficina Recaudadora dispondrá lo pertinente para que la tramitación de legajos no interfiera con el régimen normal de recaudación.

Art. 9.o (Pago). — El pago podrá efectuarse hasta en tres cuotas, en los plazos que fije el Poder Ejecutivo.

Cuando hubiera lugar a reliquidación originada por errores de concepto o de cálculo, la diferencia se pagará conjuntamente con las cuotas impagas o en el momento que fije la Oficina Recaudadora si los plazos para el pago estuvieran vencidos.

Art. 10. (Redondeo de las cuotas). — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 de la ley que se reglamenta, las fracciones correspondientes a cada cuota se redondearán al múltiplo inmediato superior a $ 500 (quinientos pesos) que corresponda, quedando fijado el impuesto a pagar en el importe total de las cuotas así determinadas.

Art. 11. (Iniciación de actividades). — Previamente a la iniciación de actividades, los obligados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6.o del presente decreto.

En el mismo acto presentarán declaración jurada y liquidarán el impuesto estimando sus ingresos brutos e importe a deducir, según lo establecido en los artículos 5.o y 23 del presente decreto y demás índices por el período comprendido entre la fecha de iniciación de actividades y el 31 de diciembre del mismo año.

El tributo deberá pagarse en los plazos y cuotas que medien entre la fecha de iniciación de actividades y el 31 de diciembre del mismo año. Cuando estuvieran vencidos todos los plazos se deberá pagar la totalidad del adeudo dentro del término de 30 días.

Cuando el impuesto estimado difiera en más de un 25 o|o con relación al real del mismo período, procederá su reliquidación. Su importe se pagará simultáneamente con la primera cuota del ejercicio siguiente.

Si las actividades se hubieran inciado en el curso del año civil inmediato anterior, la determinación anual se hará proporcionando al año civil completo los ingresos reales o fictos y las deducciones legales correspondientes al período de actividad.

Los contribuyentes que estén en las condiciones del artículo 114, inciso 5.o de la ley que se reglamenta y que opten por el pago de los impuestos al valor agregado y a las rentas de la industria y comercio, deberán presentarse por escrito, formulando la opción y agregando la documentación que la Oficina Recaudadora considere pertinente.

Resuelva favorablemente la solicitud, se notificará al interesado y se remitirán los antecedentes a la Oficina de Impuestos a la Renta.

Cuando se trate de actividades de carácter estacional o zafral, que normalmente registren variaciones en el correr del año civil, la Oficina de Impuestos Directos podrá fijar, por resolución fundada y con conocimiento de la Dirección General Impositiva, otros procedimientos para la determinación referida en el inciso anterior.

Art. 12. (Varios locales). — La empresa que posea más de un local presentará una sola declaración jurada que comprende la totalidad de las operaciones.

La Oficina Recaudadora podrá expedir constancia o certificado, por cada establecimiento incluido en la declaración jurada.

Art. 13. (Promesa de enajenación, contrato de locación y sus cesiones). — En los casos de promesas de enajenación, contrato de locación o cesión de los mismos, el impuesto será de cargo de los promitentes adquirentes, locatarios o cesionarios, a partir de la toma de posesión de la empresa.

Rige, en consecuencia, para los que se encuentren en esa situación, la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes, de acuerdo con las normas del artículo 6.o, disponiendo de un plazo de 30 días para pagar el impuesto que corresponda, si estuvieran vencidos los plazos normales.

Los promitentes enajenantes, locadores o cedentes tendrán derecho a la repetición de lo que puedan haber pagado en demasía.

Art. 14. (Establecimientos de temporada). — Los establecimientos de temporada, deberán, previamente a la iniciación de actividades, presentar declaración jurada, indicando el período en que permanecerán abiertos y estimando sus ingresos brutos y demás índices por ese período con prescindencia del año civil.

En la misma oportunidad pagarán, a modo de adelanto, el total del impuesto que liquiden en dicha declaración.

A los efectos de la liquidación del complemento que pudiera corresponder, dentro del último mes de actuación presentarán declaración jurada definitiva, sobre la base de los ingresos reales o fictos obtenidos hasta el momento de dicha presentación y proporcionando sus ingresos por el período comprendido entre ese momento y el del cierre del establecimiento.

Las Oficinas Recaudadoras podrán exigir la presentación de la declaración jurada definitiva, o disponer los actos de fiscalización correspondientes, determinando en estos casos los ingresos reales obtenidos hasta ese momento y los presuntos hasta la fecha de cierre.

La Oficina Recaudadora expedirá todos los comprobantes de pago con la constancia de que se trata de un establecimiento de temporada

Art. 15. (Cambio de domicilio y|o giro). — Los obligados al pago del tributo deberán comunicar a la respectiva Oficina Recaudadora los cambios de domicilio y|o giro dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó.

El incumplimiento de este requisito se considerará infracción fiscal.

Art. 16. (Clausuras y Transferencias). — En los casos de clausura o transferencia de la empresa, el contribuyente deberá solicitar dentro de los 30 días su eliminación del Registro, aportando la información y los certificados que la Oficina Recaudadora estime pertinente.

Art. 17. (Fraccionamiento mensual). — En los casos de iniciación o clausura de actividades, el tributo se fraccionará por períodos mensuales, tomándose los días como meses enteros.

Art. 18. (Impuesto de sellos). — Los contribuyentes del Tributo Unificado podrán pagar el impuesto a las ventas y servicios de contado (artículo 237, de la ley N.o 12.804, de 30 de noviembre de 1960 y modificativas), sobre el monto imponible del Tributo Unificado y conjuntamente con éste.

No podrá modificarse el procedimiento de pago, sin previa autorización de la Oficina de Impuestos Directos.

La modificación entrará a regir para el ejercicio siguiente al que fue solicitado.

La Oficina Recaudadora podrá regularizar, dentro de los respectivos plazos de presentación de la declaración jurada para el año 1973, la situación de los contribuyentes que soliciten el cambio de régimen de pago, prescindiendo de lo establecido en el inciso anterior.

Art. 19. (Licencias para expendio de bebidas fermentadas embotelladas). — Los contribuyentes del Tributo Unificado deberán pagar conjuntamente con la primera cuota de este impuesto, la tasa para el expendio de bebidas alcohólicas fermentadas prevista en el apartado I) del artículo 95 de la ley N.o 13.637, de 21 de diciembre de 1967.

Art. 20. (Liquidación de Oficio). — Cuando el monto imponible no pueda determinarse en forma precisa por falta de declaración jurada, ocultación de libros, insuficiencia de documentación comercial o cualquier otra causa análoga, el mismo podrá ser estimado de oficio por la Oficina Recaudadora o por la que ejerza el control del impuesto

Art. 21. (Transitorio). — Para la liquidación del impuesto por el año 1973, se aplicarán las tasas establecidas en

el artículo 5.o. Los contribuyentes podrán deducir un monto equivalente al 10 o|o de las compras del ejercicio 1972 debidamente documentadas. En ningún caso la deducción podrá superar el 50 o|o del impuesto inicialmente determinado.

En, lo demás, serán de aplicación las disposiciones del presente decreto.

La Oficina Recaudadora proporcionará a los contribuyentes el listado de los bienes y servicios gravados con las tasas mínimas y los exonerados del impuesto al valor agregado.

Art. 22. Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

5

Decreto 43|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a como deberán extenderse los contratos escritos y demás documentos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el artículo 150 de la ley número 14.100, de 29 de diciembre de 1972 que dispone que en lo sucesivo los contratos escritos y demás documentos que de acuerdo con la legislación derogada debían extenderse en papel sellado, se extenderán en papeles cuyas características, serán establecidas por el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia.

Considerando: I) Que si bien los organismos a cuyo cargo se encuentra el estudio y la solución de este problema, tienen formada opinión al respecto, es evidente que problemas de índole práctico, como la impresión de estos papeles obligan a disponer medidas prácticas impostergables.

II) Que ante estos hechos, es evidente la necesidad de encontrar una solución inmediata que no trabe la contratación.

III) Que oídas la Suprema Corte de Justicia y la Dirección General Impositiva.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras no se realice la expedición de los papeles de los contratos y escritos a que se refiere el artículo 150 de la ley N.o 14.100, de 29 de diciembre de 1972, los señores Escribanos, formarán sus Registros Notariales y extenderán las copias de las escrituras públicas en papel sellado de veinte pesos por foja.

Art. 2.o El sistema y la forma de llevar dichos Registros mientras no se realice la expedición referida, se determinará por la Suprema Corte de Justicia en el ámbito de su competencia.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

6

Decreto 44|973. — Se reglamenta la ley Nº 14.100, en lo referente a la recaudación del impuesto a los tubos de imagen de televisión y bulbos de vidrio para la fabricación de los mismos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de reglamentar las normas legales a efectos de proceder a una mejor y más eficaz recaudación del impuesto a los tubos de imagen de televisión y bulbos de vidrio, y|o sus partes para la fabricación de los mismos, aptos para su ulterior transformación en tubos de televisión.

Atento: a lo dispuesto por el artículo 98 de la ley número 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto establecido en las normas que se reglamentan será recaudado por la Dirección General Impositiva (Oficina de Impuestos Internos).

Art. 2º Son contribuyentes del impuesto que se reglamenta, los importadores a cualquier título de tubos de televisión; cinescopios, y bulbos de vidrio y|o sus partes para armado de los mismos, aptos para su ulterior transformación en tubos de imagen de televisión.

Art. 3º Los tubos de televisión y los bulbos de vidrio abonarán el impuesto, cualquiera sea el estado de procesamiento en que se introduzcan al país, ya sea que se importen aisladamente, formando parte de un aparato de televisión, o conjuntamente con partes del mismo.

Art. 4º Las partes de bulbos, importadas para el armado de los mismos, abonarán el impuesto en forma independiente debiendo liquidarse por cada unidad importada o introducida la tercera parte del impuesto que pague un bulbo completo.

Art. 5º Se entenderá por partes de bulbos las denominadas como pantalla, cono mayor y cuello.

Art. 6º A efectos de justificar el destino de las partes, en el momento de despacharse las mismas el importador deberá realizar una declaración jurada en la que constará:

A) Nombre del Importador.
B) Domicilio.
C) Inscripción en la Oficina de Impuestos Internos.
D) Cantidad y especie de las partes despachadas.
E) Valor CIF.
F) Destino de las partes (armado o reposición).
G) Fecha de la denuncia de importación.
H) Fecha de autorización del despacho.

Art. 7º La referida declaración jurada será realizada por duplicado en la Oficina de Impuestos Internos, entregando ésta un ejemplar intervenido al importador o a quien lo represente.

Art. 8º El impuesto será abonado por el importador, previo al despacho aduanero, en los formularios de pago que a tales efectos suministrará la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 9º En el caso que el importador pretenda reclamar la devolución del impuesto ya abonado correspondiente a tubos, bulbos de vidrio y|o sus partes, rotos en la importación, deberá hacerlo ante la Oficina Recaudadora, dentro del término de 60 (sesenta) días a contar de la fecha de despacho.

A tales efectos deberá realizar la solicitud por escrito, agregando copia autenticada de la liquidación practicada por el asegurador que haya abonado el siniestro. La Oficina Recaudadora podrá asimismo realizar los controles que estime conveniente.

Art. 10. Para el caso en que se reclame devolución del impuesto asignado por roturas en los procesos de armado de bulbos, o fabricación de tubos y cinescopios, aquella será procedente, previa inspección técnica, que constate fehacientemente el volumen de roturas sufridas en tales procesos.

Art. 11. Cuando el importador realice una operación de importación en admisión temporaria de tubos de imagen, bulbos de vidrio y|o sus partes, con destino a la exportación del producto terminado, deberá consignar el impuesto en la forma y tiempo determinados por este decreto para el pago del impuesto definitivo.

Art. 12. La consignación del impuesto podrá ser sustituída por un depósito en Valores Públicos de igual importe al del monto del impuesto generado. Este depósito será constituído a la orden de la Oficina Recaudadora —en el Banco de la República Oriental del Uruguay— previo a la realización del despacho aduanero.

El depósito de garantía será liberado una vez que se acredite la realización de la exportación, mediante la exhibición de certificado expedido por el Banco Central del Uruguay o del Banco interviniente en la exportación, donde conste que se ha dado cumplimiento a la respectiva negociación de la divisa según lo prevenido por el decreto N.o 178|972 de 2 de mayo de 1972.

Art. 13. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

7

Decreto 45|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley Nº 14.100, sobre el régimen tributario en materia de Impuestos Internos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: las modificaciones que en el orden Tributario establece al ley de recursos Nº 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Resultando: que para una mejor aplicación de las normas de la ley citada es conveniente que la administración disponga de todos los elementos de juicio que le permitan realizar un eficaz control del cumplimiento de las nuevas disposiciones a fin de asegurar la igualdad del tratamiento impositivo y evitar que se produzcan diferencias de precios en perjuicio de los consumidores;

Considerando: que en materia de artículo de Perfumería, y Tocador, Cigarros, Cigarrillos y Tabacos, Bebidas Alcohólicas y Vinos Finos, Especiales, Vermouths, Licorosos, Espumantes, Champagnes, Sidras y Vino Seco y|o Vinos Comunes, es imprescindible que la Oficina de Impuestos Internos tenga a su disposición los datos que se indicarán;

Considerando: lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 315 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y el artículo 31 de la ley N.o 13.319 de 28 de diciembre de 1964:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Los contribuyentes de la Oficina de Impuestos Internos (fabricantes, importadores y|o elaboradores de Artículos de Perfumería y Tocador, Cigarros, Cigarrillos y Tabacos, Bebidas Alcohólicas y Vinos Finos, Licorosos, Especiales, Vermouths, Espumantes, Champagnes, Sidras, Vinos Seco y|o Vinos Comunes) deberán presentar hasta el 26 de enero de 1973 inclusive, —en la Capital y en las dependencias del Interior de la República— declaración jurada en las que se establecerán los siguientes datos:

1) Existencia de Valores sin utilizar y existencia de valores adheridos a los distintos productos en existencia en sus locales comerciales, que no hubieren sido vendidos y facturados al 12 de enero de 1973.
2) Monto de ventas a crédito y contado facturadas hasta la misma fecha estableciéndose el número de las diez últimas facturas de crédito y|o contado.
3) En la declaración jurada de referencia, los valores deberán establecerse por clase, debiendo dicha declaración ser presentada por triplicado y con la firma de persona legalmente autorizada para representar a la empresa.
4) La falta de cumplimiento en plazo de lo que se dispone en los numerales precedentes aparejará a los contribuyentes omisos, la aplicación de las sanciones pertinentes.

Art. 2º Comuníquese. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

8

Decreto 46|973. — Se reglamenta la ley N.o 14 100, en lo referente con los tributos de la competencia de la Dirección General Impositiva.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de reglamentar lo dispuesto en el artículo 194 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Considerando: la conveniencia en disponer en el menor tiempo posible de un ordenamiento legal de las normas vigentes relacionadas con los tributos de la competencia de la Dirección General Impositiva.

Atento: a lo informado por la Dirección General Impositiva,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Encomiéndase a la Dirección General Impositiva la formulación del proyecto del texto legal ordenado a que hace referencia el artículo 194 de la ley número 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Art. 2.o A los efectos indicados en el artículo anterior, facúltase a la Dirección General Impositiva para adoptar las directivas de orden Técnico y formal necesarias para la estructuración del texto legal ordenado.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

9

Decreto 47|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes al Impuesto a la Renta

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en la Sección 1, Capítulos I, II, V, VI y VII.

Considerando: la necesidad de reglamentar disposiciones contenidas en ella, en lo referente a la imposición a la Renta,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Art. 1.o A los efectos de lo establecido en el inciso final del artículo 30 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, sus modificativos y concordantes, se entenderá rentas comprendidas en la Categoría Personal, las derivadas del ejercicio de actividades incluídas en el apartado A) del artículo 17, cuando el titular unipersonal de las rentas trabajé personalmente en la actividad que las origine y no posea más de dos dependientes o cuando entre socios y|o parientes y dependientes no excedan de tres.

Se requerirá además que el monto de ventas o ingresos brutos en el curso del ejercicio fiscal no supere los siguientes topes:

A) Para actividades comerciales y|o industriales que impliquen compra-venta, el 50 o|o del límite fijado por el artículo 116 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967 ajustado anualmente por el Poder Ejecutivo y correspondiente al impuesto de Tributo Unificado del mismo año fiscal.
B) Para actividades de prestación de servicios, el 30 o|o de la suma referida en el apartado a).

Art. 2.o A los efectos de la determinación de las rentas comprendidas en los incisos F) y G) del artículo 30 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 sus modificativas y concordantes, podrá admitirse la imputación al año fiscal de las percibidas en el ejercicio económico de la empresa cerrado en el curso del mismo, siempre que se lleve contabilidad suficiente respaldada por la respectiva documentación. Los contribuyentes que deseen ampararse al régimen establecido en este artículo, deberán solicitar previamente autorización a la Oficina Recaudadora. En ningún caso el cambio de régimen implicará el no cómputo de rentas de períodos fraccionarios del año fiscal.

Art. 3.o A los efectos de lo dispuesto en la primera parte del artículo 21 de la ley N.o 12.864 de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, la Dirección de la Oficina de Impuestos a la Renta podrá establecer por resolución los porcentajes fictos de estimación de rentas, teniendo en cuenta las modalidades de los distintos giros. En los casos en que no se haya dictado resolución y no exista contabilidad suficiente, la renta neta se calculará deduciendo al 30 o|o de los ingresos totales del ejercicio, los sueldos de dueños o socios admitidos por la reglamentación.

Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio

Artículo 4.o El impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio, creado por el artículo 9.o de la ley que se regla-

menta, será recaudado y controlado por la Dirección General Impositiva, a través de la Oficina de Impuestos a la Renta.

Art. 5.o Serán sujetos pasivos, en tanto realicen actividades que originen rentas comprendidas en la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas:

A) Las empresas unipersonales definidas por el artículo 12 de la ley.
B) Las sociedades personales, sean o no personas jurídicas.
C) Las sociedades anónimas ,aún las en formación, a partir de la fecha del acta de fundación o de transformación en su caso.
D) Las sucursales, agencias o establecimientos de personas jurídicas constituídas en el extranjero.

Art. 6.o (Obligaciones ante la Administración). — Los sujetos pasivos estarán obligados a inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Recaudadora, aportando los datos y recaudos que ésta requiera.

Los representantes, apoderados, administradores y|o depositarios de personas físicas y jurídicas domiciliadas en el exterior que fueren titulares o socios en empresas alcanzadas por este impuesto, estarán obligados a inscribir presentar las Declaraciones Juradas y suministrar la información de sus representados, requerida por la Oficina Recaudadora.

Art. 7.o (Control). — No se podrán realizar gestiones ante Oficinas Públicas sin acreditar que se han cumplido las obligaciones fiscales mediante el certificado de vigencia anual que otorgará la Dirección. Dicho certificado regirá hasta el fin del mes siguiente a aquél en que venza el plazo para el pago del ejercicio fiscal siguiente.

Art. 8.o (Eliminación del Registro de Contribuyentes). — La Oficina eliminará del registro, previa inspección si lo considerara necesario, a los contribuyentes que lo soliciten por haber cesado en su condición de tales, siempre que hubieran cumplido con todas las obligaciones relativas al impuesto.

Art. 9.o (Clausura de empresas). — Dentro del mes de la clausura de la empresa o sociedad, el contribuyente deberá presentar declaración jurada en la que liquidará el impuesto comprendido entre el comienzo del ejercicio y la fecha de la clausura. Si quedaren en su poder bienes y derechos del activo pendientes de enajenación, no se procederá a su eliminación del Registro de Contribuyentes hasta su liquidación definitiva.

Art. 10. (Transferencia de empresas). — Las cesaciones de negocios, transferencias, disoluciones parciales de sociedad y operaciones análogas, así como las cesiones de cuota y transformación de sociedades, importarán el cierre del ejercicio económico y obligarán a los contribuyentes a presentar dentro de los 4 meses, una declaración jurada correspondiente al ejercicio y efectuar el pago respectivo. La empresa sucesora deberá inscribirse como nuevo sujeto pasivo, previamente a la toma de posesión del establecimiento, a todos los efectos fiscales. La transformación de sociedades será equiparada a la cesación de negocios y dará lugar a la aplicación del tratamiento previsto en el apartado F) del artículo 18 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y sus modificativas.

La responsabilidad solidaria del socio establecida en el artículo 19 de la ley que se reglamenta, queda limitada a las obligaciones fiscales generadas por la sociedad hasta la fecha en que cedió su cuota o dejó de pertenecer a la empresa.

Art. 11. (Domicilio). — Los sujetos pasivos del impuesto deberán constituir domicilio a los efectos del artículo 156 de la ley que se reglamenta, en el acto de la inscripción, y denunciar los cambios que se operaren con posterioridad, dentro del mes siguiente a aquél en que se realizó el cambio. El incumplimiento de este requisito en el plazo establecido dará lugar a la aplicación de las sanciones legales.

Art. 12. (Declaración Jurada y plazo de presentación). — Los sujetos pasivos deberán presentar una declaración jurada en la forma que determine la Oficina de Recaudación, en la que liquidarán el impuesto devengado en su ejercicio económico, el que no podrá ser mayor de 12 meses.

Fíjase un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico, a los efectos de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio y de la sobretasa establecida en el artículo 14 de la ley que se reglamenta, cuando corresponda.

Art. 13. Las normas reglamentarias establecidas en los artículos precedentes regirán, en cuanto corresponda, para la sobretasa estbalecida en el artículo 14 de la ley que se reglamenta.

Art. 14. (Rentas comprendidas). — Quedan incluídas las rentas de fuente uruguaya derivadas de actividades comprendidas en la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas.

Cuando coexistieran actividades comprendidas en dicha Categoría y en otras, deberá efectuarse la discriminación respectiva.

Art. 15. Los sujetos pasivos gravados por la sobretasa establecida en el artículo 14 de la ley computarán y ajustarán, a los efectos del impuesto, todas las rentas, de acuerdo con las normas que rigen la Categoría Industria y Comercio del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, cualquiera fuera su categoría, con excepción de las gravadas con el Impuesto a la Producción Mínima Exigible de las Explotaciones Agropecuarias.

Art. 16. (Deducción de Pérdidas). — Serán deducibles las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores siempre que no hayan transcurrido más de cinco ejercicios desde aquél en que se produjo la pérdida.

Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la ley que se reglamenta.

Art. 17. (Deducción adicional). — Para la determinación de la renta neta, se podrán deducir las utilidades definitivamente distribuídas en efectivo en el transcurso del ejercicio, hasta un máximo que no podrá exceder del 6 o|o del capital fiscal del ejercicio anterior, determinado de acuerdo con las normas del Impuesto al Patrimonio. Este extremo se justificará con la exhibición de la declaración jurada del ejercicio anterior.

A fin de acogerse a este beneficio se deberá destinar un mínimo de 20 o|o del total de las utilidades contables del ejercicio a un fondo de reserva que deberá mantenerse como tal, sin posibilidad de posterior distribución. La Oficina de Recaudación establecerá las condiciones en que anualmente deberá justificarse el mantenimiento de las Reservas creadas en función de esta deducción.

Art. 18. (Vigencia de la deducción adicional). — La deducción adicional establecida en el artículo 16 de la ley procederá por distribuciones de utilidades en efectivo realizadas a partir del 1.o de enero de 1973.

Se entiende que las utilidades han sido definitivamente distribuídas en la fecha de su aprobación por el órgano social competente.

Art. 19. Las personas jurídicas constituídas en el extranjero que pudieran quedar comprendidas en las disposiciones referidas en los artículos anteriores por giros o créditos realizados a la Casa Matriz, deberán realizar además el cálculo del impuesto por el que se exoneran y presentar constancia que, a juicio de la Oficina Recaudadora, justifique que el país de origen de la sociedad permita a ésta la deducción del impuesto que no se abonó al hacer uso del beneficio citado, con transcripción legalizada del texto legal que lo refrende.

Art. 20. (Filiales de empresas, extranjeras). — Se considerarán filiales de empresas extranjeras y por tanto comprendidas en lo dispuesto por el artículo 16 inciso 5.o de la ley que se reglamenta, cuando:

A) Una empresa del extranjero participe, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa del país, o
B) Las mismas personas (físicas o jurídicas) participen, directa o indirectamente, en la dirección, control o capital de una empresa del país y de otra del extranjero, o
C) En uno y otro caso, las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones, aceptadas o impuestas, que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes.

En tales casos, las rentas que la empresa del país hubiese obtenido de no existir esas condiciones y que de hecho no se han producido a causa de las mismas, serán incluídas a los efectos fiscales y sometidas a todos los impuestos que gravan la renta.

Art. 21. (Bonificación). — Tendrán derecho a la bonificación establecida en el artículo 23 de la ley que se reglamenta, los contribuyentes que se encuentren al día en sus obligaciones fiscales correspondientes a este impuesto, así como en las de los impuestos a las Rentas de Industria y

Comercio y Sociedades de Capital, citados en el artículo 21 de la ley.

Distribución de Utilidades

Artículo 22. (Oficina Recaudadora). — La fiscalización y percepción del impuesto a la Renta establecido en el Capítulo V de la ley que se reglamenta, estará a cargo de la Dirección General Impositiva por intermedio de la Oficina de Impuestos a la Renta.

Art. 23. (Obligaciones de los contribuyentes). — Los sujetos pasivos y agentes de retención de los impuestos que se reglamentan deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes de la Oficina Recaudadora, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 11 del presente decreto, así como presentar las declaraciones juradas en los plazos y condiciones que correspondan.

Art. 24. (Rentas fictas). — En los casos en que el deudor esté comprendido en las normas de los artículos 40 y 48 de la ley que se reglamenta, será de aplicación lo establecido en el artículo 5.o del decreto 29|965 de 25 de enero de 1965.

Art. 25. (Oportunidad de la retención). — Las retenciones se deberán efectuar sobre las rentas pagadas o acreditadas en ocasión de su pago o crédito, con excepción de lo establecido en el artículo 39 inciso 1.o de la ley que se rgelamenta, la que se practicará en la fecha en que el órgano competente haya aprobado la distribución de dividendos o utilidades.

Art. 26. (Obligaciones del agente de retención). — Los agentes de retención extenderán resguardos a los beneficiarios por las rentas retenidas, en las condiciones y forma que establezca la Oficina.

Deberán asimismo verter las cantidades retenidas dentro del mes siguiente a aquél en que correspondiere practicar las retenciones y entregar los recaudos y declaraciones juradas pretnientes, en el lugar y forma que establezca la Oficina. Vencido el plazo, los omisos serán pasibles de las sanciones previstas en las disposiciones legales.

Art. 27. (Distribución en especie o en moneda extranjera). — Cuando se paguen o acrediten dividendos, utilidades o intereses en especie será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 29|965 de 25 de enero de 1965.

En caso de rentas en moneda extranjera se aplicará lo dispuesto en el decreto 221|972 de 23 de marzo de 1972.

Art. 28. (Rescate de acciones). — En caso de rescate de acciones, las cantidades que superen el valor nominal de las acciones rescatadas quedarán gravadas, de acuerdo a las normas de la categoría Mobiliaria del Impuesto a la Renta.

Art. 29. (Normas sobre dividendos). — Las disposiciones de los artículos 41, 42 y 43 de la ley que se reglamenta y artículos 27 y 28 de este decreto son de aplicación a las distribuciones de utilidades de toda sociedad anónima o en comandita por acciones en la parte de su capital accionario.

Art. 30. (Socios del Exterior). — Si la persona jurídica de derecho privado constituída en el extranjero fuese socia de otra establecida en el país, será pasible de retención por todos los giros o créditos que se realizaren, hasta agotar el monto de las utilidades fiscales.

A los efectos de la imputación, deberán agotarse en primer término las del ejercicio más antiguo que aún no hubiesen tributado el impuesto a las rentas de las personas jurídicas del extranjero.

Adicionales

Artículo 31. (Renta de Personas Físicas). — El impuesto adicional creado por el artículo 54 de la ley que se reglamenta será recaudado por la Dirección General Impositiva a través de la Oficina de Impuestos a la Renta y deberá ser abonado en tres cuotas iguales en los meses de agosto, setiembre y octubre de 1973. Cada cuota gozará independientemente de la bonificación establecida en el artículo 3.o de la ley N.o 13.123 de 4 de abril de 1963 y modificativas, cuando fuere abonada en plazo.

Art. 32. Serán sujetos pasivos de este impuesto:

A) Las personas físicas que hubiesen tributado idividualmente por el año fiscal 1971 un impuesto total superior a $ 37.500.00. La obligación se mantendrá aún cuando a la fecha de la vigencia de la ley hayan pasado a integrar un núcleo o hubieren fallecido. En este último caso, los sucesores serán responsables del pago del impuesto:

B) Los núcleos familiares que hubiesen tributado por el año fiscal 1971 un impuesto total superior a pesos 75.000.00. La obligación se mantendrá aún cuando a la fecha de la vigencia de la ley el núcleo se hubiese disuelto, siendo responsables solidariamente los integrantes del mismo o sus sucesores;

C) Las sucesiones indivisas que tributaron como tales por el año fiscal 1971 un impuesto total superior a $ 37.500.00. La obligación se mantendrá aún cuando a la fecha de vigencia de la ley se hubiese decretado la declaratoria de herederos, en cuyo caso los mismos serán responsables de la cuota parte de impuesto que les correspondan. Las cifras establecidas en los apartados A), B) y C) no regirán para el caso de contribuyentes que hubiesen debido efectuar la liquidación del impuesto, computando ingresos básicos agropecuarios, al sólo efecto de la determinación de la tasa media de imposición.

Art. 33. (Renta de Sociedades de Capital, Industria y Comercio y su Adicional). — Los impuestos adicionales creados por el artículo 56 de la ley que se reglamenta serán recaudados por la Dirección General Impositiva a través de la Oficina de Impuestos a la Renta y deberán ser abonados en tres cuotas iguales en los meses de agosto, setiembre y octubre de 1973. Cada cuota gozará independientemente de la bonificación establecida en el artículo 3.o de la ley N.o 13.123 de 4 de abril de 1963 y modificativas, cuando fuesen abonadas en plazo.

Art. 34. Serán sujetos pasivos de los impuestos adicionales referidos en el artículo anterior las personas físicas y sociedades, sean o no personas jurídicas, a las que hubiese correspondido liquidar los impuestos a las Sociedades de Capital y|o Rentas de Industria y Comercio y su adicional por el ejercicio económico cerrado en el año fiscal 1971, con la única excepción de las personas jurídicas que se hubiese cancelado definitivamente antes de la vigencia de la ley. Si se hubiese producido más de un cierre de ejercicio económico durante el año civil 1971, los adicionales se devengarán sobre el monto de los impuestos correspondientes al primer ejercicio económico en dicho año.

Art. 35. Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

10

Decreto 48|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente al impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de reglamentar el impuesto establecido en el artículo 101 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto a los tabacos, cigarros y cigarrillos establecido en el artículo 101 de la ley que se reglamenta, se hará efectivo por medio de estampillas o fajas.

Decláranse aplicables las normas reglamentarias vigentes en la materia, para la recaudación, contralor y fiscalización de este impuesto.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

11

Decreto 49|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, incluyéndose al Frigorífico Nacional y a otros establecimientos frigoríficos adquiridos por el Estado, entre los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: los artículos 88 y 87 numeral 1, literal I) de la ley N.o 14.100 del 29 de diciembre de 1972 y el artículo 4.o del decreto N.o 63|972 del 26 de enero de 1972.

Considerando: I) Que resulta de las disposiciones legales referidas que la carne bovina fresca está gravada por el Impuesto al Valor Agregado.

II) El artículo 88 citado deroga, respecto del Impuesto al Valor Agregado, la exención genérica dispuesta por el artículo 4.o del decreto N.o 63|972 del 26 de enero de 1972.

III) Que es conveniente estructurar un régimen de pago ágil y eficaz para el caso planteado:

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese al Frigorífico Nacional, así como a los establecimientos frigoríficos adquiridos por el Estado, entre los contribuyentes del Impuesto al Valor Agregado.

La exención establecida por el artículo 4.o del decreto N.o 63|972 del 26 de enero de 1972 no comprende el Impuesto al Valor Agregado.

Lo dispuesto en los incisos precedentes regirá a partir del 12 de enero en curso.

Art. 2.o Será aplicable el régimen general a todas las operaciones que realicen los frigoríficos, excepto las de venta de carne bovina fresca comercializada a través de la Comisión de Abasto.

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la carne bovina fresca para el abasto de los Departamentos de Montevideo y Canelones, será retenido por la Comisión de Abasto, la que dispondrá su versión a la Oficina Recaudadora a nombre de cada contribuyente.

El monto del impuesto será del 5,3 o|o (cinco tres décimas por ciento) calculado sobre el precio en "gancho" en carnicería.

Art. 3.o En la declaración jurada anual del Impuesto al Valor Agregado, los frigoríficos contribuyentes incluirán, entre los pagos realizados, las sumas certificadas por la Comisión de Abasto que ésta hubiera vertido en el transcurso del ejercicio.

Art. 4.o Los contribuyentes mencionados en el artículo 1.o de este decreto dispondrán de plazo hasta el 31 de enero de 1973, a los efectos de inscribirse en el Registro de Contribuyentes y fijar la cuota que deban pagar a cuenta del Impuesto al Valor Agregado.

Para determinar la cuota mensual, los frigoríficos no tomarán en cuenta las ventas a que se refiere el inciso 2.o del artículo 2.o del presente decreto.

Art. 5.o El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la carne vacuna distribuída por la Comisión de Abasto, será abonado en la primera etapa de su comercialización.

En consecuencia, las carnicerías de los Departamentos de Montevideo y Canelones no tomarán en cuenta las operaciones de compra-venta de la carne vacuna fresca para liquidar los Impuestos al Valor Agregado o al Tributo Unificado, según corresponda.

Art. 6.o Las tarifas de precios para la carne vacuna fresca para los Departamentos de Montevideo y Canelones incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los vendedores de los bienes indicados no deberán discriminar en su facturación el gravamen mencionado.

Art. 7.o Declárase que la exención dispuesta por la ley N.o 14.100 del 29 de diciembre de 1972, en el artículo 87 numeral 1), literal I), comprende todas las menudencias frescas.

Art. 8.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — BENITO MEDERO. — LUIS A. BALPARDA BLENGIO.

12

Decreto 50|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes a la recaudación y fiscalización de los Impuestos a las Bebidas Alcohólicas.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en la Sección III, Capítulo II, artículo 99 y 100.

Considerando: la necesidad de reglamentar las disposiciones referidas, relativas a la importación al gasto.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o (Recaudación y Fiscalización). — La recaudación y fiscalización de los impuestos adicionales establecidos en lo sartículos 99 y 100 de la ley que se reglamenta, estarán a cargo de la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2.o (Vigencia). — Los tributos a que se refiere el artículo anterior rigen a partir del 14 de enero de 1973.

Art. 3.o (Plazo Declaración Jurada). — Los impuestos reglamentados por el presente decreto serán recaudados mediante declaración jurada que deberán presentar los responsables en los formularios que proveerá la Oficina de Impuestos Internos.

Las declaraciones juradas comprenderán la totalidad de las operaciones gravadas y de los tributos devengados en cada mes y deberán presentarse dentro del mes calendario siguiente, aún por los meses en que no se hayan producido operaciones gravadas.

Art. 4.o (Plazo de pago). — El pago de los impuestos determinados, según lo establecido en el artículo anterior, se realizará: dentro de los treinta días siguientes al vencimiento del plazo fijado precedentemente.

Art. 5.o (Libros). — Las declaraciones juradas se verificarán en los libros de comercio certificados que lleve el responsable conforme al artículo 55 y siguientes del Código de Comercio, en los libros especiales que pudieran exigírsele y en los demás comprobantes e instrumentos relacionados con las operaciones gravadas.

Art. 6.o (Liquidación de oficio). — Podrá determinarse de oficio la liquidación de los impuestos de que se trata cuando el responsable:

A) No lleve contabilidad en forma.
B) No presente dentro del plazo reglamentario la declaración jurada prescripta por el artículo 3.o.
C) No proporcione a los funcionarios fiscales, debidamente autorizados, los libros y comprobantes necesarios para la verificación de las operaciones gravadas.

Art. 7.o (Monto imponible). — El monto imponible para la determinación de los impuestos internos porcentuales estará constituído por el precio de venta del producto establecido en la factura o documento equivalente.

No podrán deducirse del precio de venta los impuestos internos fijos, ni las tasas municipales que graven a dichos productos, cualquiera sea su modalidad.

Los impuestos internos porcentuales integrarán el monto imponible del Impuesto al Valor Agregado, en aquellos casos en que el sujeto pasivo sea contribuyente de ambos impuestos.

Art. 8.o (Deducciones). — No podrá deducirse del monto imponible suma alguna por descuento o bonificación ni por el valor atribuído al continente de los productos gravados o de los artículos que los complementen, debiendo calcularse el impuesto sobre el precio de venta asignado al todo. Tampoco podrá deducirse valor alguno por flete o acarreo.

Se podrá deducir del total de la venta, el importe correspondiente a mercaderías o envases devueltos por el comprador, siempre que se discrimine, contabilicen y facturen.

El tributo se calculará sin tener en cuenta el valor de los casilleros o elementos que los sustituyen (tales como cajas de cartón, madera, etc.) siempre que no se trate de envases de productos o artículos que los complementan.

Art. 9.o (Registro Contable del Impuesto). — Los responsables podrán deducir del monto de los impuestos internos porcentuales correspondientes a las ventas mensuales realizadas, las sumas abonadas por ese concepto sobre las compras efectuadas en el mismo mes, siempre que se encuentran discriminadas en la documentación correspondiente.

A esos efectos llevarán una cuenta especial en la que debitarán los impuestos pagados por todas las compras de productos gravados realizadas en el mes y acreditarán los impuestos que correspondieren por las ventas realizadas en el mismo período.

En caso que resultare una diferencia a favor del contribuyente, se imputará al pago de los impuestos que correspondan abonar en los meses siguientes.

Art. 10. Los comerciantes mayoristas, distribuidores e intermediarios, deberán facturar sus ventas al por mayor individualizando al comprador de los productos gravados.

Art. 11. (Mayorista, distribuidor, intermediario). — A los efectos de los impuestos a que se refiere el presente reglamento, se considerá mayorista, intermediario o distribuidor a toda empresa o persona que comercialice productos gravados (que no haya fabricado o importado), cuando realice ventas a comerciante mayoristas, distribuidores o minoristas, en un porcentaje mensual superior al 70 o|o (setenta por ciento) de las ventas de dicho producto.

Art. 12. (Formalidades). — Las operaciones se documentarán en facturas o boletas numeradas correlativamente, que deberán contener nombre comercial, nombre del comerciante o razón social, domicilio y número de inscripción en la Oficina de Impuestos Internos, con mención de dicha Oficina.

La documentación deberá tener pie de imprenta y llevará impresa la numeración correlativa y los demás datos expresados en este artículo.

La documentación deberá extenderse por lo menos en dos vías, una de las cuales se entregará al cliente quedando la otra en poder del emisor quien deberá mantenerse en el comercio ordenada correlativamente.

Art. 13. (Discriminación del Impuesto). — En caso de ventas a mayoristas, intermediarios y comerciantes, se deberá discriminar en las facturas los impuestos que correspondan.

Art. 14. (Recuento). — Cuando del recuento de las existencias resultare que éstas no corresponden al saldo que arrojen las ventas, procederá la liquidación y cobro del impuesto y la aplicación de sanciones, como si las mercaderías que faltaren hubiesen sido vendidas, salvo que se justifique debidamente su pérdida o sustracción.

El impuesto que corresponda abonar sobre la mercadería que faltare se calculará sobre el precio corriente en plaza al minorista.

Art. 15. (Facultades de la Oficina de Impuestos Internos). — Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para adoptar las medidas que estime pertinente, a los efectos de la mejor fiscalización y recaudación de los impuestos que se reglamentan, y para conceder regímenes especiales en casos justificados, para la liquidación y pago de dichos tributos.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

13

Decreto 51|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente al Impuesto Unico a la Actividad Bancaria

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: la necesidad de reglamentar el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria, creado por los artículos 32 y siguientes de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas y el impuesto adicional establecido en la Sección III, Capítulo II, artículo 109 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972;

Considerando: conveniente la unificación y coordinación de los diversos decretos y resoluciones dictados en la materia,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o El impuesto creado por el artículo 32 de la ley que se reglamenta, será recaudado por la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos.

Art. 2.o Se consideran sociedades financieras las que realizan las actividades establecidas por el artículo 73 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960 y modificativas.

Art. 3.o Los bancos, casas bancarias, cajas populares y sociedades financieras deberán inscribirse en el Registro de Contribuyentes, que llevará la Oficina de Impuestos Internos (debiendo hacerlo en la Capital o en el Interior).

Art. 4.o Constituyen materia imponible del impuesto los préstamos y garantías que concedan u otorguen los sujetos pasivos indicados en el artículo 33 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 5.o El impuesto se liquidará mensualmente sobre los promedios de saldos decadariales de las cuentas que figuran en el Plan de Cuentas aprobado por el Banco Central del Uruguay, el 25 de abril de 1968, y en las cuales se contabilicen préstamos y garantías gravados por dicho impuesto.

Las cuentas sobre las que se liquidará el impuesto serán las siguientes:

Adelantos en Administración por Cuenta de Terceros	031011
Deudores por Negocios Rurales	031021
Derechos Adjudicados	031051
Préstamos por Aplicación de Fondos - Ley 27|7|67	031061
Préstamos por Aplicación de Fondos - Ley 4|7|63	031071
Préstamos a Plazo Fijo	031091
Préstamos Amortizables	031101
Cuentas Corrientes - Sobregiros 48 horas	031111
Cuentas Especiales Documentadas	031120
Adelantos sobre Documentos de Terceros	031130
Organismos Gubernamentales (Industriales y Comerciales)	0.31140
Deudores por Garantías Incumplidas	0.31150
Varios Deudores	031160
Adelantos para Exportaciones (A excepción de los establecidos en el artículo 145 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, reglamentado por decreto N.o 588968 de 1.o de octubre de 1968, y en el decreto N.o 72|969 de 6 de febrero de 1969) ..	031181
Deudores por Créditos Negociados	031201
Préstamos a Plazo Fijo Comerciales	031211
Préstamos a Plazo Fijo Financieros	031220
Colocación Vencida	032010
Deudores en gestión	032020
Deudores por Arreglo	032030
Deudores Morosos	080031
Documentos Redescontados	090011
Documentos Descontados en el Banco de la República Oriental del Uruguay	090021
Documentos Descontados en otros Organismos Bancarios	090031
Compradores Rurales	090041
Deudores por Garantías Otorgadas	090051
Documentos Descontados en Corresponsales	090061
Deudores por Créditos Diferidos	100091

Sin perjuicio de lo anterior, facúltase a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva para individualizar otras cuentas no mencionadas en esta disposición, y sin que ello obste a la obligación de los responsables de liquidar también el impuesto en la forma establecida en el artículo siguiente, sobre las operaciones gravadas por la ley y que se contabilicen en otras cuentas.

Art. 6º A los efectos del pago del impuesto los responsables se encuentran obligados a proporcionar la información según el Plan de Cuentas dispuesto por la Circular Nº 71 del Banco Central del Uruguay. Los responsables deberán además presentar dentro de un plazo de 30 días siguientes al vencimiento de cada mes, un detalle de saldos decadariales del mes inmediato anterior, ajustados a dicho Plan de Cuentas. El impuesto se pagará sobre el promedio que arrojen los saldos decadariales de las cuentas gravadas.

Art. 7º Los Bancos y Cajas Populares, presentarán en la Oficina Recaudadora, conjuntamente con la declaración jurada mensual una copia del balance confeccionado con arreglo al Plan de Cuentas del Banco Central del Uruguay, visado por dicha Institución. Las Casas Bancarias y sociedades financieras confeccionarán los balances de saldos de-

cadariales en los formularios que proporcionará la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 8º El Banco Central del Uruguay comunicará a la Oficina de Impuestos Internos de la Dirección General Impositiva todas las observaciones que formule a los balances que presenten los responsables y que apareje modificaciones en los montos gravados por el impuesto, dentro de los 30 días de formuladas las observaciones.

Art. 9º El Impuesto Unico a la Actividad Bancaria que grava a los préstamos y garantías en moneda extranjera, se liquidará, al cambio que resulte de promediar la cotización tipo vendedor de dicha moneda para operaciones financieras en los días 10, 20 y 30 del mes anterior al que se cancele la obligación tributaria por las personas indicadas en el artículo 33 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas. Si los días mencionados no fueran hábiles, se tomará la cotización del día hábil inmediato anterior.

El impuesto será trasladado aplicando los mismos tipos de conversión a moneda nacional que los realmente utilizados en los pagos generados durante la vigencia del préstamo o la garantía.

Art. 10. Toda la documentación, principal y accesoria, relacionada con las operaciones de préstamos y garantías a que se refiere la ley que se reglamenta, inclusive las citadas en su artículo 34, queda exenta de los tributos de sellos. No así los contratos accesorios de garantía que deban inscribirse en registros públicos.

Art. 11. Los responsables cobrarán el impuesto de la siguiente manera:

A) En los préstamos que se amortizan en cuotas, ya sean éstas mensuales, trimestrales o en otros períodos de tiempo, se liquidará sobre los saldos deudores resultantes de los servicios de la obligación documentada (capital e intereses), calculados como si se percibieran las cuotas con total normalidad.
B) En cuentas corrientes y otras operaciones con vencimiento indeterminado, sobre los numerales de intereses.
C) En los vales a plazo fijo, descuento de documentos y operaciones análogas, sobre la obligación documentada (capital e intereses). Cuando la operación exceda el año de plazo, se cobrará por períodos no superiores al año.
D) En las garantías se aplicará el inciso B) o C) según corresponda.

Art. 12. El impuesto será liquidado mensualmente en formularios que proporcionará la Oficina de Impuestos Internos, bajo forma de declaración jurada.

La declaración jurada deberá presentarse dentro del mes calendario siguiente al mes que se declara y deberá ser acompañada de anexos explicativos que justifiquen la determinación del monto imponible.

El pago del impuesto deberá efectuarse en la misma Oficina simultáneamente a la presentación de la declaración jurada.

Art. 13. A los efectos de la exoneración establecida en el inciso J) del artículo 34 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965, se entenderá que los responsables actúan como meros intermediarios, cuando se haya hecho previamente, la provisión de fondos o abierto un crédito desde el exterior para financiar la operación de que se trata.

Art. 14. Los Bancos no cobrarán el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria sobre los préstamos en moneda extranjera que concedan a los exportadores en general para anticipar divisas al Banco Central en aplicación de los regímenes vigentes de prefinanciación de exportaciones.

Art. 15. En caso de que el exportador no efectuare la exportación que motivó el préstamo a que se refiere el artículo anterior, el Banco Central del Uruguay liquidará y retendrá el impuesto que grava a dicho préstamo, en el acto de practicar la liquidación de la exportación incumplida. El impuesto se calculará a partir de la fecha en que se otorgó el préstamo. El Banco Central del Uruguay verterá en la Oficina de Impusetos Internos, dentro del mes calendario siguiente. los impuestos retenidos en el mes inmediato anterior.

Art. 16. El Impuesto Unico a la Actividad Bancaria devengado a partir del 1º de agosto de 1968, por los préstamos o garantías concedidos u otorgados o que se concedan u otorguen en el futuro a las personas o empresas que realicen exportaciones de productos no tradicionales, será devuelto a los exportadores que lo soliciten en la proporción que el monto de las exportaciones de productos no tradicionales realizados en forma directa, tengan con las operaciones totales del exportador ventas en plaza y exportaciones de productos tradicionales y no tradicionales en el período en que se solicita la devolución.

Art. 17. Se consideran no tradicionales las exportaciones de productos no sometidas a detracciones.

Art. 18. Los exportadores presentarán sus solicitudes de devolución acompañando:

A) Certificado de las Instituciones Bancarias por los importes retenidos y|o debitados por concepto del impuesto en el período en que se reclama la devolución.
B) Documentación que justifique el importe de exportaciones no tradicionales cumplidas en el período antes indicado. Las empresas y quienes las representan serán solidariamente responsables por la veracidad de los datos consignados en las solicitudes.
C) Declaración jurada del monto de las ventas y servicios totales del período por el cual se solicita la devolución discriminando las ventas y servicios realizados en plaza, las exportaciones no tradicionales realizadas en forma directa y las exportaciones tradicionales.
D) Certificado expedido por el Banco Central del Uruguay que acredite la negociación de las divisas provenientes de las exportaciones no tradicionales o en su defecto la constancia de los Bancos intervinientes que hubieren negociado la divisa.

Art. 19. El monto de las exportaciones no tradicionales se calculará por su valor FOB al tipo comprador fijado por la autoridad competente a la fecha del embarque, deducido el 20 o|o.

Art. 20. Las devoluciones efectuadas tendrán carácter provisorio y estarán sujetas a los resultados de las inspecciones que la Oficina Recaudadora estime pertinentes.

Art. 21. A los efectos del cómputo de la caducidad establecida en el artículo 39 de la Ley Nº 11.925 de 27 de marzo de 1953, se considera que la devolución es exigible a partir de la fecha en que el exportador haya negociado la divisa proveniente de la exportación en el Banco Central del Uruguay o en el Banco interviniente.

Art. 22. En los casos en que se exoneren los préstamos y garantías que concedan u otorguen los sujetos pasivos del impuesto, referidos en el artículo 33 de la ley número 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y modificativas, en razón de operaciones realizadas con créditos originados en financiaciones de exportaciones, se deberá acreditar por parte de los interesados el cumplimiento de lo dispuesto por el decreto N.o 178|972 de 2 de marzo de 1972.

Art. 23. Las industrias de elaboración de fertilizantes comprendidas en el decreto N.o 218.971 de 27 de abril de 1971 reglamentario de los artículos 437 a 443 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970, estarán exoneradas del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria por los préstamos y garantías destinados directamente a financiar la implantación, ampliación o reforma de las mismas. A los efectos de la exoneración indicada, las empresas deberán acreditar ante la Oficina de Impuestos Internos mediante certificado expedido por los Bancos intervinientes el monto de los préstamos y garantías y el importe del impuesto que hubiere pagado en el concepto expresado en el inciso anterior.

Asimismo deberán acompañar el certificado o documento equivalente que establezca la declaración a que se refiere el inciso 2.o del artículo 441 de la ley N.o 13.892 de 19 de octubre de 1970.

La Oficina Recaudadora, acreditados los extremos referidos precedentemente, procederá a devolver las sumas pagadas en concepto del tributo de referencia.

La devolución procederá a partir de la fecha de la declaratoria de interés nacional por el Poder Ejecutivo, salvo que en dicha resolución se indique otra fecha. Esta exoneración no alcanza a las renovaciones de los préstamos y garantías objeto de la misma.

Lo dispuesto en este artículo no es aplicable, cuando los préstamos y garantías que se hubieran acordado a las industrias de fertilizantes exoneradas por la ley, se encuentren dentro de las amparadas por la exención establecida en el artículo 34 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965.

Art. 24. Los Bancos no cobrarán el Impuesto Unico la Actividad Bancaria sobre los préstamos que concedan de acuerdo con el régimen de la Circular N.o 103 del Banco Central del Uruguay.

Art. 25. Salvo los casos especialmente previstos en este decreto, en todas las exoneraciones dispuestas por el artículo 34 de la ley N.o 13.420 de 2 de diciembre de 1965 y por normas legales o reglamentarias posteriores, en las que las exoneraciones se condicionen al cumplimiento de formalidades, requisitos u obligaciones de cualquier naturaleza, su incumplimiento determinará que las instituciones intervinientes enumeradas en el artículo 33 de la ley referida precedentemente, pagarán el impuesto que corresponda al préstamo obtenido o garantía acordada, el que se calculará a partir de la fecha de su respectivo otorgamiento, más los recargos correspondientes y sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

El pago deberá efectuarse en la Oficina recaudadora en el mes calendario siguiente a la fecha del respectivo incumplimiento.

Los Bancos, Casas bancarias, Cajas Populares y Sociedades Financieras dejarán expresa constancia de esta disposición en los documentos que instrumenten las operaciones exoneradas.

Art. 26. Cuando las instituciones bancarias otorguen garantías de acuerdo a lo establecido en el inciso 3.o del artículo 1.o del decreto N.o 407|971 de 1.o de julio de 1971, podrán deducir de la respectiva cuenta gravada según lo dispuesto por el artículo 5.o del presente decreto, los importes correspondientes a las garantías que se otorguen por el concepto indicado en el inciso anterior. Deberá hacerse constar en las declaraciones juradas el monto exonerado.

Art. 27. Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para conceder, en casos plenamente justificados, regímenes especiales para el pago del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria y adoptar todas las medidas que estime pertinentes a los efectos de la mejor recaudación y fiscalización del impuesto que se reglamenta.

Art. 28. El adicional creado por el artículo 109 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972, será recaudado en la misma fecha y condiciones que las establecidas para el Impuesto Unico a la Actividad Bancaria y no podrá ser trasladado.

Art. 29. Cométese a la Inspección General de Impuestos la fiscalización y el control del Impuesto Unico a la Actividad Bancaria, sin perjuicio de las facultades concedidas a la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 30. Comuníquese, publíquese, etc. — **BORDABERRY.** — MOISES COHEN.

14

Decreto 52|973. — Se reglamentan disposiciones de la ley N.o 14.100, referentes a los impuestos internos a los artículos de perfumería y tocador.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio del Interior.

Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972 en la Sección 1, Capítulo II, artículos 107 y 108;

Considerando: la necesidad de reglamentar disposiciones contenidas en ella, en lo referente a la imposición al gasto;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o (Sujetos Pasivos). — Son sujetos pasivos del impuesto que se reglamenta los fabricantes y|o importadores de los productos gravados.

Art. 2.o (Materia imponible y tasa del impuesto). — Fíjase el impuesto interno a los artículos de perfumería y tocador que se enumeran en la siguiente forma:

A) Brillantinas y fijadores, polvos faciales (compactos o no), lápices para labios, depilatorios, cremas de belleza y limpieza, esmaltes para uñas, aceites para niños, tónicos capilares y lociones, abonarán $ 50.00 (cincuenta pesos) por unidad.

B) Máquinas de afeitar de cualquier tipo, cepillos para uñas, pelucas y postizos de pelo humano y|o artificiales, uñas artificiales, pestañas artificiales, extractos, aerosoles, tinturas para el cabello, sombras, coloretes, delineadores, bronceadores, fijadores líquidos en aerosol, cosméticos para pestañas, lápices para canas, matizadores, pomadas para los ojos y decolorantes para el cabello, abonarán $ 100.00 (cien pesos) por unidad. Todos los demás artículos de perfumería y tocador no incluídos en los incisos anteriores, estarán gravados con $ 100.00 (cien pesos) por unidad, excepto jabones de tocador, jabones y cremas de afeitar, brochas de afeitar, pastas dentífricas, cepillos para dientes, aguas colonias, desodorantes y antisudorales, talco, polvo para el cuerpo y champúes.

Los productos de perfumería y tocador que tengan a la vez propiedades medicinales y curativas, deberán abonar el impuesto establecido en el artículo que se reglamenta.

Art. 3.o (Modificación de la tasa del impuesto). — El Poder Ejecutivo ajustará anualmente los impuestos internos fijos, en función de las variaciones que se produzcan en el índice del costo de la vida determinados por los servicios estadísticos de dicho Poder, redondeándose a la decena superior las cifras resultantes.

Estos ajustes tendrán vigencia en el mes inmediato siguiente a la fecha que se adopte la resolución pertinente.

La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, propondrá anualmente al Poder Ejecutivo los ajustes que deberán efectuarse en los impuestos referidos en el artículo segundo precedente, en función de las variaciones que se hubieren producido en el año inmediato anterior en el índice del costo de la vida determinado por la Dirección General de Estadística y Censos.

Art. 4.o (Forma de liquidación del impuesto). — El impuesto se liquidará sobre cada unidad de los productos gravados. Considérase como unidad de los productos gravados, los envases cuyo contenido no exceda las cantidades que respectivamente se establecen para los artículos que se enumeran seguidamente:

Fijadores, hasta 500 gramos.
Brillantinas, hasta 500 gramos.
Polvo facial, hasta 100 gramos.
Lápices de labios, hasta 5 gramos.
Depilatorios, hasta 150 gramos.
Cremas de belleza y de limpieza, hasta 250 gramos.
Esmalte para uñas, hasta 100 gramos.
Aceite para niños, hasta 250 gramos.
Tónico capilar, hasta 250 gramos.
Lociones, hasta 250 gramos.
Extractos, hasta 100 gramos.
Delineadores, hasta 20 gramos.
Bronceadores, hasta 250 gramos.
Pomada para ojos, hasta 100 gramos.
Pestañas, el par.
Aerosoles, por unidad.
Tinturas para cabello, por unidad.
Decolorantes para cabello, por unidad.
Sombras, hasta 10 gramos (1 color).
Sombras (varios colores en un mismo envase), hasta 50 gramos.
Colorete, hasta 10 gramos (1 color).
Colorete (varios colores en un mismo envase), hasta 50 gramos.

Productos no especificados:

Sólidos, hasta 500 gramos.
Líquidos, hasta 250 gramos.

Cuando el envase contenga varias unidades el impuesto se calculará sobre cada una de las unidades y por el monto impositivo que corresponda a cada una.

Art. 5.o (Forma de recaudación del impuesto). — El impuesto establecido en el artículo 107 será recaudado por estampillas y el pago del mismo sólo se justificará mediante la aplicación de los valores que correspondan al artículo gravado.

Art. 6.o (Forma de aplicación e inutilización de las estampillas). — Las estampillas se adherirán con cola o goma fuerte y se colocarán cubriendo el gollete y el tapón de la botella o el cierre del envase que contenga el producto gravado, de manera que no pueda abrirse la botella o el envase sin desgarrar la estampilla.

Cuando el producto se expenda sin envase ni envoltura la estampilla se aplicará directamente sobre el mismo.

La Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos asignará a los inscriptos un número de orden que podrá ser impreso en las estampillas y autorizará la impresión de las mismas con leyendas o lemas cuando así lo soliciten los fabricantes o importadores, debiendo éstos abonar el exceso de costo sobre el precio de las comunes. La citada Oficina podrá suspender o anular las autorizaciones concedidas si lo juzgara perjudicial para la mejor fiscalización del impuesto.

Las estampillas que no lleven impreso el número de orden que corresponde al fabricante o importador o leyendas que individualicen al inscripto, deberán ser inutilizadas por medio de un sello o tinta indeleble que contenga el nombre del fabricante o importador, el número de orden que le corresponda a su marca de fábrica. Los sellos de inutilización, previamente, deberán ser registrados on la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, la que establecerá la forma y demás condiciones a que deberán ajustarse.

Art. 7.o (De la impresión de Estampillas). — La impresión de las estampillas justificativas del pago de los impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Internos, estarán a cargo de dicha Oficina con la debida intervención de la Contaduría General de la Nación.

Las estampillas para productos importados serán de distinto color que las que se destinen para los de fabricación nacional y deben llevar la leyenda "Importación" o "Industria Uruguaya", según corresponda.

Art. 8.o (Venta de estampillas). — El pago del importe de las estampillas lo efectuarán los fabricantes y|o importadores debidamente inscriptos en el Registro respectivo, al contado o a plazo, sujeto a las condiciones establecidas en este artículo.

Facúltase a la Dirección General Impositiva, Oficina de Impuestos Intrenos, para otorgar plazos de hasta 3 (tres) meses para el pago de estampillas, abriendo crédito a los importadores o fabricantes, con garantía hipotecaria, bancaria, comercial o personal, o mediante depósito en caución de títulos o valores públicos.

El plazo para el pago de las estampillas que se remitan al exterior podrá extenderse hasta 4 (cuatro) meses, con las mismas garantías indicadas en el inciso anterior.

La Oficina de Impuestos Internos podrá rechazar, sin expresión de causa, las garantías que se ofrezcan. Las obligaciones emergentes del retiro de valores se documentarán mediante letras.

Art. 9.o (Tenencia y uso de estampillas). — Ninguna persona podrá utilizar o poseer otras estampillas que las que directamente haya adquirido en la Oficina de Impuestos Internos o en sus dependencias.

El uso o simple posesión de otros valores que los indicados dará lugar a la incautación e incineración de las estampillas y, a la aplicación de las sanciones penales y multas que correspondan.

Cuando se compruebe que un producto gravado luce valores usados o que no provengan de su legítimo fabricante o importador, se juzgará el caso tal como si el producto hubiere sido hallado sin estampilla.

Art. 10. (Estampillas para artículos importados). — Para las mercaderías despachadas en la Aduana los importadores obtendrán las estampillas mediante documento expedido por la Fiscalía de Impuestos Internos establecida en ella, en el que se determinará el número del permiso, nombre del importador, cantidad y clase de artículo expresados por unidad imponible.

Los fabricantes adquirirán las estampillas valiéndose al efecto de libretas talonarias de que se les proveerá.

Art. 11. (De las inscripciones). — Los fabricantes y|o importadores de los artículos gravados por el artículo 2.o del presente decreto, deberán inscribirse en un Registro Especial en la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos, sin perjuicio de las demás inscripciones que les corresponden en los Registros de Contribuyentes, en forma previa a la iniciación de actividades. Las inscripciones se realizarán con sujeción a las siguientes normas:

A) Para obtener cualesquiera de las inscripciones deberan los interesados presentarse por escrito a la Oficina de Impuestos Internos u oficina de su dependencia que corresponda, estableciendo en la solicitud el nombre del peticionario, denominación de la casa comercial, ubicación, calidad de la inscripción, capital en giro, relación de las marcas y etiquetas, detalle de los útiles y enseres que posean y demás declaraciones que determine la nombrada Oficina.

Acompañarán a la solicitud un facsimil en dos ejemplares de las marcas, etiquetas y envolturas que utilizarán, a los efectos de su registro.

Las etiquetas para productos nacionales llevarán el nombre del fabricante y la inscripción "Industria Uruguaya".

Las etiquetas para productos fabricados expresamente para determinada clase de comercio podrán llevar en lugar del nombre del fabricante el de la casa para que ha sido preparada, pero distinguiéndoselas con la aplicación de la marca registrada por éste. Estas etiquetas deberán registrarse también, en las oficinas respectivas.

B) En todos los casos, la Oficina de Impuestos Internos, antes de acordar las inscripciones dispondrá las verificaciones e inspecciones necesarias para comprobar la observancia de los requisitos exigidos.

La nombrada Oficina podrá exigir, además, garantía a su satisfacción a las personas que inscriba en sus registros.

C) La Oficina de Impuestos Internos expedirá a cada inscripto un certificado en el que conste su nombre o razón social, ubicación del establecimiento y carácter de la inscripción.

Este certificado será colocado por su dueño en lugar visible de su establecimiento.

D) Los cambios de firmas o razón social, traslados, aumentos de enseres o útiles y demás que pueda modificar la declaración prestada en el momento de la inscripción, serán denunciados previamente a la respectiva oficina.

Art. 12. (Libro especial que llevarán los fabricantes y|o importadores). — Los fabricantes o importadores de los productos gravados deberán llevar un libro especial, encuadernado y foliado, que presentarán en la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuestos Internos o en sus dependencias del Interior, a los efectos de ser rubricados.

En dichos libros asentarán las ventas de los referidos productos, indicando la fecha, unidades vendidas con individualización del mismo por su nombre o marca comercial y precio unitario de venta al público. Podrá deducirse del total imponible, las devoluciones realizadas por el comprador siempre que resulten acreditadas por la documentación pertinente.

Cuando del recuento de existencias resultare, que éstas no corresponden al saldo que arrojen las ventas, procederá la liquidación y cobro del impuesto y la aplicación de las sanciones, como si los productos que faltaren hubieren sido vendidos, salvo que se justifique debidamente su pérdida o sustracción.

Art. 13. (De la importación de artículos gravados). — La importación de los artículos gravados por el artículo 2.o la harán únicamente los importadores inscriptos en el Registro especial referido en el artículo 11 del presente decreto, cuya nómina deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Aduanas. Las importaciones se realizarán con arreglo a las siguientes disposiciones:

A) Declárase el de Montevideo único puerto habilitado para la importación de artículos de perfumería y de tocador.

B) La Dirección Nacional de Aduanas no permitirá el despacho de artículos de perfumería y de tocador, estampillados o no, sin la intervención de la Oficina de Impuestos Internos.

Igual procedimiento deberá observar la Dirección Nacional de Correos en cuanto se refiere al servicio de encomiendas postales que contengan esos artículos.

C) La Dirección Nacional de Aduanas determinará los puntos exclusivos de despacho y salida, lo que comunicará a la *Oficina de Impuestos Internos*, a los efectos de la fiscalización que corresponda a los empleados de esa oficina.

Dispondrá, asimismo, que las oficinas de su dependencia den aviso con la debida anticipación a la Fiscalía de Impuestos Internos de los despachos a efectuarse, a los efectos de la intervención que corresponda.

D) La intervención fiscal de la Oficina de Impuestos Internos se iniciará en el acto de la verificación del despacho.

La constancia de la intervención se dejará en el "Permiso de despacho" y en la "Papeleta de salida", la que no será autorizada por el Verificador de Despacho sin que ella esté sellada y firmada por el respectivo empleado de Impuestos Internos.

El conforme de las "Papeletas de salida" se extenderá ante la presentación de la constancia de haberse adquirido las estampillas justificativas del pago de

impuesto, en caso de autorizarse esa operación en el local del importador, y previa documentación si se tratara de mercadería estampillada en el exterior.

E) Cumplidos los trámites de despacho, los cajones o bultos en que esté empaquetada la mercadería circularán hasta la casa del importador acompañados de la documentación siguiente:

I) El talonario de la adquisición de estampillas.
II) Un "pase" que se otorgará por intermedio del personal de Impuestos Internos, en el que constará el número del permiso; número del talonario de adquisición de estampillas; nombre del importador; destino, cantidad de bultos y unidades que contienen; número del vehículo; fecha y firma del remitente y del empleado expedidor.

Los cajones o bultos aludidos en las disposiciones anteriores serán aquellos a que se haga referencia en los manifiestos de carga y consulares.

F) Los artículos de perfumería y tocador de origen extranjero, que no llegaren al país debidamente estampillados, llenarán la formalidad de la aplicación de las estampillas de impuesto y de su inutilización en el local que dentro del recinto aduanero habilite al efecto la Direción Nacional de Aduanas.

G) Facúltase a la Oficina de Impuestos Internos para autorizar, en casos de excepción, el estampilado de los productos gravados en el propio local de los respectivos importadores, tomando, al efecto, las medidas de contralor que estime necesarias.

H) La tarea del estampillado y de la inutilización serán de cargo del respectivo importador, siendo contraloreadas por los empleados de Impuestos Internos destinados a tal fin.

Los importadores obtendrán de la Oficina de Impuestos Internos las estampillas necesarias para las mercaderías despachadas, mediante documento expedido por la Fiscalía de aquella oficina establecida en la Aduana, el que contendrá la fecha y el número del permiso, nombre del importador y cantidad y clase de artículos gravados, expresados por unidad imponible.

I) La mercadería importada en envases mayores para ser fraccionada y reenvasada en el país en los envases de venta al público podrá ser estampillada en los locales de los respectivos importadores, debiendo verificarse esa operación con intervención de los funcionarios fiscales destinados al efecto, prohibiéndose la venta de la misma hasta su total fraccionamiento y envasamiento, para lo cual dispondrá del plazo máximo de cuarenta días contados desde la fecha de la salida de Aduanas.

En este caso. las estampillas serán autenticadas por medio de un sello oficial a tinta indeleble. además del que contiene el nombre del importador.

J) La remisión de estampillas a exterior será solicitada por escrito a la Oficina de Impuestos Internos, la que al autorizarla fijará un número de orden al respectivo expediente, bajo cuyo número abrirá cuenta al importador en cada caso.

Estas estampillas serán remitidas por la Oficina de Impuestos Internos a la fábrica del exterior que indique el respectivo importador, siendo de su cargo los gastos consiguientes.

Por cada partida importada estampillada, al presentarse a despacho deberá declararse en el respectivo permiso el número de orden del expediente a que correspondan las estampillas, el que será comunicado por el empleado de Impuestos Internos que haya intervenido en el despacho a la Oficina del ramo, a los efectos del descargo en la cuenta respectiva.

Las estampillas remitidas al exterior dispondrán de un plazo máximo de seis meses para su reingreso al país adheridas a los envases de los productos para que fueron solicitadas.

Al importador que no cumpliera ese requisito no le serán entregadas nuevas partidas de estampillas mientras no haya subsanado y justificado la omisión a juicio de la Oficina de Impuestos Internos.

Art. 14. (De las fábricas de perfume). — Las fábricas de perfumes deberán reunir las siguientes condiciones:

A) Estar provistas de tanques cilíndricos o rectangulares con niveles de vidrio y escalas que acusen su capacidad en litros por centímetro de altura, siendo estos los únicos envases en que podrán depositar los alcoholes con exclusión de todo otro recipiente.

Estos tanques serán habilitados y cubicados por la Oficina de Impuestos Internos.

B) Instalarse con entrada directa de la vía pública en forma de que el personal de Impuestos Internos pueda penetrar libremente a todas las dependencias del establecimiento.

Art. 15. (Utilización de alcoholes por fabricantes de perfumes). — Los alcoholes que utilicen los fabricantes de perfumes se efectuarán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

A) Sólo podrán utilizar alcoholes destinados a la preparación de perfumes las personas que, previamente habilitadas por la Oficina de Impuestos Internos, elaboren y preparen los referidos productos hasta acondicionarlos en los envases en que serán vendidos al público y les hayan aplicado el impuesto que corresponda a su contenido.

B) La habilitación dispuesta por el artículo anterior comprende la inscripción como "Fabricante de perfumes", la aceptación de las fórmulas que se utilizarán en la preparación de los alcoholes con ese destino y demás requisitos aplicables exigidos por el presente decreto.

C) Las fórmulas a emplearse en la transformación de los alcoholes con destino a perfumería se compondrán de seis esencias naturales cuando menos, se emplearán en un mínimum de veinte kilogramos por cada mil litros de alcohol y no podrán contener en conjunto más de cinco kilogramos de esencias de limón y naranja.

Ninguna de las esencias que integren una fórmula podrá emplearse en cantidades menores de 1 kilo 500 gramos para cada mil litros de alcohol.

La Oficina de Impuestos Internos podrá autorizar, en casos de excepción, el empleo de fórmulas con las esencias ya mezcladas siempre que a su juicio ofrezcan las suficientes garantías de desnaturalización.

En la desnaturalización de alcoholes destinados a perfumería. autorízase el empleo de la fórmula integrada por 500 gramos de almizcle sintético, 2.500 gramos de ftalato dietílico y 5.000 gramos de una esencia, por cada mil litros de alcohol a 96º. La esencia no podrá ser similar a la utilizada en la elaboración de bebidas alcohólicas.

D) La preparación de alcoholes con destino a perfumería será autorizada en cada caso, por la Oficina de Impuestos Internos, previo análisis de las esencias a emplearse, las que, a ese fin, serán presentadas por los interesados al Laboratorio Químico de la citada oficina con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la operación. Analizadas sin observación las esencias, se procederá a su mezcla en presencia de los interesados si concurrieran, transvasándose a envases especiales de una sola abertura, que proporcionará el fabricante y habilitará la oficina, los que serán lacrados y sellados, autorizándose su circulación hasta la usina de ANCAP mediante guía, con especificación de datos y en la que conste día y hora, debiendo depositarse las esencias en la referida usina dentro del término de dos horas de su expedición.

E) Los alcoholes sujetos a distintos impuestos o exonerados de él en poder de una persona o razón social deberán almacenarse separadamente, aún cuando se encuentren en el mismo local, y de manera que su contralor pueda practicarse en forma eficaz e independientemente.

Art. 16. (Normas sobre fiscalización, inspección y procedimiento en caso de infracción):

1º) La Oficina de Impuestos Internos efectuará la revisación de todos los establecimientos en que se depositen, elaboren o expendan artículos de perfumería y tocador y la de vehículos en general, cargueros y bultos, cualquiera sea su contenido y el medio de transporte empleado.

Dispondrán la revisación de cargas, encomiendas y equipajes en los puertos, estaciones de ferrocarriles y agencias de transportes terrestres, marítimos y fluviales, quedando facultada para establecer en ellos el servicio de intervención fiscal en la forma que estime conveniente.

2º) El personal de Impuestos Internos está facultado para proceder el secuestro de los productos que se encontraren en infracción en poder de quien quiera que estuvieran y cualquiera sea el título a que se conduzcan o posean.

Tratándose de empresas regulares de transportes se otorgará recibo, librándose, en todos los casos, el acta respectiva.

3º) Las cargas, encomiendas y equipajes sospechosos serán detenidos con aviso a las empresas respectivas y éstas no podrán entregarlos sin la previa intervención fiscal.

Podrá también, el personal de Impuestos Internos incautarse de ellos, otorgando recibo.

En presencia de sus dueños, o de testigos en su defecto, se procederá a su revisación, secuestrándose la mercadería si estuviera en infracción, labrándose acta.

4º) Las infracciones se harán constar mediante acta que labrará el funcionario fiscal y que suscribirán con el infractor.

Si éste se negara a hacerlo, con dos testigos, y a falta de éstos, se solicitará la presencia de la autoridad policial y con ella se dejará constancia de la infracción, suscribiendo el acta el empleado policial con el funcionario fiscal que haya intervenido.

Se procederá en todos los casos a la intervención de la mercadería en infracción.

Las actas labradas se remitirán de inmediato a la Oficina de Impuestos Internos u oficina de su dependencia que corresponda, acompañándose un envase de cada uno de los productos detenidos en el estado en que hayan sido encontrados.

5º) Los vehículos que conduzcan productos gravados en infracción serán detenidos y conducidos de inmediato a la comisaría de policía más próxima, donde se labrará acta haciendo constar el establecimiento a que pertenece el vehículo, el número del empadronamiento, el de la patente y a nombre de quién ha sido expedida, nombre del conductor, su domicilio y cantidad de mercadería conducida, determinando la infracción que se constate.

Labrada el acta y suscrita por el conductor, testigos o autoridad policial que hubiera intervenido, quedará la mercadería a la orden de la Oficina de Impuestos Internos u oficina de su dependencia que corresponda.

6º) Los empleados de policía prestarán el concurso que les sea solicitado por los funcionarios de Impuestos Internos.

La policía queda facultada para proceder por sí a la detención de vehículos y personas que conduzcan artículos de prefumería y de tocador en infracción a la ley, en cuyo caso lo comunicará de inmediato a la Oficina de Impuestos Internos u oficina de su dependencia, que corresponda, para que tome la debida intervención.

7º) Cuando se constatara la existencia o circulación de productos gravados en infracción a las leyes y disposiciones pertinentes, intervendrá la Oficina de Impuestos Internos.

Si se presumiera que existe defraudación de otros impuestos o derechos, se pasará testimonio de lo actuado a la Oficina que corresponde, a los efectos que hubiere lugar.

8º) Los fabricantes e importadores de artículos de perfumería y de tocador, además de lo establecido en el presente decreto quedan obligados;

a) A ceder el local necesario para la instalación decorosa del personal fiscal de servicio de intervención, si así lo resolviera la Oficina de Impuestos Internos.
b) A prestar acatamiento a la autoridad fiscal.
c) A determinar la clase de comercio de manera visible al frente de su establecimiento, aún cuando sea anexo o depósito.
d) A hacer igual determinación en los vehículos que utilicen en el transporte de sus productos.
e) A suministrar al personal fiscal los datos y antecedentes de investigación necesarios para el desempeño de sus cometidos y de ser requeridos, a poner a su disposición personal, local y enseres que les sean menester.
f) A poner a disposición del personal fiscal los libros de contabilidad especial, así como cualquier documento que relacionado con el impuesto o su contralor, se hallaren en su poder.
g) A permitir, en cualquier momento, la revisación general del establecimiento y sus depósitos, la verificación de existencias, la aplicación de las estampillas, así como la observación de las distintas manipulaciones de que sean objeto los productos de su fabricación.
h) A entregar dentro del tercer día los documentos de contralor para los que no se haya etsablecido un plazo especial en el presente decreto.

Art. 17. (Responsabilidad de los depositantes de artículos en infracción). — Cuando los artículos en infracción queden en depósito bajo la custodia de los infractores, intervenidos éstos o no, serán responsables de los perjuicios que la mercadería sufriera, aún cuando se alegue causa de fuerza mayor o accidente.

Art. 18. (Elementos de prueba de las infracciones). — Servirán de elementos de prueba en las defraudaciones del impuesto e infracciones:

A) Los libros de contabilidad del impuesto.
B) Los balances mensuales y su documentación.
C) Las actas de verificación de existencias y las que labren los empleados denunciantes con motivo de la constatación de las defraudaciones o infracciones.
D) Los artículos secuestrados por carecer de las estampillas correspondientes.
E) La falta de la respectiva documentación cuando corresponda.

Art. 19. Las hojas de afeitar, cualquiera sea su origen que se importen al país, deberán ser estampilladas con un timbre fiscal que acredite el pago de los tributos aduaneros.

Art. 20. Las estampillas serán proporcionadas por la Dirección General Impositiva—Oficina de Impuestos Internos y serán aplicadas en el recinto aduanero, en ocasión de despacharse la mercadería.

Art. 21. El precio de venta de las estampillas será fijado por la Dirección General Impositiva—Oficina de Impuestos Internos con arreglo a lo establecido por el artículo 157 de la ley N.o 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Art. 22. Comuníquese, publíquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN. — WALTER RAVENNA. — FRANCISCO MARIO UBILLOS.

15

Decreto 53|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a las tasaciones que realice la Dirección General del Catastro Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el artículo 173 de la ley número 14.100 del 29 de diciembre de 1972.

Considerando: lo preceptuado por el artículo 174 de la referida norma legal.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Por cada tasación que realice la Dirección General del Catastro Nacional a requerimiento de los Servicios Autónomos, Descentralizados y, en general, de todas las personas públicas estatales y no estatales que tengan recursos propios, se abonará, por parte del requirente, una tasa especial por servicio de tasación equivalente al 2 o|oo (dos por mil) del valor de estimación del inmueble.

En caso de valuación de rentas, la tasa a abonarse será el 50 o|o (cincuenta por ciento) del monto de la renta del primer mes estimado.

Art. 2.o La tasa por concepto de servicio de tasación a que alude el artículo anterior será satisfecha ante la Dirección General del Catastro Nacional, documentándose dicho pago en el expediente respectivo. No se deberá entregar la tasación, hasta que no se hubiese hecho efectiva la tasa pertinente.

Una vez contabilizadas las sumas percibidas por el concepto expresado en el inciso anterior serán vertidas en Rentas Generales.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

16

Decreto 54|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a las tasas por plano de mensura que se presente ante la Dirección General del Catastro Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el artículo 171 de la ley número 14.100 del 29 de diciembre de 1972.

Considerando: lo preceptuado por el artículo 174 de la referida norma legal.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1.o En todo plano de mensura que se presente ante la Dirección General del Catastro Nacional para cotejo y registro, se abonará una tasa de igual monto a la del impuesto establecido por el artículo 62 de la ley número 13.782 del 3 de noviembre de 1969.

Art. 2.o Dicha tasa se pagará por una sola vez en cada caso, mediante la aplicación de timbres móviles que se colocarán en el plano original en tela sometido a registro, siendo de cargo del propietario o poseedor del inmueble mensurado.

Hasta tanto no se impriman valores especiales, a los efectos previstos en el inciso anterior, se utilizarán timbres de Comercio, por el valor que corresponda.

Art. 3.o La Dirección General del Catastro Nacional dejará expresa constancia en los planos de mensura registrados (originales y copias) del hecho de haber sido satisfecha la tasa registral a que alude el artículo 1.o de este decreto, así como de su monto.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

17

Decreto 55|973. — Se reglamenta la ley N.o 14.100, en lo referente a certificados de cotejos aprobados y registro de planos ante la Dirección General del Catastro Nacional.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 16 de enero de 1973.

Visto: lo dispuesto por el artículo 172 de la ley número 14.100 de 29 de diciembre de 1972.

Considerando: lo preceptuado por el artículo 174 de la referida normal legal.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o En todo plano de mensura y división de inmuebles según el sistema especialmente previsto por el artículo 30 y siguientes de la ley N.o 13.870 del 17 de julio de 1970, sometido a cotejo, aprobación y registro ante la Dirección General del Catastro Nacional, se abonará una tasa de $ 5.000.00 (cinco mil pesos) por cada unidad ocupacional.

Art. 2.o Dicha tasa especial será independiente a la establecida por el artículo 171 de la ley N.o 14.100 del 29 de diciembre de 1972 y se pagará por una sola vez en cada caso mediante la aplicación de timbres móviles que se colocarán en el plano original en tela sometido a registro, siendo de cargo del propietario o poseedor del inmueble incorporado al régimen de la Propiedad Horizontal.

Hasta tanto no se impriman valores especiales a los efectos previstos en el inciso anterior, se utilizarán timbres de Comercio, por el valor que corresponda.

Art. 3.o La Dirección General del Catastro Nacional dejará expresa constancia en los planos a que alude el artículo 1.o de este decreto (originales y copias) del hecho de haber sido satisfecha la tasa registral especial, así como de su monto.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — BORDABERRY. — MOISES COHEN.

AVISOS DE "DIARIO OFICIAL"

CLASIFICACION DE LOS AVISOS PUBLICADOS EN EL PERIODO 1961 - 1970

CONTADURIA

CONCEPTO	CANTIDAD DE AVISOS									
	1961	1962	1963	1964	1965	1966	1967	1968	1969	1970
Sucesiones y Testamentarias	6.828	7.186	7.405	7.986	7.419	7.609	7.986	8.691	8.777	8.681
Ventas y Comercios	1.481	1.337	1.120	899	916	934	764	707	728	1.196
Quiebras y Concursos	—	438	90	924	787	601	589	—	397	—
Privilegios y Marcas	2.812	2.616	2.850	2.697	2.568	2.713	2.703	2.940	3.092	2.680
Estatutos	2.059	2.567	1.579	1.292	985	1.081	982	986	1.119	747
Convocatorias Comerciales	2.670	2.838	3.07_	3.068	3.147	3.189	2.779	3.560	2.840	2.116
Edictos Matrimoniales	18.868	18.901	18.228	17.870	16.761	14.982	16.072	14.688	20.056	18.948
Rectificación de Partidas	449	951	8[illegible]	688	618	501	516	54	602	696
Licitaciones Públicas	1.855	1.998	1.876	2.089	1.714	1.540	1.338	1.297	1.268	1.404
Balances Particulares	3.783	3.870	4.88_	6.003	6.126	11.065	8.581	7.187	7.458	6.600
Balances Reparticiones del Estado	44	33	86	—	—	57	60	54	—	245
Juicios Ejecutivos	2.342	1.433	1.29_	1.057	768	278	—	—	12	4
Expropiaciones	76	94	134	39	152	118	149	881	—	—
Edificación y Deslinde	21	—	—	6	—	—	—	—	—	—
Divorcios	21	111	103	100	93	105	777	124	219	182
Propiedad Literaria	359	455	406	411	381	329	256	237	260	219
Gratis y Anulados	—	—	—	—	—	—	76	—	—	—
Varios Particulares	1.280	1.234	986	1.861	945	1.678	1.379	2.459	3.442	1.372
Varias Reparticiones del Estado	901	990	93_	—	1.029	1.253	515	490	—	1.778
Prescripciones	—	68	10_	137	84	113	142	124	160	172
Emplazamientos	—	108	1	97	6	167	170	224	469	576
Incapacidad	—	2	—	7	—	44	70	60	75	80
Segundas Copias	—	4	—	2	—	—	93	95	138	18
Información Vida y Costumbres	—	—	—	—	—	—	146	167	130	148
	46.905	46.918	46.067	47.409	44.431	48.263	45.848	44.101	50.747	46.[illegible]

REGISTRO NACIONAL DE LEYES Y DECRETOS

GUIA DE LEYES

PARA FACILITAR LA BUSQUEDA EN LAS COLECCIONES (*).

Año 1871
Del número 1.162 al 1.171
Año 1872
Del número 1.172 al 1.177
Año 1873
Del número 1.178 al 1.198
Año 1874
Del número 1.199 al 1.234
Año 1875
Del número 1.235 al 1.283
Año 1876
Del número 1.284 al 1.320
Año 1877
Del número 1.321 al 1.377
Año 1878
Del número 1.378 al 1.423
Año 1879
Del número 1.424 al 1.461
Año 1880
Del número 1.462 al 1.498
Año 1881
Del número 1.499 al 1.558
Año 1882
Del número 1.559 al 1.597
Año 1883
Del número 1.598 al 1.666
Año 1884
Del número 1.667 al 1.769
Año 1885
Del número 1.770 al 1.854
Año 1886
Del número 1.855 al 1.895
Año 1887
Del número 1.896 al 1.961
Año 1888
Del número 1.962 al 2.034
Año 1889
Del número 2.035 al 2.080
Año 1890
Del número 2.081 al 2.127
Año 1891
Del número 2.128 al 2.171
Año 1892
Del número 2.172 al 2.215
Año 1893
Del número 2.216 al 2.251
Año 1894
Del número 2.252 al 2.312
Año 1895
Del número 2.313 al 2.412
Año 1896
Del número 2.413 al 2.491
Año 1897
Del número 2.492 al 2.519
Año 1898
Del número 2.520 al 2.578
Año 1899
Del número 2.579 al 2.618
Año 1900
Del número 2.619 al 2.678
Año 1901
Del número 2.679 al 2.728
Año 1902
Del número 2.729 al 2.787
Año 1903
Del número 2.7[illegible] al 2.870
Año 1904
Del número 2.871 al 2.921

Año 1905
Del número 2.922 al 3.010
Año 1906
Del número 3.011 al 3.137
Año 1907
Del número 3.138 al 3.263
Año 1908
Del número 3.264 al 3.425
Año 1909
Del número 3.426 al 3.586
Año 1910
Del número 3.587 al 3.733
Año 1911
Del número 3.734 al 3.936
Año 1912
Del número 3.937 al 4.293
Año 1913
Del número 4.294 al 4.822
Año 1914
Del número 4.823 al 5.187
Año 1915
Del número 5.188 al 5.367
Año 1916
Del número 5.368 al 5.548
Año 1917
Del número 5.549 al 5.620-1
Año 1918
Del número 5.620-2 al 5.845
Año 1919
Del número 5.846 al 7.047
Año 1920
Del número 7.048 al 7.386
Año 1921
Del número 7.387 al 7.451
Año 1922
Del número 7.452 al 7.548
Año 1923
Del número 7.549 al 7.689
Año 1924
Del número 7.690 al 7.811
Año 1925
Del número 7.812 al 7.917
Año 1926
Del número 7.918 al 8.068
Año 1927
Del número 8.069 al 8.195
Año 1928
Del número 8.196 al 8.393
Año 1929
Del número 8.394 al 8.613
Año 1930
Del número 8.614 al 8.720
Año 1931
Del número 8.721 al 8.824
Año 1932
Del número 8.825 al 8.933
Año 1933
Del número 8.934 al 9.180
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1934
Del número 9.181 al 9.455
Año 1935
Del número 9.456 al 9.543
Año 1936
Del número 9.544 al 9.641
Año 1937
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938
Del número 9.755 al 9.807
Año 1939
Del número 9.808 al 9.908
Año 1940
Del número 9.909 al 9.997
Año 1941
Del número 9.998 al 10.110
Año 1942
Del número 10.111 al 10.305
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1943
Del número 10.306 al 10.468
(Incluidos los Decretos-leyes)
Año 1944
Del número 10.469 al 10.600
Año 1945
Del número 10.601 al 10.694
Año 1946
Del número 10.695 al 10.882
Año 1947
Del número 10.883 al 11.013
Año 1948
Del número 11.014 al 11.212
Año 1949
Del número 11.[illegible] al 11.406
Año 1950
Del número 11.407 al 11.628
Año 1951
Del número 11.629 al 11.788
Año 1952
Del número 11.789 al 11.912
Año 1953
Del número 11.913 al 12.088
Año 1954
Del número 12.089 al 12.174
Año 1955
Del número 12.175 al 12.262
Año 1956
Del número 12.263 al 12.357
Año 1957
Del número 12.358 al 12.486
Año 1958
Del número 12.487 al 12.598
Año 1959
Del número 12.599 al 12.691
Año 1960
Del número 12.692 al 12.844
Año 1961
Del número 12.845 al 13.034
Año 1962
Del número 13.035 al 13.120
Año 1963
Del número 13.121 al 13.229
Año 1964
Del número 13.230 al 13.321
Año 1965
Del número 13.322 al 13.462
Año 1966
Del número 13.463 al 13.581
Año 1967
Del número 13.582 al 13.640
Año 1968
Del número 13.[illegible] al 13.733
Año 1969
Del número 13.734 al 13.834
Año 1970
Del número 13.835 al 13.932
Año 1971
Del número 13.933 al 14.053
Año 1972
Del número 14.054 al 14.100

(*) En la "Compilación de Leyes y Decretos". Y en el "Registro Nacional de Leyes" a partir del volumen correspondiente al año 1930.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 270 — Montevideo, Viernes 19 de Enero de 1973 — Núm. 18959

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación al centímetro (20 palabras)	$ 60.00
De una a diez publicaciones el centímetro (20 palabras)	$ 150.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro de columna chica o su equivalente	" 140.00
de columna chica o su equi-	" 120.00
Matrimonios de ciudad (percibiendo directamente "Diario Oficial") ..	" 260 00
Matrimonios del interior	" 120.00

SUSCRIPCIONES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Retirando los jeemplares en la Oficina

Por semestre	$ 1.500.00
" año	" 3.000.00

Reparto a domicilio

(Resolución del 26 de abril de 1972)

La distribución de ejemplares está a cargo de una empresa particular que debe percibir directamente del suscriptor $ 10.80 por ejemplar y por día. (El pago puede hacerse mensual, trimestral o semestral).

Ciudad, Interior y Exterior por Correo

Por semestre	$ 2.760.00
" año	" 5.520.00

De acuerdo al Decreto de 2 de octubre de 1953 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

EJEMPLARES

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Por día	$ 25.00
Atrasados	" 60.00
De más de 15 días ..	" 110.00
De más de 15 días ..	" 110.00
De más de 1 año	" 150.00
De más de 3 años ...	" 300.00
De más de 5 años ...	" 450.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 150.00
De más de un año ..	" 200.00
De más de tres años .	" 260.00
De más ed cinco años	" 370.00
De más de diez años	" 540.00

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1939 (reeditado	$ 500.00
1945 " ...	" 500.00
1955	" 500.00
1969	" 1.670.00
1970 (1.er semestre) .	" 1.500.00
1970 (2.o semestre) ..	" 2.200.00
1971 (1.er semestre).	" 2.900.00

Encuadernados

1965	" 800.00
1966	" 800.00
1967	" 2.46? 00
1968	" 3.550 00
1969	" 3.300 00
1970 (1.er semestre) .	" 2.400 00
1970 (2.o semestre) .	" 2.900 00

Orden de publicación

1—Aperturas de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

NOTA: La Primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentran en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Resolución 155|972 — 27 de enero de 1972)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 16.000.00	la página
De $ 1.000.001.00 "	" 2:000.000.00	" 18.500.00	" "
" " 2.000.001.00 "	" 5.000.000.00	" 21.000.00	" "
" " 5.000.001.00 "	" 10:000.000.00	" 23.500.00	" "
" " 10.000.001.00 "	" 20:000.000.00	" 26.000.00	" "

Incrementandose en $ 3.000.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro; esto es: contando 18 palabras.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno dispuso la apertura de la sucesión de ATILIO ELPIDIO OLEGGINI FIACCONE (S|492|72) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Mayor. — Montevideo, 27 de diciembre de 1972. — Miguel Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26313 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LACOMBE, (S 586,972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose el feriado. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — José Tomás Pereira. Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26490. En.3-Feb.13.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO GERMAN RODOLFO HAHN (S|430|972) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado. — Montevideo, diciembre 11 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $ 5.400.— 30|pub. 26247 En.2-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVESTRE HECTOR CARSELES CARBONE, (A 474|72), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, noviembre 24 de 1972. — Horacio Caillabet, Actuario Adjunto.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24002 En.4-v.feb.14.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de AIDA CECILIA BAROZZI MANDARINI de MANFRO (Ficha 1.096|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Alba Derrégibus de Silva, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 229 En.8-v.en.19.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN GREGORIO BELINZON o BELIZON QUARTINO o COARTINO, (F 1.022|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 21 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 26088 Dc.28-v.feb.8.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARMELA o CARMEN VENERI o VENERI GUERRIER de SERRATO (Ficha 946|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados y especialmente a Julián Serrato Gómez o a quienes representen su derecho, para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de las publicaciones — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub 25372 Dic.19-v.en.31.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de EUGENIO RAUL BRUEL FERNANDEZ, (Ficha F 386|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de los noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial Mayor, a efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, 11 de diciembre de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
1) $ 7.200 30|pub. 25027 Dic.14.-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de BEATRIZ o BEATRIZ FRANCISCA o FRANCISCA BEATRIZ ARBIZA o ARBIZA ARBIZA de NOVOA, (S 407|972), citándose, a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Judicial al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 13 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria Adjunta.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25341 En.16-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CLEMENTE FERNANDEZ, "Herencia yacente". (Ficha E 3.601|71), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, setiembre 26 de 1972. — Escribana Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 3.600.— 20|pub. 22605 Nv.15-v.nv.28.
Dic.29-v.en.29.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de las sucesiones de SERAPIA o MERCEDES o SERAPIA MERCEDES PEDREIRA o PEDREIRA TORRE y MANUELA o INOCENCIA PEDREIRA o PEDREIRA TORRE o TORRES de LORIENTE (E|1.809|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, habilitándose la feria. — Montevideo, octubre 17 de 1972. — Esc. Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
1) $ 7.200.— 30|pub. 24933 Dic.13-v.en.25.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber las aperturas de las sucesiones de MARIA ESTHER MALDONADO o MALDONADO de DEUTCH y JUAN DEUTCH o DEUTSCH o DEUSH o DAICH o DAIZ o DEUTSH (483| 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria. — Montevideo diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
1) $2.400.00 10|pub. 26314 En.5-v.en.18.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MOISES o MAURICIO NIECHOÑSKI o NIECHONSKI o NICHOÑSKI o NICHONSKI GLASMAN (S|443|972), citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Manuela Failache, Actuaria Adjunta.
1) $ 3.120.— 10|pub. 255 En.11-v.en.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO MONTES DE OCA o MONTESDEOCA o MONTE DE OCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilita Feria Judicial. — Montevideo, diciembre 17 de 1972. — José Tomás Pereira, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 26273 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de CARLOS o KASRIEL OSIN SCHUP, (A 409|72), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Mayor. — Montevideo, agosto 30 de 1972. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $5.400.— 30|pub. 388 En.10-v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO GEREMIAS RODRIGUEZ, (Ficha N.o 642, año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria judicial mayor. — Melo, 27 de noviembre de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 330 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MANTARAS LACAZ de ACOSTA Y LARA (N.o 637, Año 1972), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de su publicación. — Melo, 29 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosyro, Actuario.
1) $ 1.800.— 10|pub. 312 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMON ATALFA SUAREZ HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se habilita la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Melo, 6 de diciembre de 1972. — Aramís G. Buonomo, Actuario Adjunto.
1) $ $ 2.400.— 10|pub. 331 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RICARDO RISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Y habilítese la próxima Feria Judicial, para las publicaciones. — Colonia, diciembre 26 de 1972. — Hugo Nelson Odriozola, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 389 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL CALLORDA ACOSTA o ANIBAL CIRO CALLORDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 26 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 436 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSITA OLIVERI de GARCIA o ROSA o ROSA MARCELINA OLIVERI BARRELRO de GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Trinidad diciembre 29 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 435 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctora María Inés Varela de Motta Avellanal, se hace saber la apertura de la sucesión de NARCISO PEÑA FERNANDEZ o NARCISO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones. — Trinidad, diciembre 19 de 1972. — Jorge Cristech Cenoz, Actuario.
1) $1.800.— 10|pub. 434 En.10-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida.

doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL EUGENIOLLISSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilítase la Feria Judicial Mayor, al solo efecto de éstas publicaciones. — Florida, diciembre 25 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $2.400.— 10|pub. 392 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Hugo G. Malherbe, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUEDA LUCIANA ICASURIAGA de MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la Feria Judicial Mayor, al sólo efecto de estas publicaciones. — Florida, diciembre 12 de 1972. — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
1) $ 1.800.— 10|pub 243 En 8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA FOGNI de SANTANA (L.o 27, F.o 504), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú 26 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 324 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE ROQUE PINTOS FERRO, (L.o 27 F.o 498, N.o 939) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 321 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA DOSOLINA o AGUSTINA FIRPO FIRPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 328 En.9-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELICA NICOLASA o NICOLAZA GARAVENTA de MOLTEDO, (L.o 27, folio 495, N.o 929), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, 22 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 322 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS SILVA FERNANDEZ, (L.o 18, F.o 217, N.o 950), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Ha sido habilitada la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 27 de diciembre de 1972. — Milka Verde de Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
1) $ 2.400.— 10|pub. 323 En.9-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIDA GIANETTI de MODERNELL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciéndose constar que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Carmelo M. Salaberry, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 383 En.10.-v.en.23.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO ISRAEL SOSA MOLINA, citándose, a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 82 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 385 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIO o AMBROSIO ASUNCION o ASUNCION AMBROSIO o AMBROSIO ASENCION o ASENCION AMBROSIO RODRIGUEZ VILLALBA, citándose, a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 16 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 384 En.10.v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha se hace saber la apertura de la sucesión de GENARO o GENARO TEODORO LECUNA o LECUNA ORGEN u ORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — A los efectos se ha habilitado la Feria Judicial Mayor. — Rocha, diciembre 27 de 1972. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $2.400.— 10|pub. 387 En.10-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCOS MARTINEZ ALEGRE o MARCOS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 272 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUVERALINO o JOVERALINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 22 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 287 En.8-v.en.19.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LEGLISE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Gonzalvez Brum, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 288 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de HUMBERTO LUIS CASTELLI CASAGRANDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, diciembre 5 de 1972. — Humberto A. De León, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 25282 En.18-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANASTASIA o ANASTACIA EUCLIDES LORANTE o LORAN ALONSO o ALONZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 28 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 613 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON GONZALEZ CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose el próximo feriado judicial a estos efectos. — San José, 14 de diciembre de 1972. — Humberto A. De León, Actuaro Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub 228 En.8-v.en.19.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de GUZMAN DOMINGO GARRONE COLOMBATTO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se habilitó la feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 28 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 644 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAXIMO JOSE VIQUE GALEANO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días Se habilitó la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub 224 En.8-v.en.19.

EDICTO. Juzgado Ltdo. de Primera Instancia de Soriano. Se hace saber la apertura judicial de la sucesión de SERVANDO ANDINO, citándose y emplazándose a todos los interesados en la misma con término de treinta días. Se ha habilitado la próxima feria judicial para las publicaciones. — Mercedes, 18 de diciembre de 1972. — Escribano Horacio A. Cazalas, Actuario.
1) $ 2.400.— 10|pub. 225 En.8-v.en.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de ELISEO CHAGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. — Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 22 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
1) $ 2.400.— 10|pub. 504 En.11-v.en.24.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SIMPLICIO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 28 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
1) $2.40.— 10|pub. 449 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTO MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el próximo Feriado Mayor. — Treinta y Tres, 27 de diciembre de 1972. — Hugo D. Goyenola Actuario.
1) $2.400.— 10|pub. 448 En.10-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE GONZALEZ de BECERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres 27 de diciembre de 1972. — Rocío Cuadrado de Radó Actuaria Adjunta.
1) $1.800.00 10|pub. 118 En.5-v.en.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

SAN CRISTOBAL

La sucesión Sanguinetti - Cargía Lagos, hace saber a los promitentes compradores, o sucesores a cualquier título, que de acuerdo al artículo 10 de la ley N.o 9.099 caducan las siguientes promesas de compra venta, que se detallan, del padrón en mayor área 9.900, plano de los Agrs. W. Roy Harley y Roberto Ballefin Espinosa.

Solar 17, manzana 4, Andrés M. Souto y María Fca. Wlodek de Souto.

Solar 19, manzana 12, Irma Souza de Rodríguez.

Solar 2, manzana 20, Pedro Guillermo Costa García.

Solar 13, manzana 20, Juan Rapalopolus.

Solar 11, manzana 22, Hugo C. Del Río y José W. Afonso.

Solar 14, manzana 26 a, Carlos Humberto Arenas.

Solar 16, manzana 26 a, Luis Alberto Muniz Suescun.

Solar 6, manzana 39, Liria Licinia Soria.

Solar 9, manzana 40, Francisco V. Cones Sánchez.

Solar 3, manzana 46, Juan Carlos Peña Morán.

Solar 25, manzana 56, Sara Berta Ramos García.

2) $ 12.600.— 15|pub. 734 En.18-v.feb.7.

OSCAR Y RUPERTO CRAPUCHETTI

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a los siguientes promitentes compradores de solares a plazos en el kilómetro 26 del camino Maldonado, Séptima Sección Judicial de Canelones.

Roberto y Antonio Ferri Pelosa, solar 1 de la manzana F, Padrón 2.836.

Andrés Néstor Pittamiglio, solar 8 de la manzana D, Padrón 2.795.

Efrain Tabaré Belis, solar 19 de la manzana R, Padrón 3.130.

Sabel Silva, solar 2 de la manzana P, Padrón N.o 3.069.

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y todas aquellas personas que se consideren con derecho a dichos solares.

2) $ 14.700.— 15|pub. 726 En.17-v.feb.6.

TAYLOR S. A.

Habiendo transcurrido el plazo legal de cuatro años sin haber pagado las cuotas convenidas, artículos 10 de la ley N.o 9.099 y 49 de la ley N.o 8.733, se comunica a los promitentes compradores, a sus herederos, o sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas de compraventa, de los solares ubicados en la Tercera Sección Judicial del Departamento de Maldonado, "Sauce de Portezuelo", padrón 7.680 mayor área.

a) Según plano del Agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el número 1.005.

Margarita Pérez Garaza: solar 6, manzana 36; Carmen Túmulo Bonfiglio: solar 18, manzana 36; Isabel Roji Villolas: solar 66, manzana 22; Tomás Blanco Giménez: solar 72 manzana 22; Raúl Laffitte, Eugenio Bresciani y Alfredo Gilio: solares 45 y 46 manzana 22; Juan Alberto Firpo: solar 89 manzana 21; Manuel Augusto Da Gloria: solares 81, 82, 88 y 89 manzana 22; Elena Edit Ember de Wraamann: solar 5 manzana 21; Pedro Salva o Pedro Salvo: solar 4 manzana 21; Alfredo Brindisi Arrico: solar 15 manzana 25; Dionisio Barzana Vázquez: solar 14 manzana 25; Adolfo Barzana González: solar 13 manzana 25; José Insúa: solar 17 manzana 37; Haroutum Karsaklian Beberian: solar 9 manzana 22.

b) Según plano del Agrimensor Rogelio Villardino, inscripto en Catastro con el N.o 1.006.

Juan Otero Martínez: solar 15 manzana 54; Manuel Alvarez Lastra: solar 17 manzana 54; Walter Icasuriaga Chango: solar 2 manzana 49; Zenona Fernández Lobato: solar 8 manzana 50.

c) Según plano del Agrimensor Raúl Bianchi, inscripto en Catastro con el número 2.871.

Carlos Cardenas: solar 16 manzana 78; María Angélica Delgado Baez: solar 19 manzana 81; Isabel Roji Villolas: solar 10 manzana 116.

d) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra, inscripto en Catastro con el N.o 902.

José Insúa: solar 26 manzana 3; Luis Benito Coll: solar 16 manzana 15; Enrique Coll: solar 18 manzana 15; Enrique Fernández: solar 7 manzana 15.

e) Según plano del Agrimensor Carlos Jorge Borotra inscripto en Catastro con el N.o 826.

Francisco Manuel Ferrari Moisés: solares 3 y 4 manzana 2; Federico Battaglino Castagneto: solar 11 manzana 2; Hipólito Dutra Pereyra y|o Julia Duffard de Yanes: solar 24 manzana 2; Luis San Martín: solares 37, 38, 39, 40, 41 y 42 manzana 2; Manuel López Di Candia: solar 1 manzana 2.

2) $ 39.900.— 15|pub. 684 En.17-v.feb.6.

BALNEARIO LOMAS DE SOLYMAR

Se notifica a las personas que más abajo se mencionan o a sus sucesores y|o cesionarios a cualquier título y demás personas que se consideren interesadas que han caducado de pleno derecho todas las obligaciones emergentes de los boletos y promesas siguientes:

Roman López Queigeiro solar 3, manzana 339

Julio Montero Castillo solar 3, manz. 340.

2) $ 6.300.— 15|pub. 26164 Dc.29-v.en.19.

OFICINAS BADEM

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 10 de la ley N.o 9.099, y habiendo transcurrido más de 4 años sin pagar, se hace saber la caducidad a la siguiente promitente compradora: OYGA P. de BESSOMI, del solar a plazos sito en la Quinta Sección Judicial de Maldonado, padrón N.o 1.463 m|á., señalado con el N.o 21 de la manzana 139 (Balneario Playa Hermosa).

Este aviso comprende también a los sucesores a título universal o singular y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a dicho solar.

2) $ 10.500.— 15|pub. 275 En.8-v.en.26.

PLAYA PASCUAL

Conforme al artículo 10 de la ley N.o 9.099 se notifica a Antonio Barbosa Lorenzini y a Orlando Mario Bonini, o a sus sucesores, que han caducado sus derechos al solar 9, manzana E del plano del agrimensor Juan C. Barruti, inscripto en Catastro con el N.o 947. Padrón 7.303 m|á. Sexta Sección de San José.

2) $ 6.300.— 15|pub. 518 En.11-v.en.31.

A. V. I. B.

De acuerdo al artículo 10, ley N.o 9.099 y habiendo transcurrido el término previsto para la caducidad de las promesas de compra venta correspondientes a los solares siguientes:

La Cumbre. Balnearios: Argentino-Buenos Aires, La Esmeralda y San Luis. Séptima Sección Judicial de Canelones, paraje Villa Residencial "La Cumbre", padrón mayor área 19.153

Manzana 4 solar 8, Melba Píriz Tabárez de Coronado, promesa registrada 10|6|69.

Manzana 4, solar 16 Mario Botto y Aquiles Zanchetta.

Manzana 6, solar 47, Neir Vaz Fernández cesión de promesa del 17|7|68.

Manzana 9, solar 6, María Teresa Longueira Rama, promesa registrada 11|3|68.

Manzana 9, solares 23 y 24 María N. Pión y Lazo de Alves, promesa registrada 5|6|67.

Manzana 10, solar 15, Juan María Olivera, promesa registrada 3|2|67.

Manzana 16, solar 16, Mario Kerhuin Gillerón.

Manzana 17, solar 2, Pedro Morinico, promesa registrada el 22 de setiembre de 1967.

Manzana 18, solar 3, Juan Francisco Binague Tucce, promesa registrada 15 de marzo de 1968.

Manzana 2, solar 5, Daniel Indart Orgambide, promesa registrada 22 de mayo de 1958.

Manzana 4, solar 7, Ramón Manuel Rey.

Manzana 7, solar 11, Félix Rovera Benítez.

Manzana 10, solar 16, Juan Jorge Abdala.

Manzana 12, solar 12, José María Muiño.

Manzana 15, solar 7, José María Muiño.

Manzana 18, solar 7, Rolando Raúl Rossi.

Manzana 20, solar 3, Angel García López

Balneario: Buenos Aires, Sexta Sección Judicial de Maldonado.

Manzana 3, solar 23, Carlos Wilson Romero.

Manzana 6, solar 2, Abel Echeverría.

Manzana 38, solar 12, Marti Alvarez Almeida.

Manzana 93, solar 1, Higinio Bolognese.

Manzana 93, solar 32, Carolina Armati.

Manzana 91, solar 5, Armando Cardozo, promesa registrada el 18 de junio de 1968.

Manzana 109, solar 29, Dolores Nieto Hermidas y María Odelina López Lucas, promesa registrada el 12 de mayo de 1969.

Balneario San Luis, Octava Sección Judicial de Canelones

Manzana 234, solar 20, Pedro Ariel Monzón promesa registrada el 15 de agosto de 1968.

Manzana 234, solar 28, María Jacinta Berardo de Rosales, promesa registrada el 10 de junio de 1968.

Manzana 324, solar 27, Hebert Novo, promesa registrada el 29 de mayo de 1970.

Balneario Argentino, Octava Sección del Departamento de Canelones.

Manzana 20, solar 27, Manuel Vigo Pantín.

Manzana 52, solar 4, Eduardo Lado Vázquez.

Manzana 103, solar 1, Antonio Martyniuk, promesa registrada.

Manzana 104, solar 22 Julio Ramírez y Yolanda Abreu.

Balneario La Esmeralda, Quinta Sección Judicial de Rocha

Atiliano Fredo Brígido, solar 7, manzana 55, promesa registrada 15 de enero de 1968

Manzana 253, solar 16, Mario Alfredo Cámara

Se hace constar a los mencionados promitentes compradores a sus herederos, o causahabientes que transcurridos quince días después de la última publicación habrán caducado sus derechos. (A.I.V.B.). — Sarandí 456, escritorio 11, piso primero.

2) $ 27.300.— 15|pub. 507 En.11-v.en.31.

3-Convocatorias Comerciales

AMEGLIO Y Cía. S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Ameglio y Cía. S. A., a la asamblea general ordinaria anual que se realizará el día 26 de enero de 1973, hora 8 y 30, en el domicilio de la Sociedad Ruta 67, Km. 24.500, Las Piedras, Canelones, donde se tratará el siguiente orden del día:

1) Aprobación del balance y estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971; 2) Nombramiento del nuevo Directorio; 3) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace notar que de acuerdo a los artículos 37 y 38 de los estatutos, la asamblea funcionará con un quórum del 50 o|o del capital integrado y que los asambleístas deberán presentar las acciones o certificados bancarios tres días antes de la asamblea. — El Directorio.

3) $ 3.150.— 3|pub. 671 En.17-v en.19.

ARMOUR DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que de acuerdo al artículo 25 de los estatutos se celebrará el día 14 de marzo de 1973, a las diez y treinta horas en el local social, calle Cerrito N.o 501, para considerar la siguiente orden del día:

1.o) Aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1972; 2.o) Elección de dos directores titulares y un suplente; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 28 de los estatutos tendrán que depositar en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación sus respectivas acciones. — El Secretario.

3) $ 14.700.— 15|pub. 663 En.17-v.feb.6.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio 1971 - 1972

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Industria Nacional Laminadora S. A. (INLASA), para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431, el día 6 de febrero de 1973, a las 10 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de votos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Pronunciamiento sobre la memoria anual y balance general —integrado por el balance de situación y el estado de ganancias y pérdidas—, correspondiente al ejercicio 1971 - 1972, con informe del Síndico (Arts. 14 inc. 1.o y 30 inc. 2.o del estatuto social); 4.o) Afectación de las utilidades (Art. 14 Inc. 4.o del estatuto social); 5.o) Elección de Síndico titular y suplente y determinación de la remuneración del Síndico titular por el ejercicio 1971-1972 (Art. 14 Inc. 3.o del estatuto social); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general ordinaria (Art. 20 del estatuto social)

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la sociedad, Barros Arana N.o 5431, dentro de las horas hábiles, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde a cada accionista. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.

3) $ 18.000.— 8|pub. 649 En. 17-v.en.26.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Ejercicio 1970 - 1971

De acuerdo con lo establecido por los artículos 12 y 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Industria Nacional Laminadora S. A. (INLASA), para la asamblea general ordinaria que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, calle Barros Arana N.o 5431 el día 6 de febrero de 1973, a las 9 y 30 horas, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum, la proporción de vo-

tos, el capital representado en la asamblea y practicar los escrutinios (Art. 19 del estatuto social); 2.o) Lectura del acta anterior; 3.o) Pronunciamiento sobre la memoria anual y balance general —integrado por el balance de situación y el estado de ganancias y pérdidas—, correspondientes al ejercicio 1970 - 1971, con informe del Síndico (Arts. 14 Inc. 1.o y 30 Inc. 2.o del estatuto social); 4.o) Afectación de las utilidades (Art. 14 inc. 4.o del estatuto social; 5.o) Elección de Síndico titular y suplente y determinación de la remuneración del Síndico titular por el ejercicio 1970-1971 (Art. 14, Inc. 3.o del estatuto social); 6.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea general ordinaria (Art. 20 del estatuto social).

Se previene a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 18 del estatuto social, deberán con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en el domicilio de la Sociedad, Barros Arana N.o 5431, dentro de las horas hábiles, sus acciones o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria, por la que se les entregará un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponda a cada accionista. — Montevideo, enero de 1973. — El Directorio.
3) $ 18.000.— 8|pub. 650 En.17-v.en.26.

5-Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges JOSE RODERICO o FEDERICO MUIÑO y MIREYA ROSA BRANDON (D|538|72) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800 - 20|pub. 26460 En.3-v en.30

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HILDA VERONICA FERREYRA y MARCOS BASILIO FERREYRA (D 514|72), y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o, ley N.o 10.783. Se habilita para las presentes la próxima Feria Judicial — Montevideo, diciembre 27 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800 — 20|pub. 26366 En.2-v.en.29

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges HUMBERTO EZZATTI y LILA IRIS GONZALEZ (D|53|71) y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o ley N.o 10.783. — Se habilita la próxima Feria Judicial para estas publicaciones. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
5) $ 4.800 — 20|pub. 26459 En.3_v.en.30

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por TRINIDAD BAEZ y OLGA MARIA CAMILETTI (F. A. 4571|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, dentro de sesenta días. — Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $4.800.00 20|pub. 84 En.5_v.feb.1.o.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ERNESTO o ERNESTO JOSE GALLI CASSINA y WLADY ANA GIUSTI SOTO (por auto de 22 de diciembre de 1972) (Ficha B 1.093|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Habilitándose la feria. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Luis A. Mora Rivas, Actuario.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26458 En.3_v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por ALTAMIRANO ALMEIDA y LERIDA SUAREZ, (Ficha C 419|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Feria mayor habilitada. — Montevideo, diciembre 19 de 1972 — José T. Pereira, Actuario.
5) $ 4.800. — 20 pub. 25831 Dic. 26-v en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por HECTOR JOSE BOVE SANTAYANA y MARGARITA ARMAND UGON de BOVE SANTAYANA (A|691|72) y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub. 66 En.4_v.en.31.

JUZGADO LDO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por SMITH ROBERTO y ROSA TERESITA VALLS. (Ficha E|625 72), y se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos dentro de sesenta días. — Y se habilita la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Zózima L. Martino Uthurburu, Actuaria.
5) $ 4.800.— 20|pub. 26195 Dc.29-v.en.26.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: LUIS ALBERTO AROSTEGUI c|a. ALBA DINORAH ALBARRACIN (F. 718|972). "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal entre Luis Alberto Arostegui y Alba Dinorah Albarracín, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés, a comparecer en autos, dentro del término legal bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley N.o 10.783 y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria judicial mayor a los solos efectos de las publicaciones. — Aramís G. Buonomo Actuario Adjunto.
5) $ 6.000.— 20|pub. 334 En.9-v.feb.5.

JUZGADO LTDO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Florida doctor don Hugo G Malherbe, se hace saber que por interlocutoria de fecha 13 de diciembre del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre MOISES PARCHEWSKY SOKOL y YARAVI YOLANDA AMESTOY debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días Habilítase la Feria Judicial Mayor al efecto de estas publicaciones. Art. 6.o, ley N.o 10.783. — Florida, diciembre 20 de 1972 — Teresita Etcheverry de Taranto, Actuaria Adjunta.
5) $ 4.800.— 20|pub 244 En.8-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú en autos: BISARO OSVALDO y FLORES MARIN de BISARO LILIANA "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (L.o 27 F.o 482 N o 875) se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Osvaldo Bisaro y Liliana Flores Marín de Bisaro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Fue habilitada la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, 7 de diciembre de 1972. — María E. Taboada de Sancassano, Actuaria.
5) $ 8.400.— 20|pub. 25861 Dc.26-v.en.23.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, de Salto, se hace saber que con fecha 21 de diciembre de 1972, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges BLANCA ROSA PAIVA y FELIX FRANCISCO BARBIERI (A|942|972), a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 7.o de la ley N.o 10.783.

A los efectos de esta publicación, habilítase la próxima feria judicial mayor. — Salto, diciembre 28 de 1972. — Delmar Goncalvez Brum, Actuario.
5) $ 6.000.— 20|pub. 289 En.8-v.feb.2

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. - En autos: HUGO MATEU GRONROS y MYRIAM IVONNE MENDEZ, "Disol. sociedad conyugal". (Ficha N.o 1.908, año 1972), se hace saber: que por resolución de fecha 19 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los nombrados, citando y emplazando a todos los interesados por el término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto en la ley N.o 10.783. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Mercedes, diciembre 21 de 1972. — Luisa Elduayen Varela, Actuaria Adjunta.
5) $ 6.000.— 20|pub. 226 En.8-v.feb.2.

6-Disoluciones de Sociedades

Se hace saber que a partir del 29 de setiembre último se disolvió la sociedad 'Bresciani y Cía." por retiro de las socias Zoraida de Saint Leon de Mas y Graciela Esther Mas de Saint Leon. Continúa a cargo del activo y pasivo Luis N. Bresciani Vidale.

Interesados presentarse en "Joyería La Royal" 18 de Julio 854. — Montevideo, octubre 11 de 1972.
6) $ 8.400.— 20|pub. 26080 Dic.28-v.en.25.

7-Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber que en autos: "Villarnobo Molina Matilde con AMARATO RODALES UBERFIL, Divorcio sola voluntad" (Ficha D 139|972), se cita, llama y emplaza a Uberfil Amarato Rodales, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, 7 de noviembre de 1972. — Julia Tecnera Bonilla Actuaria Adjunta.
7) $ 7.200.00 30|pub. 22613 Nv.15-v.feb.1.o

8-Emplazamientos

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

El Banco Hipotecario del Uruguay emplaza por el término de noventa días al funcionario señor CARLOS ALFREDO RUGNON PAIVA para que comparezca en la sede central de la Institución (Sarandí 570) a reanudar el trabajo o aduzca motivos fundados para no hacerlo bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante al cargo (Ley del 7 de febrero de 1925 Presupuesto General de Gastos Art 33 decreto del 6 de julio de 1925 Art 1.o, decreto del 15 de octubre de 1929 y Reglamento de Disposiciones Generales Art. 52 bis) — Montevideo, 28 de diciembre de 1972 — La Gerencia General
8) (C C.) 30|pub 33390 En.3-v.feb.13.

COLONIA SANATORIAL "GUSTAVO SAINT BOIS"

Por orden de la Dirección se cita y emplaza a la funcionaria Srta REINA ISABEL ARBELLO, para que dentro del tercer día, se presente al desempeño de sus funciones bajo apercibimiento de que si no lo hace se le tendrá por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por los decretos del 15 de octubre de 1929 :

20 de mayo de 1969. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Dr. José A. Radice, Director Colonia S. "Gustavo Saint Bois".
8) (C.C.) 3|pub. 30079 En.17-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Se cita y emplaza al funcionario señor GUALBERTO GONZALEZ para que comparezca dentro del tercer día a reanudar el trabajo o a expresar motivos fundados para no hacerlo, bajo apercibimiento de tenérsele por renunciante por abandono del cargo de conformidad con lo dispuesto por el decreto del 20 de mayo de 1969 (241|969). — Montevideo, enero 15 de 1973.
8) (C.C.) 3|pub. 30085 En.17-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Emplázase por el término de noventa días, (90) a todas las personas que se consideren con derecho al nicho N.o 91, propiedad de FERMIN CALLEROS, y al nicho N.o 6, propiedad del señor JULIO NUÑEZ, del Cementerio de la ciudad de Canelones a que se presenten a acreditar esos derechos ante la Intendencia Municipal de Canelones, bajo apercibimiento de retrotraerse cada uno de ellos al dominio municipal. — Canelones, 26 de diciembre de 1972.
8) (C.C.) 30|pub. 30032 En.9-v.feb.19.

9-Expropiaciones

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

EDICTO. — Se hace público que el Poder Ejecutivo, por decreto del 20 de octubre de 1972, ha designado para ser expropiado por causa de utilidad pública, declarándose urgente su ocupación, el siguiente bien:

Fracción de terreno propiedad del señor GERARDO GEYMONAT, sita en la Cuarta Sección Judicial del Departamento de Colonia, (Colonia Valdense), padrón N.o 161 (parte), con una superficie de 323 metros cuadrados 96 decímetros cuadrados, necesaria para la habilitación de la Perforación N.o 1.089|3 que abastecerá de agua potable a la población de Colonia Valdense. — Expte. N.o 18.377|72.

El expediente respectivo se encuentra de manifiesto en la División Escribanía de la Administración, calle José Martí 3379, de la ciudad de Montevideo, a efecto de lo dispuesto en la ley N.o 3.958, del 28 de marzo de 1912 modificada por decreto ley N.o 10.247, del 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios y todos aquellos que tuvieren derechos reales o personales sobre el mencionado bien. — Montevideo, 28 de diciembre de 1972.
9) (C.C.) 8|pub. 30059 En.16-v.en.25.

12-Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION PUBLICA N.o 1.670
Cuarto llamado

Adquisición: Cepillos, escobas, escobillones y plumeros. — Apertura: 23 de enero de 1973, hora 9.

En caso de frustrarse el primer llamado se convoca para un segundo llamado a efectuarse el mismo día a la hora 10.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser solicitado en la secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30089 En.18-v.en.22.

LICITACION PUBLICA N.o 1.737
(Tercer llamado)

Adquisición: Pinceles. Apertura: 25 de enero de 1973. Hora: 10.

El Pliego de Condiciones respectivo podrá ser solicitado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160, tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30078 En.17-v.en.19.

LICITACION PUBLICA N.o 1.653
Tercer llamado

Adquisición: Material para la Defensa Civil (Extintores).

Apertura: 29 de enero de 1973. — Hora 10.

El pliego de condiciones respectivo podrá ser retirado en la Secretaría de la Gerencia de Administración, Rambla Franklin D. Roosevelt N.o 160 tercer piso.
12) (C.C.) 3|pub. 30077 En.17.v.en.19.

ADMINISTRACION GENERAL DE LAS USINAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

N.o 6.944. — 50 válvulas Klystron, modelo TK 63, o equivalente QKKK 1.333 e YK 1.054, frecuencia 7 GHZ, etc. Apertura: 13 y 16 de febrero, ambos hora 9. Precio del ejemplar $ 400 (2).

N.o 6.949. — 11 motosierras portátiles de cadena, de disco y una máquina automática para podar árboles. Apertura: 20 y 27 de febrero, ambos hora 9. Precio del ejemplar $ 500. (2).

N.o 6.919. — Accesorios para cable de acero galvanizados: 234 grampas oscilantes de suspensión, 234 grilletes, 1.260 bloques de puestos de tierra, 81 grampas de amarre y 81 ganchos (hanger). Apertura: 20 y 27 de febrero ambos hora 10. Precio del ejemplar $ 600.

N.o 6.920. — 4 grupos electrógenos de 40 KV., 2 para 380 V y 2 de 220 V, motor diesel, velocidad 1.500 spm., etc. Apertura: 21 y 28 de febrero, ambos hora 9. Precio del ejemplar $ 700. (2).

N.o 6.925. — Materiales para cadenas aislantes de líneas aéreas de A.T. y accesorios: 5.200 nueces, 7.400 grilletes, 2.600 balancines, 4.200 grampas de suspensión. Apertura: 21 y 28 de febrero, ambos hora 10. Precio del ejemplar $ 700. (2).

N.o 6.927. — 5.000 litros aceite lubricante para compresores. Apertura: 22 de febrero y 1.o de marzo, ambos a las 9 horas. Precio del ejemplar $ 500 (2).

N.o 6.933. — Tractor diesel, potencia 58 HP SAE mínimo, etc. Apertura: 22 de febrero y 1.o de marzo, ambos hora 10. Precio del ejemplar $ 500 (2).

N.o 6.934. — Máquinas copiadoras automática. Apertura: 23 de febrero y 2 de marzo ambos horas 9. Precio del ejemplar $ 500 (1).

N.o 6.935. — 2.000 Kgs. estaño en lingotes. Apertura: 23 de febrero y 2 de marzo, ambos hora 10. Precio del ejemplar $ 300 (1).

Licitaciones de plaza (1).

Licitaciones de Plaza y Exterior (2).

De acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Paraguay 2431, 8.o piso, Sección Licitaciones, en el horario de 8 a 12 horas los días hábiles. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Departamento de Adjudicaciones y Plan de Compras. — Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 5|pub. 30075 En.17-v.en.23.

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para los suministros que a continuación se detallan:

Licitación pública N.o 1.101. — Estopa de Algodón Blanca.

Primer llamado 15 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 600.00.

Licitación pública N.o 1.103. — Libretas Depósito Cobranza.

Primer llamado 14 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 600.00.

Licitación pública N.o 1.104. — Artículos de Higiene y Limpieza.

Primer llamado 13 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 700.00.

Licitación pública N.o 1.099. — Caños Hormigón de diámetro 102 mm.

Primer llamado 12 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 700.00.

Licitación pública N.o 1.107. — Cal Hidratada.

Primer llamado 9 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 600.00.

Licitación pública N.o 1.086. — Dos Bombas para Extración de Agua.

Segundo llamado 8 de febrero de 1973. — Hora 9 y 30.

Precio del Pliego $ 550.00.

Los pliegos de condiciones, están a disposición de los interesados en la Sección Licitaciones, calle José Martí 3379.

El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo hasta una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.

El acto de apertura de propuestas, tendrá lugar en la citada Oficina y se realizará cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto. — Sección Licitaciones.
12) (C.C.) 3|pub. 30083 En.17-v.en.19.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1.675

Apertura: 3 de febrero de 1973, hora 11.

Adquisición de: 1.500 pomos de tinta para mimeógrafo Gestetner, color negra.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30061 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.658

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.

Adquisición de: 1.500 bobinas hilo acarreto.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 1.659

Apertura: 5 de febrero de 1973, hora 10.30.

Adquisición de: 750 bobinas de hilo sisal de 2 quilos cada una.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30063 En.16-v.en.29.

Licitación pública N.o 30.491

Apertura: 2 de febrero de 1973, hora 10.

Adquisición de: 200 bloocks, fórmulas número 1.649.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 8 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30064 En.16-v.en.29.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Gerencia de Compras y Licitaciones del Banco de Previsión Social (Sector) Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.489

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10.

Adquisición de: 200 Bloocks Fórmulas N.o 1499.

Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras, y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado; en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.10-v en.23.

Licitación Pública N.o 30.488

Apertura: 1 de febrero de 1973, a la hora 10 y 30.

Adquisición de: 300 Block Fórmulas N.o 1636.

Esta licitación, se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones, que se hallan a disposición de los interesados, en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones; sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 5 de enero de 1973.
12) (C.C.) 10|pub. 30039 En.10-v.en.23.

GERENCIA DE COMPRAS Y LICITACIONES
Sector Industria y Comercio
Licitación Pública N.o 30.479

Apertura: 31 de enero de 1973 a la hora 10.

Adquisición de: Película y papel fotográfico.

Esta Licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos Pliegos de Condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Gerencia de Compras y Licitaciones, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicados en presencia de los oferentes que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Jorge Zuasnabar, Gerente.
12) (C.C.) 10|pub. 30024 En.3-v.en.19.

CONSEJO CENTRAL DE ASIGNACIONES FAMILIARES

N.o 4|73. — 250.000 fórmulas impresas FUG 7.

Apertura: 24 de enero de 1973, hora 9 y 45, primer llamado; 31 de enero de 1973, hora 9 y 45, segundo llamado.
Los pliegos y demás informaciones, pueden ser retirados, en la Sección Compras, Agraciada N.o 2967, piso 1.o, de 7 a 13 horas.
12) $ 1.350.— 3|pub. 710 En.17-v.en.19.

PEDIDO DE PRECIOS

Apertura: 24 de enero de 1973.
N.o 47|72. — Camioneta Pick Up, usada, para una carga de mil Kgs. aproximadamentes.
N.o 1|73. — Fichero rotativo para más de 4.000 fichas.
N.o 2|73. — Un sillón para equipo dental, nuevo o usado.
Los pliegos y demás informaciones, pueden ser retirados, en la Sección Compras, Agraciada N.o 2967, primer piso, de 7 a 13 horas.
12) $1.250.— 3|pub. 711 En.17-v.en.19.

FUERZA AEREA
COMANDO GENERAL
Licitación Pública N.o 51|972
Primer y segundo llamados

Se llama a licitación pública, para la adquisición de 35 roperos y 10 bibliotecas metálicas según detalles y características existentes, que se encuentran a disposición de los interesados, en el Servicio de Administración y Suministros de la Fuerza Aérea, de lunes a viernes.
La apertura del primer llamado, se efectuará en el local de la División Contable del Comando General de la Fuerza Aérea sita en Camino Pedro de Mendoza número 5553, el día 23 de enero de 1973, a la hora 10.
En caso de declararse desierto éste se procederá a la apertura del segundo llamado, el mismo día a la hora 11 en el lugar establecido, para el primer llamado. — Montevideo, enero 4 de 1973.
12) (C.C.) 10|pub 30041 En.10-v.en.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

Llámase a licitación pública, para el suministro a esta Intendencia, de la siguiente maquinaria:
10 (diez) chassis de camiones de 2 1|2 a 3 toneladas.
Se efectúa el primer llamado para el día 21 de febrero próximo a las 9 horas, y el segundo llamado para la misma fecha a las 10 horas.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación; (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C. González Alvarez, Intendente Municipal. — Juan J. Gómez Pons, Secretario Administrativo.
12) (C.C.) 10|pub. 30047 En.11-v.en.24.

NUEVA PRORROGA

Prorrógase hasta el 19 de marzo próximo, el llamado a licitación efectuada para el 23 de junio de 1972 y prorrogada para el 19 de julio, 31 de agosto de 1972 y 15 de enero de 1973, para el suministro a la Intendencia Municipal de Colonia, de la siguiente maquinaria:
1.o) Adquisición de 30 (treinta) chassis para camiones con caja volcadora.
2.o) Adquisición de 2 (dos) aplanadoras.
3.o Adquisición de 6 (seis) tractores a oruga equipados con pala cargadora: pala topadora y escarificador.
4.o) Adquisición de 3 (tres) mototraillas de 10 metros cúbicos.
5.o) Adquisición de 2 (dos) palas cargadoras excavadoras montadas sobre oruga con pala frontal.
6.o Adquisición de una zorra de transporte y tractor de arrastre.
7.o) Adquisición de 10 (diez) motoniveladoras para trabajo pesado.
8.o) Adquisición de un torno paralelo con escote de 2.40 metros entre puntas.
9.o Adquisición de 5 (cinco) tractores sobre rodado neumático.
Apertura: primer llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 15. — Apertura: segundo llamado: lunes 19 de marzo de 1973, hora 16.
Las aperturas se harán en presencia de los interesados en la sala de sesiones de la Intendencia Municipal, primer piso.
El precio de cada pliego general y particular es de $ 1.000 (un mil pesos) cada uno y están a disposición de los interesados en la Sección Recaudación (planta baja del Palacio Municipal de Colonia). — Colonia, enero 3 de 1973. — Juan C González Alvarez, Intendente — Juan J. Gómez Pons, Secretario Adm.
12) (C.C.) 10|pub. 30030 En.9-v.en.22.

OFICINA INTERNACIONAL DE LA UNION POSTAL DE LAS AMERICAS Y ESPAÑA
PRIMER Y SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública para la impresión de doscientos ejemplares del libro que contiene los "Documentos del Consejo Consultivo y Ejecutivo. Reunión de Octubre de 1972", en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en el local de esta Oficina Internacional, calle Buenos Aires N.o 495, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, excepto sábados.
La apertura de las propuestas para este "Primer llamado", se efectuará el día 31 de enero próximo, a las 10 horas, en la sede de esta Oficina Internacional.
Para el caso de que a esta convocatoria no se presentara el número suficiente de licitantes que establece el pliego de condiciones, los interesados quedan desde ya convocados para el día 7 de febrero del corriente año, hora y lugar fijados en este aviso, realizándose la apertura de propuestas cualquiera sea el número de oferentes que concurra. — Montevideo, 15 de enero de 1973.
12) (C.C.) 3|pub. 30082 En.17-v.en.19.

SERVICIO OCEANOGRAFICO Y DE PESCA
LICITACION PUBLICA N.o 1|73
Primer y segundo llamado

El Servicio Oceanográfico y de Pesca, llama a licitación pública para el suministro de un buque pesquero.
El pliego de condiciones respectivo, se halla en el Depto. de Compras y Licitaciones, Terminal Pesquero, Rambla Baltasar Brum y Cnel. Tajes.
Fecha de apertura: 9 de marzo de 1973. — Primer llamado: hora 9.30. — Segundo llamado: hora 10. — Montevideo, enero 15 de 1973. — Depto. de Compras y Licitaciones.
12) (C.C.) 2|pub. 30087 En.18-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA
Licitación pública N.o 1|73
Primer y segundo llamado
Plaza

Para la toma de las versiones taquigráficas del Consejo Directivo de Facultad de Odontología.
Apertura del primer llamado: el día 29 de enero de 1973 a la hora 9.30.
En caso de no presentarse las propuestas necesarias para la apertura del primer llamado, se realizará la apertura del segundo llamado con los presentes el mismo día a la hora 10.
Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones particulares y generales en la administración de esta Facultad, calle Gral. Las Heras 1925, de lunes a viernes en el horario de 9 a 11. — Montevideo, enero de 1973. — La Administración.
12) (C.C.) 8|pub. 30050 En.11-v.en.22.

13—Llamados a Acreedores

Habiéndose producido un cambio en la titularidad de las acciones de "Alvear Hotel S. A.", se llama a los acreedores para presentar sus cuentas en la escribanía Elmasián San José 1058, Esc. 102, hasta el 31 de enero de 1973, de martes a jueves de 10 a 12 horas.
13) $ 3.000.— 10|pub. 829 En.18-v.en.31.

GREGORIO WINISKI SZTEINGRAM, comunica al público y al comercio en general que habiendo cesado en su actividad comercial en esta ciudad, en los ramos de Tienda y Mercería, solicita que los acreedores, se presenten a hacer efectivos sus haberes en la calle Piedras 143, Rocha.
13) $ 6.000.— 20|pub. 26139 Dc.29-v.en.26.

Interviniendo Pérez Godoy Letda., se llama, acreedores, Ley N.o 2619|904, Comercio Colorado 1652, presentarse en Marcelino Sosa 2525. — ANDRES ARTIGAS GONZALEZ BONAUDI. — STELLA MARIS RODRIGUEZ.
13) $2.800.— 20|pub. 725 En.17-v.feb.13.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 18 de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

1.a Sección

JOSE WALTER BASSANI, 33 años, divorciado, militar, oriental, domiciliado Colonia 1422, Apto. 502 y ANA MARIA PEREIRA, 28 años, soltera, oriental domiciliada Colonia 1422, Apto. 502.

5.a Sección

CARLOS ALBERTO BORGNIA, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Julio H. y Reissig 512 y MARIA CRISTINA GALEANO, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Julio H. y Reissig 512.
ALBERTO EDUARDO SEOANE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fco. Reduello 1029 y NYBIA MONICA CABALLERO, 20 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Fco. Reduello 1029.

9.a Sección

HIPOLITO ENRIQUE CASTRO, 42 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Avda. Sayago 1475 y MARIA ESTHER MARRERO, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Avda Sayago 1475.
JESUS MILTON GONZALEZ, 32 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pirayú 2087 y ANA MARIA FERRANDO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garzón 1833.
JOSE MIGUEL LEITES, 23 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Fco. Alvarez 1282 y MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Alvarez 1282.
FRANCISCO ANDRES ALBERTO MIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6179 y CELESTE FILOMENA GONZALEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada D. Basso 6160.
JOSE EDUARDO BARBAS, 21 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Las Palmas 1378 y MIRTA LACUESTA, 25 años, soltera, estudiante ,oriental, domiciliada Coronel Raíz 1480.
CARLOS ARTIGAS LARROSA, 23 años, soltero, oriental, domiciliado J. Caparroz 4719 y NILDA TERESA VIÑOLES, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada J. Caparroz 4719.
LAZARO HUGO PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Edison 4565 y MABEL ELOISA GROSSO, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bremen 1469.
NESTOR LUIS BISIO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado A. Rodríguez 6623 y ROSSE MARIE ALCANTARA, 20 años, soltera, oriental domiciliada Juramento 1262.

17.a Sección

HEBER APARICIO REBOLEDO, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Chicago 5276 y MARTHA NARDINI, 36 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Chicago 5276.

18.a Sección

JOSE EDUARDO FERRA, 22 años, soltero, oriental, empleado, domiciliado Charrúa 2380 y MARIA FRANCISCA SILVA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Charrúa 2380.
RAMON ANDRES LEZAMA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2837 y GRACIELA NOEMI BASUALDO, 16 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Charrúa 2837.

19.a Sección

MAXIMO DACHS, 38 años, soltero, industrial, oriental, domiciliado Fco. Rodrigo 2908 y SARA YAGODA, 25 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Rodrigo 2908 bis.
ALEX JUAN BORUCKI, 33 años, soltero, empleado oriental domiciliado Leandro Gómez 2492 y ALICIA LUISA FERRARI, 29 años, soltera, estudiante oriental domiciliada Carlos Anaya 2673, Apto. 502.
MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, 21 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Lorenzo Fernández 2176 y TERESITA MERCEDES D'ORSI, 31 años, soltera, obrera, oriental, domiciliada Lorenzo Fernández 2176.

21.a Sección

ENRIQUE ARIEL WIBMER, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Bell 1094 y MARIA MERCEDES CLIVIO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bell 1094.
ALFREDO NEY MORAIS JORGE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Waterloo 886, Apto. 4 y CLOTILDE CRISANTA MARCET CORONEL, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Piribebuy 5372.
IVES MIGUEL SARAVIA, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 1.o número 954 y MARIA del CARMEN REALINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o número 954.
DANUBIO SANTANA SILVA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Oficial 6 B N.o 1195 y NOEMI AMAROLINA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Oficial 6 B N.o 1195.

14) $ 260.— 3|pub. v.en.22.

Montevideo, enero 17 de 1973

9.a Sección

EVIO BENTOS, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lister 6233 y EVA DELIA VERA, 21 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Lister 6233.
FRANCISCO ANTONIO PERRETTA, 25 años, soltero, mecánico, italiano, domiciliado Volta 5048 y MIREYA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lanús 6029.
ANTONIO MENAFRA, 38 años, soltero, textil, italiano, domiciliado Calle 3 número 5304 y CARMELA GUAGLIANONE, 32 años, soltera costurera, italiana, domiciliada Mediodía 2171.

10.a Sección

MANUEL GOMEZ, 29 años, soltero, comercio, español, domiciliado Calle 126, número 2064, Block 3, apartamento 101 y MARTHA FELLEGRINI, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 126, Block 3, apartamento 101.
MARIO ARIEL FALERO, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Oficial 4355 y MARTA ARACELY SILVA, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rimac 1734.

13.a Sección

CLODOMIRO NUÑEZ, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Charcas s|n. y BLANCA LUISA RIOS, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas s|n.

14 a.Sección

RUBEN SERGIO RAFFO, 23 años, soltero, zapatero, oriental, domiciliado Atahona 3751 y MABEL CUSTODIO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Atahona 3751.
GRISEL SENA, 25 años, soltero, marino militar, oriental, domiciliado Epinillo 1487, apartamento 3 y MARIA ISABEL GUIDA, 26 años, soltera oriental, domiciliada Espinillo 1487, apartamento 3.
ROLANDO GONZALEZ, 20 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Agraciada 3778 y NOEMI TERESITA BIABASCHI, 17 años, soltera, oriental domiciliada Agraciada 3801.

18.a Sección

GASTON OSVALDO ARIAS, 27 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Luis Cavia 2622 y ALICIA BEATRIZ ARES, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Luis Cavia 2622.
MARCELO MARQUEZ, 22 años, soltero, técnico apropecuario, oriental, domiciliado 26 de Marzo 1229, apartamento 102 y PATRICIA ETCHEGARAY, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1229, apartamento 102.

19.a Sección

EDUARDO ARIEL PEREZ, 23 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Bulevard Batlle y Ordóñez 2373 bis, y ALICIA AMANDA TEJERA, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Bulevard Batlle y Ordóñez 2373 bis.
EDUARDO ANTONIO CABRERA, 22 años soltero empleado, oriental domiciliado Porongos 3041, apartamento 1 y ANA CRISTINA AMIGO, 17 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Martín C. Martínez 3037.

NORBERTO EUGENIO CHINDEMI, 39 años, soltero, profesor, argentino, domiciliado Juan Paullier 2893 y AIDA TERESA D'ORSI, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Juan Paullier 2893.
GONZALO ALFREDO MOYANO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2293 y ELENA BEATRIZ MARIÑO, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Mariano Mareno 2233.
CARLOS ARTURO GONZALEZ, 22 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3356 y JUANA ESNILDA FERNANDEZ, 32 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3356.
SERGIO ANTONIO MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Monte Caseros 3018 A y MABEL SVARTMAN 23 años, soltera, oriental, domiciliada Monte Caseros 3018 A.
CARLOS ABEL AZAMBUYA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lucas Piriz 2582 bis, apartamento 6 y MARIA GLORIA SERENA, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lucas Piriz 2582 bis, apartamento 6.
ANTONIO VICENTE DILANDRO, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sancho Panza 3092 y CELIA MILAN, 43 años, soltera, oriental, domiciliada Sancho Panza 3092.

21.a Sección

DOUGLAS MENDEZ FERNANDEZ, 37 años, soltero, chapista, oriental, domiciliado Millán y Lecoq 5807 y MARIA APARECIDA SOARES RODRIGUEZ, 31 años, soltera, brasilera, domiciliada Millán y Lecoq 5807.
EDUARDO PEDRO BIONDI, 26 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Gauchos 4072, apartamento 3 y LYLIAN GONZALEZ, 29 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Gauchos 4072, apartamento 3.
IVAN ORTIZ, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Laguna Merín 4637 y GRACIELA CRISTINA ROMERO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Laguna Merín 4637.
MIGUEL ANGEL AMORENA, 22 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Tacuabé 4636 A y BLANCA SELVA MORENO CASTILLO, 22 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Tacuabé 4639 A.

22.a Sección

HECTOR JOSE GOMEZ, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1772 y GRACIELA ELIZABETH RETTA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada H. Fajardo 3421.
JOSE MARIA SOSA, 26 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Balbín y Vallejo 3284 y VIRGINIA MARIA NIN, 23 años, soltera, oriental, domiciliada R. Eguren 3724.

14 $ 260.— 3|pub. v.en.19.

16-Prescripciones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dictada en los autos caratulados BORGES NICROSI, JUAN A. "Prescripción Treintañal". (Ficha V|466|972), se cita, llama y emplaza, a cuantos se consideren con algún derecho al bien que se individualizará a sus anteriores propietarios o sus sucesores a título universal o particular y especialmente a los linderos del inmueble Oscar Vesperoni y|o sus sucesores; el inmueble empadronado con el N.o 123.921, ubicado en la 24.o sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 1, en el plano del Agrimensor Mac Coll, con un área de 400 m. con 10 m. de frente a la calle Leguizamón Puerta número 3664|66 por 40 m. de fondo, lindando con el inmueble ubicado en la calle Leguizamón, en donde la puerta de acceso está señalada con el N.o 3762; a fin de que por sí por medio de apoderado legalmente constituído, comparezcan a estar a derecho en autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de continuar los trámites sin su intervención. — Habilita Feria Mayor. — Montevideo, setiembre 25 de 1972. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

16) $16.200.— 30|pub.: 466 En.10 v.feb.20.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos: LIA ELBIA, JOAQUINA, y ADELINA NOBLE GARCIA, "Prescripción adquisitiva", (Ficha 766, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado se ha iniciado la acción de prescripción sobre el siguiente bien:

Fracción de terreno y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana N.o 22 de la ciudad de Melo, Primera Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el N.o 1.745, la que según plano del agrimensor Luis E. Percovich, de 4 de diciembre de 1972, inscripto con el N.o 4.923 en la Oficina Departamental de Catastro, mide una superficie de 666 metros 75 centímetros cuadrados limitando al Norte, una línea recta de 42 metros 95 centímetros con terreno de Blanca Gilgorri de González; tres líneas rectas al Sur con terrenos de Alejandro Abella y Dionisio Viñoles; al Este, con terreno de Jorge Britos y al Oeste, su frente a la calle Treinta y Tres.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho al bien descripto por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. — Se habilita la próxima feria judicial mayor a tales efectos. — Melo, 22 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

16) $ 19.800.— 30|pub. 335 En.9-v.feb.19.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado dictada en autos caratulados: RINALDI de CASELLA EMILIA y OTRO. "Prescripción treintañal" (Ficha 1.122|72) se hace saber que ante este Juzgado se presentaron Emilia Rinaldi de Casella y Victorio R. Casella iniciando acción de prescripción adquisitiva treintenaria del siguiente bien: Una fracción de terreno de chacra ubicada en el ejido de la ciudad de Maldonado padrón 497 compuesta según título de una superficie de 8 Hás. 6.338 Mts. 2 lindando: Al norte con Ernesto Seijo; al este Filomena Montañés y el arroyo Maldonado; al sur con sucesión de María Antonia Tort y al oeste con el camino hoy carretera de esta ciudad de San Carlos y con Luis Montañés. Por lo tanto se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a cualquier título que sea, sobre la totalidad del bien identificado, para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Maldonado, 11 de diciembre de 1972. — Mario Figoli Guerra, Actuario Adjunto.

16) $ 18.000.— 30|pub. 25320 Dic.26-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA QUINTA SECCION DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la Quinta Sección Judicial del Departamento de San José, dictada en los autos FAJARDO MARTIN "Prescripción" (L.o C F.o 285 N.o 45), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a todo o parte y en o al siguiente inmueble: Una fracción de campo, sita en "Sauce de Pantanoso", padrón 1.092 de esta sección, la que según plano del Agrimensor Dardo R. Barceló Santurio, inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 2.664, del año 1972, se compone de 23 Hás. 4.080 Mts. y linda: al Noroeste con la fracción letra "A", y al Sureste, con las letras "C" y "D" del mismo plano de propiedad de los sucesores de Gregorio Fajardo; al Noroeste, con el arroyo "Sauce de Pantanoso", y al Noreste, en 148 Mts. 20 Cmts. de frente a camino vecinal, y en especial a Gregorio Fajardo, Cornelio Martín o Martini y|o sus sucesores a título universal o particular a que comparezcan a deducir su interés o derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de Oficio. A los efectos de las publicaciones y emplazamiento se habilitó la Feria Judicial próxima. — Ecilda Paullier, 28 de diciembre de 1972. — Raúl Egana Miguel Juez de Paz.

16) $ 21.600.— 30|pub. 614 En.17-v.feb.27.

17-Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

RAMIRO LLANO, solicita la inscripción de la obra titulada "Del Camino", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).

17) $ 1.500.— 10|pub. 593 En.16-v.en.29.

MARIA ELENA EYRAS GUNTIN, solicita la inscripción de la obra titulada "Poemas autobiográficos", de la cual se declara autor. —

Montevideo, 4 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 379 En.9-v.en.22.

ROBERTO JORGE GUILLERMO ELLIS XIMENEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Rescatándolos del olvido" (Bocetos biográficos), de la cual se declara autor — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 353 En.9-v.en.22.

DANIEL MARVEGGIO PEREZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Flores silvestres" de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de diciembre de 1972. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General, (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 337 En.9-v.en.22.

ENRIQUE BENEGAS, solicita la inscripción de las letras para canciones tituladas: "Res Non Verba"; "Absurdo" y "Uagadugu", de las cuales se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado. Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 503 En.11-v.en.24.

RAMON ANGEL RUECO RODRIGUEZ solicita la inscripción de la historieta y sus personajes denominada "Carozo y Semilla" de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — Adolfo E. Silva Delgado, Director General. (S.O.A.).
17) $ 1.500.— 10|pub. 715 En.17-v.en.30.

19–Rectificación de Partidas

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno se hace saber que solicitóse esta rectificación de partida: Nacimiento de JACQUELINE GLADYS MARTHA D'ANIELLO COZZOLINO (V|778|972) donde dice "Luciano D'Amiello" debe decir "Luciano D'Aniello" y donde dice "Victor Hugo D'Amiello" debe decir "Victor Hugo D'Aniello". Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 22 de 1972. — Dardo Salgado, Actuario Adjunto.
19) $ 3.600.— 15|pub. 26319 En.2-v.en.22.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de las siguientes partidas: a) de nacimiento de LUIS ROBERTO SILVA PAGGLIANO (S 361|972), pues donde dice hijo legítimo de Olga Paggliano y de Iriván Silva, debe decir: hijo legítimo de Olga Paggliano y de Eriván Felumeno Silva; b) de matrimonio de ERIVAN FELUMENO SILVA con OLGA PAGGLIANO, pues donde figura como Eriván Silva, debe decir: Eriván Felumeno Silva. — Se hace constar que se encuentra auxiliado de pobreza. — Habilítase la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Melo, diciembre 12 de 1972. — Luis A. Mazzei Sasiain. Actuario Adjunto.
19) (R.20|4|55) 15|pub. 30029 En.9-v.en.29.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimientos, en autos: VIERA NADELLDA, VASILIO y JUAN SAPIN. "Rectificación de partidas de nacimientos". (Ficha O N.o 393|972). se hace saber: a) en la partida de Viera Sapin, se expresa que es hija del declarante Paulo Sapini y no de Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a la madre dice que es hija de "Luvenka" y no de "Anisia Lubienko", como corresponde. Así mismo se expresa que sus abuelos por línea paterna se llamaba Alfredo Sapini y no Alfredo Sapin, como corresponde, en cuanto al abuelo materno se expresa que era don Arturo "Luvenko" y no Arturo Lubienko como corresponde:

b) partida de Nadellda Sapin, se expresa que su padre era "Paulo Sapin" y no Pablo Sapin, como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que era doña "Eudocia" Sapin y no Elgia como corresponde;

c) partida de Vasilio Sapin, se expresa que su padre era "Paublo" Sapin y no Pablo como corresponde, y su madre era "Anicia Lubenka" y no Anicia Lubienko como corresponde, en cuanto a su abuela paterna se expresa que es nieto de doña "Eulogia "Smoqua" y no de Elgia Vasilenko como corresponde, asimismo se incurre en error al decir que su abuelo materno era don "Vaulio Sminoqua Lubenka" y no Arturo Lubienko como corresponde:

d) partida de Juan Sapin se expresa que su padre era "Paul Sapina y su madre "Alicia Llubenko" y no Pablo Sapin y Anisia Lubienko como corresponde, respectivamente, en cuanto a sus abuelos maternos se expresa que es nieto de don Arturo Liubenko y de doña Elena Liubenko y no de Arturo Lubienko y Elena Lubienko como corresponde

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Por decreto de la fecha el señor Juez Letrado Departamental dispuso la habilitación de la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación del edicto precedente. Conste. — Fray Bentos, diciembre 27 de 1972. — Esc. Carlos M. Mazzilli, Actuario Adjunto.
19) $ 16.200.— 15|pub. 291 En.8-v.en.26.

JUZGADO LTDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE RIVERA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Rivera, se hace saber que se solicitó la rectificación de la partida de matrimonio de JULIAO RIBEIRO ABBONDANZA y AIDA ESTHER BATTELLO MOLEDO (Ficha B|54|1972), en el siguiente sentido: Al margen donde dice "Abbondanza, Julián" debe decir "Ribeiro Abbondanza, Juliao". En el cuerpo del acta y en las firmas donde dice "Julián Abbondanza" debe decir "Juliao Ribeiro Abbondanza".

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Rivera, 28 de diciembre de 1972. — Amelia da Rosa, Actuaria.
19) $ 4.500.— 15|pub. 94 En.5-v.en.25.

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en autos: DOSSI FONTES DE SABATTINO MARIA DOLORES. "Rectificación de partida". (1.030|C|1972). se hace saber que la nombrada se ha presentado ante este Juzgado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en la misma erroneamente en el apellido de su padre "Bossi" cuando era real y verdadero "Dossi", siendo su verdadero nombre María Dolores Dossi Fontes, hija de Ginés Dossi García y nieta de Fernando Dossi y no de Fernando Bossi, que es como corresponde. A los efectos legales, se hacen estas publicaciones, habiéndose habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, noviembre 27 de 1972. — Escribano José A. Ribot Llana, Actuario.
19) $ 5.400.— 15|pub. 26174 Dic.29-v.en.19.

20–Remates

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS AGROPECUARIOS
Venta de cuatro vagones chatas

Depositados en Estación Manga, (Km. 16, Línea Este) donde se exhiben.

Base: $ 700.000 (setecientos mil pesos) c|u.

Gomensoro y Castells (Haroldo Gomensoro, Inscr. 247) por cuenta y orden de la Dirección de Abastecimientos Agropecuarios rematarán 4 vagones (tipo "chilena") numerados 706, 707, 708 y 709, con 2 boogies, 4 ejes, 8 ruedas, metros 11.70 de largo. Peso aproximado 14.000 quilos cada uno. Chassis de acero y hierro, caja con barandas volcables de 3 tramos, cabezales fijos, todo madera dura, piso madera lapacho.

El martes 30 de enero de 1973 a las 16 horas en el local de Cuareim 1978 y Venezuela.

Al contado: Plazo 10 días para pago total y entrega, la cual se efectuará en el lugar de ubicación. — Garantía en el acto: 30 o|o y comisión: 9 o|o. — Informes: Cuareim 1978, Tel.: 91. 54. 26 — Piedras 318, Tel.: 91. 22. 33.
20) $ 900.— 3|pub. 701 En.17-v.en.19.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dictada en autos caratulados: "Rippel Kissler Andrés contra NELSON SANTOS DA ROSA e HILDA OLGA SEGUNDA DE MICHELLI. Ejecución de hipoteca", (Ficha C 1.436|970). se hace saber que el día 15 de marzo de 1973 a las 10.30 horas y en la Asociación Nacional de Rematadores, se procederá por el martillero señor Román Bado, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien:

Un solar de terreno con el edificio en él construido y demás mejoras que le acceden, sito en la Vigesimocuarta Sección Judicial de Montevideo, empadronado con el N.o 184.827, con una superficie de 367 metros 58 decímetros cuadrados con 11 metros 44 centímetros de frente a la calle Talcahuano.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma: 2.o) Que los títulos de propiedad y antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, piso primero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, haciéndose constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz. Actuaria Adjunta.
20) $ 10.800.— 15|pub. 356 En.12-v.feb.1.o.

RAUL IRURETA GOYENA
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos. "Alba Odyseo contra PEREZ AUDEMAR. Medidas preparatorias", (C 1.923|71) se hace saber que el próximo 13 de febrero de 1973 a las 14.30 horas en el local de la Asociación de Rematadores y Corredores (Zabala 1328) por intermedio del martillero don Raúl Irureta Goyena asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de $ 524.000 (2|3 de la tasación de la cédula catastral), del siguiente inmueble:

Terreno con edificio y demás mejoras, ubicado en zona suburbana de la Novena Sección Judicial de Montevideo (Colón) empadronado con el N.o 45.617, el que según plano del agrimensor O. Alba, de octubre de 1970 tiene una superficie de 450 metros 11 decímetros; y según título tiene una superficie de 450 metros; con 9 metros 80 centímetros de frente al Oeste a la calle Waldemar Hansen, entre la calle Juan Budfoot y Camino Casavalle, distando su punto medio 78 metros 80 centímetros de la esquina con Camino Casavalle; 10 metros 25 centímetros en el fondo al Este, limitando con padrón N.o 45.582, y 45 metros en cada una de las líneas laterales limitando al Norte con padrón 45.618 y al Sur con padrón número 45.616.

Se previene: I) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar, en efectivo el 20 o|o de la misma en su garantía y a cuenta del precio, debiendo continuarse el remate si se negare a hacerlo; II) Que los gastos y honorarios de la escritura del inmueble serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudara respecto a ese bien por concepto de mejoras, medianerías, y otros análogos y los gastos que su cobro originare; III) Que será de cargo del comprador la comisión del martillero; IV) Que los títulos de propiedad del inmueble descripto, así como los autos en que se decretó la venta se hallan de manifiesto a disposición de los interesados en la oficina actuaria del Juzgado. (25 de Mayo 523) piso tercero.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, habilitándose la próxima feria judicial mayor para las mismas. — Montevideo, diciembre 26 de 1972. — Aída Lipovetsky, Actuaria Adjunta.
20) $ 17.100.— 15|pub. 276 En.8-v.en.26.

ROMAN BADO
JUDICIAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dictada en los autos: "Antonio Pagani contra EMILIO NELSON CABRERA DIAZ y otra. Ejecución de hipoteca", (C. 263|72), se hace saber que el próximo 15 de febrero a las 14.30 horas, en la Asociación Nacional de Rematadores Zabala 1328, se procederá por intermedio del martillero Román Bado, asistido del Alguacil del Juzgado a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras, ubicado en la Séptima Sección Judicial del Departamento de Canelones, en la ciudad de Pando, zona urbana, empadronado en mayor área con el N.o 1.007, señalado con el N.o 1 en el plano de reparcelamiento del agrimensor Juan Carlos Peluffo, de julio del presente año, aprobado por la Junta Local Autónoma de Pando, el 30 de octubre último e inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Pando, el 6 de noviembre siguiente con el N.o 2.745, tiene un área de 261 metros 59 decímetros cuadrados, que lindan: 9 metros 75 centímetros de frente al Noreste a la calle 18 de Julio, al Sureste línea quebrada en 5 tramos de recta de 18 metros 40 centímetros 2 metros 35 centímetros 90 centímetros 1 metro 46 centímetros 10 metros 20 centímetros con fracción 2 del mismo plano, al Suroeste 7 metros con parte del padrón N.o 1.004, y al Noroeste 29 metros 30 centímetros con el padrón 1.008.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 15 o|o de la misma: 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura, y demás adeudos que le correspondan así como la comisión del martillero; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria del Juzgado (25 de Mayo 523 piso 6) a disposición de los interesados. — Se hace constar que se habilitó la feria judicial mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo diciembre 29 de 1972. — José T. Pereira, Actuario.
20) $ 17.340.— 17|pub. 355 En.9-v.en.31.

RUBEN BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, dictada en autos: "Pérez Walter contra MARIO FELIX ROVELLA y otros. Ejecución de hipoteca". (Ficha C. C. 39|71) se hace saber que el próximo 1.o de febrero de 1973 a las 16 horas en el local de la Asociación Nacional de Rematadores y Corredores, Zabala 1323, se procederá por intermedio del rematador Ruben Benech, asistido del señor Alguacil del Juzgado a la venta en remate público al mejor postor del siguiente bien inmueble:

Un solar de terreno con las construcciones y mejoras que contiene ubicado en la Séptima Sección Judicial del departamento de Canelones, zona no rural del balneario "El Pinar", padrón N.o 18.046, señalado con el número 14 de la manzana 244 en el plano del agrimensor Walter Roy Harley, inscripto en la Oficina de Catastro de Pando con el N.o 1.370 el 21 de diciembre de 1960; superficie 800 metros cuadrados con 20 metros de frente al Suroeste, a la calle Ecuador, entre la Rambla Costanera y la calle Estados Unidos.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma; II) Los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador; III) Los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Habiéndose habilitado la feria judicial mayor a tales efectos. — Montevideo, 5 de enero de 1973. — Esc. Ada Nosei de Fonsalia, Actuaria Adjunta.

20) $ 14.280.— 17|pub. 381 En.9-v.en.31.

ROMULO J. BONAVOGLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: "Jacinto Romero Andrada contra FAUSTINO PEREIRA. Reconocimiento de firma", (N.o 106, año 1972), se hace saber al público que el 7 de febrero de 1973, se procederá, a las 10 horas, por el señor rematador don Rómulo J. Bonavoglia, asistido del Actuario y Alguacil, al remate público sobre las bases de las dos terceras partes de la tasación, de los bienes padrón 7.933, en su totalidad, manzana N.o 378 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo y mitad indivisa del bien padrón N.o 7.630, manzana N.o 153 de la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, siendo el valor de tasación de los mismos, respectivamente: $ 243.313.00 y $ 171.750.00.

Se hace constar que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o del valor de su oferta más la comisión del rematador. — Melo, diciembre 29 de 1972. — Habilitándose la feria mayor a estos efectos. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.

20) $ 7.200.— 15|pub. 333 En.9-v.en.29.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Departamento de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 762|1972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares número 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. "Cobro Ejecutivo de pesos". (Ficha P.2.697|1969), seguidos ante este Juzgado. Se hace a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 9 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia, por el martillero Público Don Lorenzo Pagés Mañay designado en autos, procederá el remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: motor "Buckeye" de 300 HP, Diesel-Engnis-Eng. N.o 417930, 10.5 x X12; R.P.M. 600-Oil-S.A.E. 20-50 Serial N.o 73.708 GOV P.P.M. 375-1.202, para plantas industriales; (tasación $ 8.000.000) 2|3 partes $ 5:333.333.30. Compresor para barrenar R.M.A. —Pokorny-Robot, 4 martillos; D.V. - 45 Grupo N.o 4.561|445 año 1961, velocidad 1.600 R.P.M. Suministro real 4,5 Mts.3|min.; presión 7 kgs.|Cm.2 (tasación $ 3.500.000) con 2|3 partes pesos 2:333.333.30. Compresor para barrenar marca "Junkers" 2 martillos: Type 2 F.K.-1.158B N.o 4 825. Suministro real 3.6 Mts.3| Mn.; presión 6 Kgs.|Cm.2, (tasación pesos 1:200.000). 2|3 partes $ 800.000 Tractor Ford 35 H.P. Modelo 1952, desarmado. (tasación $ 180 000). 2|3 partes $ 120.000. Generador de corriente 15 K.V.A.: 230 V.; 3.000 R.P.M. 50 ciclos seg. con 0.8. con soldadura eléctrica Elektro-Bau Ag-Linz-Austria-Hummel; tipo S|275; R.P.M. 8.850 (3.600): amperaje 20-275A; voltaje circuito abierto 70 V (88); potencia Absorvida 16 H.P., (tasación $ 650.000). 2|3 partes pesos 433.333.33. Motor Atlas, diesel de 160 H.P. (Faltan piezas), (tasación $ 700.000), 2|3 partes $ 466.666.66. Torno desarmado, sin marca, con carro de más o menos 7 metros; volante de aproximadamente 1,5 metros de diámetro, incompleto, (tasación pesos 10.000). 2|3 partes $ 6.666.66. Planta trituradora con dos molinos a cono (trompos), un molino a mandíbula incompleto; una cinta transportadora a balde un guinche pluma de aproximadamente 4 metros y pie de 6 metros, cinta transportadora de pedregullo, completa con motor Hércules N.o 4.655, a nafta, medida 4x4, modelo OX, bomba de agua Coulds aproximadamente 60 metros de caño de dos pulgadas, motor y trasmisiones a medio armar, escalera con 42 escalones y barandas de hierro. (tasación $ 2:000.000). 2|3 partes $ 1:333.333.30

Se prevé: 1) El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos, comisiones e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3.o) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Públici.

20) $ 24.300.— 15|pub. 69 En.5-v.en.25.

LORENZO PAGES MAÑAY
Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial de Colonia

EDICTO. — Por disposición del Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Tercer Turno de Montevideo y de acuerdo a lo dispuesto por el Juzgado de Paz de la Sexta Sección Judicial del Depto. de Colonia (Carmelo), por providencia N.o 701|7972; en autos caratulados Caja de Asignaciones Familiares N.o 25 contra COMPAÑIA ARENERA URUGUAYA S. A. (C.A.U.S.A.) "Cobro ejecutivo de pesos" (Ficha P-38|1971), seguidos ante este Juzgado. Se hace saber a los interesados que el día miércoles 28 de febrero de 1973 a la hora 11 y 30, en su ubicación Paraje El Cerro de Carmelo, Depto. de Colonia por el martillero Público don Lorenzo Pagés Mañay designado en autis, procederá al remate público por las 2|3 partes de su tasación de los siguientes bienes: Un compresor marco Robot - Diesel para barrenear de cuatro martillos de 120 H.P., características F.M.A. Pokorny - Frankfurter Maschinenbao-A-G Vorm Pokorny y Wittekind, Frankfurt — AM — Main, chassis número 4.561|445, peso admisible 1.630 kgs. modelo 1961, suministro real 4,5 - M.3|Mínimo, presión 7 kgs.|cm., sobre ruedas neumáticas, (tasación $ 1:500.000). 2|3 partes pesos 1:000.000. Caldera LB|Pulg2 - KG-GM2 300 marca Robey Co Ltd., Quote — This Engine N.o 31.055 — In-Ordering-Repairs-Lncol-England, modernizada con quemadores a Fuloil, equipo que hacía funcionar la planta mecánica, sarandas elevadores, tanque p|10.000 litros en hierro de abastecimiento a la misma, (tasación $ 1:300.000), 2|3 partes $ 866.666.66. Motor-Deutz para 140 H.P. Klokner-Humboldt-Deutz A—G— Koln Motor-NR N.o 1459402|405-Bauart ST 4M-425, con toma de fuerza modernizada especial para instalaciones eléctricas o embarcaciones, (tasación $ 1:975.000), 2|3 partes $ 1:316.666.60. Caja en hierro y chapa de 7 toneladas para instalar en camiones, (tasación $ 180.000). 2|3 partes $ 120.000. Equipo transportador y cargador en ángulos de hierros, totalmente desmontable con una pluma de 12 metros de largo sin cinta, (tasación $ 256.000). 2|3 partes $ 170.666.66. Piedra preparada 350 metros aproximadamente, (tasacion por metro $ 1.550), 2|3 partes $ 1.033.33. Camión Thames Trader 70, modelo 1962 con motor Diesel, N.o 5-LAE-75235 caja en hierro para 7 toneladas con volcadora, cubiertas en regular estado, (tasación $ 2.150.000) 2|3 partes $ 1.433.333.30. Chatarra, hierro y fundición; fundición 20.000 kilos aproximados, hierro 30.000 kilos aproximados, (tasación $ 696.000), 2|3 partes $ 464.000. Cobertizo de Dolmenit autotransportable 63 chapas, las mismas están cubriendo una instalación en el mismo predio, (tasación $ 110.000), 2|3 partes pesos 73.333.33.

Se prevé: El mejor postor deberá consignar el 30 o|o en el acto de serle aceptada; 2) Gastos e impuestos municipales y nacionales en el acto; 3) Que ha sido habilitada la Feria Judicial Mayor al sólo efecto de la publicación de edictos. — Carmelo, diciembre 22 de 1972. — Lorenzo Pagés Mañay, Martillero Público.

20) $ 23.400.— 15|pub. 68 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: Butter Abel y otra con MARTUCCELLI, EUGENIO y otros "Ejecución Hipotecaria" (Ficha 212|1971), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973, a las 10 horas, en la puerta de este Juzgado Letrado, se procederá por el Martillero Juan Alberto Benech, asistido del señor Alguacil, a la venta sin base, al mejor postor de los siguientes inmuebles:

Dos solares de terrenos con sus respectivos edificios y demás mejoras, situados en la ciudad de Juan L. Lacaze, Decimocuarta Sección Judicial del Depto. de Colonia, que según plano del Agr. Vicente Gasparetto, de julio de 1971, inscriuto en la Oficina Departamental de Catastro con el N.o 5.532 el 2 de agosto de 1972, tienen las siguientes áreas y deslindes: 1) Padrón N.o 1 156. superficie: 300 metros 51 decímetros, con 9 metros 80 centímetros al Norte de frente a calle Tacuabé; 25 metros 75 centímetros al Este de frente a calle Tabaré por ser esquina 11 metros 50 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 25 metros 95 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.157. 2) Padrón N.o 1.157. Superficie: 294 metros 37 decímetros con 11 metros 15 centímetros de frente al Norte a calle Tacuabé; 25 metros 95 centímetros al Este con padrón N.o 1.156; 11 metros 45 centímetros al Sur con padrón N.o 98 y 26 metros 15 centímetros al Oeste con padrón N.o 1.027.

Se previene: 1) Que el mejor postor consignará el 15 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que son de cargo del comprador los gastos de la escritura certificados, impuestos, impuesto Municipal y comisión del rematador; 3) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes están de manifiesto en esta Oficina, siendo de cargo del adquirente la regularización de los planos de los edificios, los cuales obran en autos, solamente croquis de los mismos.

Se hace constar que la presente ejecución se continúa en virtud de adeudarse los intereses devengados por el préstamo hipotecario que motivó el presente juicio. Habilítose la Feria Mayor para las publicaciones. — Rosario, 19 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.

20) $ 18.360.— 15|pub. 24721 En.5-v.en.25.

ALEJANDRO MARTINO VIERA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, dictada en autos DIAZ MENENDEZ, EDELBERTO HUGO y otro. "Cesación de condominio". (Ficha 446|72), se hace saber que el día 8 de febrero de 1973 a las 9 horas en las puertas del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario se procederá por el martillero Alejandro Martino Viera, asistido del señor Alguacil, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con construcciones y mejoras con frente a la calle Sarandí N.o 423, sito en la manz. N.o 57 de la planta urbana de la ciudad de Rosario, Tercera Sección Judicial del departamento de Colonia, empadronada con el N.o 493 compuesta de una superficie de 471 metros y 9.492 centímetros, señalada como lote N.o 1 en el plano del Agr. Mario Rodríguez Bonavita del 27 de julio de 1947, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 1.248 el 6 de diciembre del mismo año, limitado así: 11 metros y 75 centímetros al Este-sureste de frente a la calle Sarandí, distando su punto medio, 36 metros y 945 milímetros de la esquina formada con la calle Veinticinco de Mayo, al Sursuroeste línea quebrada de tres tramos, que miden (a partir de la línea del frente, 8 metros y 50 centímetros, 01 metros y 05 centímetros y 34 metros y 70 centímetros formando martillo entrante en el segundo y confinando por todos con el lote dos del plano; 10 metros 775 milímetros al Oestenoroeste con el bien de Luis Bernardi y 43 metros y 20 centímetros al Nor-noroeste, con inmueble de Juan Antonio Cabrera.

Se previene: 1.o) Que los títulos y antecedentes se encuentran en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario; 2.o) Que la base es $ 1.866.666 (Un millón ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos moneda nacional) o sea las dos terceras partes de su tasación de pesos 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional) 3.o) Que el mejor postor consignará en garantía de su oferta, al serle aceptada, el 10 o|o de la misma, más la comisión del martillero, siendo además de su cargo los gastos de escritura de compraventa y certificados, salvo que aquellos impuestos que gravan a la parte vendedora 4.o) Que el saldo se consignará al realizarse la escritura 5.o) Que por decreto 7.965 de foja 19 del Expediente, queda autorizada la publicación del edicto durante la Feria Judicial Mayor. — Rosario, 27 de diciembre de 1972. — Julio Abelenda, Actuario Adjunto.

20) $ 20.700.— 15|pub. 127 En.5-v.en.25.

JUAN ALBERTO BENECH

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rosario, en autos: "Banco La Caja Obrera contra NIEVES, ARIEL ANGEL. Cobro ejecutivo de pesos". (Ficha civil N.o 157|1971), se hace saber al público que el día miércoles 7 de febrero de 1973 a las 10 horas y en el lugar donde se encuentra en depósito, Automotora Ziegler Avda. Batlle y Ordóñez de Nueva Helvecia, el martillero Juan Alberto Benech, procederá a la venta en remate público de una camioneta "Fordson" modelo 1952, con la base de pesos 333.333.00 2|3 partes de la tasación $ 500.000.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 30 o|o de su oferta en garantía de la operación y si quiere tomar posesión del referido vehículo puede hacerlo completando el total del precio; 2.o) Que serán de cargo del comprador los gastos de transferencia, escrituración y patentes; 3.o) Serán de cargo del adquirente el impuesto municipal a los remates y comisión del rematador; 4.o) Que el título de propiedad referido al bien, se halla glosado al expediente en oficina de este Juzgado. — Habilitóse la feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones. — Rosario, diciembre 29 de 1972. — Juan Alberto Benech, Rematador Público.
20) $ 5.400.— 10|pub. 563 En.16-v.en.29.

CARLOS GARCIA BARRIOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado en autos venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, caratulados: Banco Central contra BEJUCO S. A. "Ejecución de hipoteca". (Ficha 1.819|971), se hace saber que el día 22 de febrero del año 1973, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 727 —Maldonado—, el martillero Luis Carlos García Barrios, asistido del señor Alguacil, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con las mejoras que contiene, ubicado en la Primera Sección Judicial del Departamento de Maldonado padrón 2.635 ejido oeste de dicha ciudad, zona suburbana, plano del Agr. Nelson Deus Alves de noviembre de 1961, inscripto en la Dirección General de Catastro el 22 de dicho mes y año, con el N.o 2.750, área según títulos de 92 hás. 5.248 metros 40 decímetros, área según plano de 97 hás. 4.853 metros 64 decímetros. Está integrado por dos fracciones señaladas en dicho plano con las letras "A" y "B" que tienen la superficie total mencionada y que en conjunto se deslindan así:

Por el norte, una recta de 4 tramos que miden 40 metros, 448 metros cuarenta centímetros, 439 metros 31 centímetros y 378 metros 52 centímetros, lindando con sucesión de Andrés Cabrera; por el este, tres rectas de 1.007 metros 20 centímetros, 102 metros 57 centímetros y 199 metros 36 centímetros, confinando con don Miguel Cabrera; por el sudeste, recta de 170 metros 83 centímetros limitando con Enrique Burnet y otros; por el oeste, recta quebrada en cuatro tramos, que miden 292 metros 54 centímetros; 429 metros 85 centímetros; 811 metros y 70 metros separan de Pinares de Maldonado S. A.; Jorge L. Mazzaroni; Héctor R. González; Josefa E. González y sucesión Cirino González; y por el noroeste, Canal de la Laguna del Diario por medio con la Suceción Bernardo Abreu.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta e impuestos municipales que correspondan, en el acto de serle aceptada, advirtiéndose que si no se efectuare tal consignación se prescindirá de aquélla y se continuará el remate; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura serán de cargo del comprador, así como lo que se adeudare por concepto de medianería y otras cargas análogas y los gastos que su cobro originare, salvo el caso que el adquirente fuera la institució nacreedora; 3.o) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran a disposición de los interesados en la Asesoría Legal del Banco Central del Uruguay, ubicada en la manzana limitada por las calles Paysandú, Florida y futura diagonal Juan P. Fabini, piso 4.o, Esc. N.o 401 de la ciudad de Montevideo. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 20 de diciembre de 1972. — Nolly Noble Alvez, Actuario.
20) $ 21.600.— 15|pub. 26367 En.3-v.en.23.

VICENTE ALFONSO ZARDO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

EDICTO. — Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano, en autos: EDUARDO RAMOS. "Conc. pieza Nomb. de Rematad.". (Ficha 1.726, año 1972), el día 24 de febrero de 1973 a las 10.30 horas en las puertas de este Juzgado, se sacará a la venta por el martillero Vicente Alfonso Zardo al mejor postor y con la base de las 2|3 partes de su tasación o sea $ 102.666.00 el siguiente bien rural:

Una chacra padrón N.o 3.169, sita en la Primera Sección Judicial de Soriano con una superficie de 6 hectáreas 9.035 metros.

Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que serán de su cargo los gastos de escrituración y demás que legalmente corresponda. — Se hace constar que se ha habilitado el feriado y la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones de edictos. — Mercedes, 27 de diciembre de 1972. — Esc. Horacio A. Cazalás, Actuario.
20) $ 8.100.— 15|pub. 227 En.8-v.en.28.

ORIBE MORENO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos ESCOBAR de DA CUNHA, MARINA, "Solicita venta en remate público", se hace saber que el día 26 de febrero de 1973, a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado, por intermedio del martillero don Oribe Moreno, presidiendo el señor Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, sobre la base de las 2|3 partes de su tasación d siguiente inmueble: Fracción de terreno y construcciones, en la Primera Sección Judicial de Tacuarembó, padrón N.o 6.181 (antes 1.614 en m|á.) con una superficie de 513 metros, con frente a la calle Jaime R. entre General Flores y Treinta y Tres. Tasación $ 280.000. 2|3 partes $ 86.666.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele su oferta, el 20 o|o de la misma 2) Que los gastos, impuestos, honorarios de la escritura, así como la comisión del rematador, serán de cargo del comprador, salvo aquéllos que la ley pone a cargo de los vendedores. Y, 3) Que el título del inmueble a rematarse se encuentra en este Juzgado, a disposición de los interesados. Se habilitó el próximo feriado judicial. — Tacuarembó, diciembre 28 de 1972. — Gregorio Ríos Suanes, Actuario Adjunto.
20) $ 10.800.— 15|pub. 175 En.5-v.en.25.

21-Segundas Copias

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados: ESTELA CASTAGNET, "Segunda Copia de escritura". (N.o 697, año 1972), se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado Estela Castagnet, solicitando expedición de segunda copia de la escritura otorgada por el Escribano Arlindo Quinteros, el catorce de diciembre de 1971, por la que se autorizó la partición de los bienes quedados al fallecimiento de doña Hevia Antonieta Castagnet, extendida de F.o 404 al 414 vto., en el protocolo del referido Escribano correspondiéndole el N.o 237 y por la cual se le adjudicó a Estela Castagnet, entre otros, el inmueble padrón N.o 760, ubicado en la Primera Sección Judicial de Cerro Largo, que es un terreno y edificio en la manzana 4 de la planta urbana, señalado con el N.o 1 en el plano del Agrimensor Jaime L. Costa, registrado con el N.o 254 en Catastro local, el 4 de octubre de 1947, que mide mil setenta y dos metros que limitan: Al Norte, Antonio M. Farones, Amalia Rodríguez y Alfrides Lara; al Este, Elina Castagnet; Sur, Luis Alberto Borche y al Oeste, calle Doroteo Navarrete.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a quienes tengan interés en oponerse a dicha gestión. Se habilita la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos pertinentes. — Melo, 26 de diciembre de 1972. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
21) $ 6.600.— 10|pub. 332 En.9-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, dictado en autos: LUISA MASSARO GODIÑO. "Segunda copia de escritura". (F 709|1972), se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, la gestionante solicitando la expedición de segunda copia de la escritura de compraventa, referente al inmueble padrón N.o 4.323 de la Primera Sección de Cerro Largo, con una superficie de 7 Hás. 8.384 metros otorgada por Elena María Azcoitia de Olmos, María Elena Olmos Azcoitia de Jover, María del Carmen Olmos Azcoitia de Borche, María Julia Olmos Azcoitia de Ocariz, Leoncio Antonio Olmos Azcoitia y María Concepción Olmos Azcoitia de Echavarría, a Luisa Massaro el 3 de julio de 1965, ante el Escribano Jacinto Aguiar Ituño. Y a los efectos legales, se hacen estas publicaciones. Se habilitó el Feriado Judicial para las publicaciones. — Melo, 19 de diciembre de 1972. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
21) $ 4.800.— 10|pub. 319 En.9-v.en.22.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

LA GRANJA DEL ABUELO LIMITADA

Contrato de 4 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 772 al F.o 2.770 del libro N.o 1 de Contratos.

Socios: ISRAEL SCHPECTOR SCHPECTOR y JULIO ZUKERMAN SCHPECTOR.

Denominación y razón social: La Granja Del Abuelo Limitada.

Objeto: Comercio en el ramo de almacén de comestibles, fiambrería y anexos.

Plazo: 2 años con prórroga automática por periodos de 2 años cada uno.

Domicilio: Montevideo.

Capital: $ 1.000.000.00.

Administración: En forma indistinta por cualquiera de los dos socios mencionados.
22) $ 7.500.— 10|pub.380 En.9-v.en.22.

CORPORACION AGROPECUARIA LIMITADA

Contrato: 16 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio: N.o 241, folio 895, libro 2 de Contratos, el 17 de noviembre de 1972.

Socios: JORGE ONS, PEDRO TESTA, MIGUEL HUGO LARROSA, MIGUEL FRAU.

Capital: $ 40.000.00.

Plazo: 5 años prorrogables.

Administración: Pedro Testa y Jorge Ons, indistintamente.

Objeto: Exportación Productos Agropecuarios.

Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 354 En.9-v.en.22.

ORGANIZACION DE VENTAS LAS PIEDRAS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato del 12 de octubre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio de Canelones, el 15 de noviembre de 1972 con el N.o 103, F.os 305|308.

Capital: $ 600.000.00.

Socios: OSCAR BOLIVAR ARIONE, HUMBERTO MANUEL CASAS y JOSE MARIA SIERRA.

Domicilio: Zorrilla de San Martín 324, Las Piedras.

Objeto: Venta por mayor de artículos de Bazar y Ferretería y Decoración de Lozas, vidrios y porcelanas.

Administrador: José María Sierra.

Plazo: Diez años.
22) $ 6.000.— 10|pub. 338 En.9-v.en.22.

AUTOMOTORA ZITTO SILVA S. R. L.

Contrato privado del 5 de diciembre de 1972.

Registro Público de Comercio N.o 52, F.o 171 a 174 vta. del libro 43 el 22 de diciembre de 1972.

Socios: ANA MARIA MALGOR de ZITTO, CARLOS J. FRANCOLINO y AROLDO A. ODDONE.

Capital: $ 500.000.00. Integrado: Ana M. Malgor de Zitto, $ 250.000.00; Carlos J. Francolino, $ 125.000.00 y Aroldo A. Oddone, pesos 125.000.00.

Objeto: Comisiones, consignaciones, compraventa de automóviles.

Domicilio: Paysandú.

Administración: Dos de los socios indistintamente, actuando de manera conjunta.

Plazo: Tres años con prórrogas automáticas cada dos.
22) $ 9.000.— 10|pub. 329 En.9-v.en.22.

CUEROS SAUCE LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972. Registro Público de Comercio, N.o 30, folio 106, del libro N.o 3 de contratos el 13 de diciembre de 1972.

Socios: Jorge Nopitsch Eiola, Ricardo Nopitsch D'Andrea y Jorge Nopitsch D'Andrea.

Objeto: compra venta, industrialización de cueros, lanas, cerdas.

Domicilio: Gaetán 975.

Capital: $ 1:200.000, aportado $ 750.000 Jorge Nopitsch Eiola, $ 225.000 Ricardo Nopitsch D'Andrea, $ 225.000 Jorge Nopitsch D'Andrea.

Plazo: dos años prorrogable por igual período.

Administración: cualquier socio indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 505 En.11-v.en.24.

IMPRESORA MILGRAF LIMITADA

Contrato privado: 30 de setiembre de 1972.

Registro Comercio: N.o 178, F.o 654, L.o 2.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 5.500.000.

Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte $ 5.350.000, Carlos González Sanabria $ 75.000, Cristina Bianchi: $ 75.000.

Objeto: Imprenta.

Administración: Ramutis Macanskas conjuntamente con otro de los socios.
22) $ 4.500.— 10|pub. 467 En.11-v.en.24.

R. MACANSKAS LIMITADA

Contrato privado: 1.o de noviembre de 1972.

Registro de Comercio: N.o 32, F.o 10 v., L.o 4.

Domicilio: Montevideo.

Plazo: 2 años con prórroga automática.

Capital: $ 500.000.

Socios y aportes: Ramutis Antanas Macanskas Didzbalyte y Berute Zukas Pukas por mitades.

Objeto: fabricación de materia de aislaciones y antiruidos para vehículos automotores.

Administración: ambos socios en forma conjunta o separada.
22) $ 4.500.— 10|pub. 468 En.11-v.en.24.

AUTOMUNDO S. R. L.

Contrato privado del 2 de marzo de 1970. Inscripto con el N.o 145 al folio 524 del libro N.o 1 de contratos.
Socios: León Katz, Sara Lieblein, Mauricio Stawsky e Isabel Novogrebelsky.
Objeto: venta de automóviles en consignación, etc.
Domicilio: Montevideo.
Administración: León Katz y Mauricio Stawsky.
Plazo: cinco años prorrogable.
Capital: $ 1.000.000, aportados por partes iguales. — Distribución de pérdidas y ganancias: por partes iguales.
22) $ 6.000.— 10|pub. 509 En.11-v.en.24.

EXIMP LTDA.

Contrato privado de octubre 31 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 267, F.o 989, L.o 2 de Contratos el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Octavio Quesada Lussich y Antonio Pisani Lambiaso.
Capital: $ 500.000 aportado 60 o|o y 40 o|o respectivamente.
Objeto: representaciones importación y exportación.
Administración: los dos socios.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 301 En.8-v.en.19.

ORESFORT LTDA.

Contrato privado de diciembre 20 de 1972. Registro Público de Comercio N.o 54, F.o 182, L.o 3 de Contratos el 21 de diciembre de 1972.
Socios: 1.o) Oreste Aníbal Formento; 2.o) Liberto Rodríguez; 3.o) Luis Alberto Alvarez y 4.o) Juan Carlos Coccaro.
Capital: $ 2.000.000, aportado el primer socio el 85 o|o y 5 o|o los socios restantes.
Objeto: Taller Metalúrgico.
Administrador: Sr. Oreste Aníbal Formento.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 299 En.8-v.en.19.

PANAPESCA URUGUAYA S.R.L.

Contrato privado del 14 de diciembre de 1972, inscripto el 26 de diciembre de 1972 con el N.o 64 al F.o 214 del libro N.o 3 de estatutos.
Socios: Cataldo Mellino, Alejandro Imparato Granata y Jorge Rodríguez Veiga.
Objeto: Realizar todo tipo de operaciones comerciales e industriales, dedicarse a la exportación y|o importación de todos aquellos objetos que estén en el comercio de los hombres. Recibir y otorgar representaciones, mandatos comisiones y consignaciones en general y realizar todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto ya sea por cuenta propia o de terceros.
Capital: tres millones de pesos, aportando cada uno de los socios un millón de pesos.
Plazo: veinte años, que se prorrogarán automáticamente por períodos de un año cada uno.
Administrador: Jorge Rodríguez Veiga.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 10.500.— 10|pub. 595 En.16-v.en.29.

PUGLIA LTDA.

Contrato privado del 9 de octubre de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 233 al F.o 864 del libro N.o 2 de Contratos.
Socios: Luis D. Puglia y Enrique A. Puglia.
Objeto: Reparación de vehículos.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años con prórroga automática.
Administración: Luis D. Puglia, exclusivamente.
Capital: $ 1.000.000 aportado por el señor Luis D. Puglia $ 700.000 en especies y el señor Enrique A. Puglia $ 300.000 en especies.
22) $ 6.000.— 10|pub. 565 En.16-v.en.29.

EXCLUSIVE S. R. L.

Contrato privado de 31 de octubre de 1972. Registro Público de Comercio N.o 268, F.o 993 L.o 2 de Contratos, el 27 de noviembre de 1972.
Socios: Isaac Doño y Hebert Orestes Buencristiano Galli.
Capital: $ 1.000 000 aportado 95 o|o y 5 o|o respectivamente
Objeto: distribución de bebidas alcohólicas.
Administración: Sr Isaac Doño.
Plazo: 100 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500 — 10|pub. 300 En.8-v.en.19.

CAMACA S. R. L.

Contrato: 13 de diciembre de 1972, Inscripto Registro General Comercio N.o 53 F.o 177 libro 3 Contratos
Socios: Aníbal Camacho, Ruben Darío Casella y Did Valderez Mantero.
Capital: $ 150 000 00 aportado en cuotas iguales.
Plazo: un año prorrogable
Domicilio: Montevideo.
Administración: Ruben Darío Casella.
Objeto: comprar, vender, muebles inmuebles. Producir industrializar elaborar, representar.
22) $ 4.500.— 10|pub. 260 En.8-v.en.19.

LA NOUVA S. R. L.

Contrato: 14 de setiembre de 1972. Inscripción N.o 760 al F.o 2.728 L.o número 1 de Contratos.
Socios: Sonia De Stefani, separada judicialmente del cónyuge, y José Gregorio Regalado.
Capital: $ 1.000.000 85 o|o a la primera y 15 por ciento al segundo.
Domicilio: Maldonado 2261.
Plazo: un año prorrogable.
Administración: Sonia De Stefani.
22) $ 4.500.— 10|pub. 253 En.8-v.en.19.

FARELL Y BOIX LIMITADA

Contrato: 25 de octubre de 1972. Registro de Comercio: N.o 213, F.o 776 del L.o 2, el 26 de octubre de 1972. Montevideo.
Socios: Eduardo Farell Barrios y Emilio Boix Puig.
Capital: $ 300.000 por partes iguales.
Administración: ambos socios indistinta y separadamente.
Plazo: 3 años prorrogable automáticamente.
Objeto: proyectos, fabricación, instalación y mantenimiento de maquinarias, equipos y servicios electrónicos, de control, acústicos, lumínicos, hidráulicos, de comunicación, acondicionamiento de aire y similares importaciones, representaciones, consignaciones, comisiones relacionados con las actividades mencionadas.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 7.500.— 10|pub. 256 En.8-v.en.19.

CASA BOND LIMITADA

Contrato de fecha 20|11|72, inscripto el 23 de noviembre de 1972, en el Registro Público de Comercio con el N.o 263, F.o 975, L.o 2.
Socios: Simón y Ruben Weverman.
Capital: $ 1.000.000 por partes iguales.
Giro: Venta de artículos para hombres
Administración: indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 3.000.— 10|pub. 696 En.17-v.en.30.

RESANDE LTDA.

Por documento privado del 15 de noviembre de 1972, inscripto N.o 111, F.o 336|338, L.o Contratos Registro Público, Comercio Canelones Gregorio Sergio Olivier Umpiérrez Castillo, cedió a la sociedad RESANDE LTDA., sus cuotas sociales en dicha Empresa, manteniéndose demás cláusulas contrato constitutivo y retrotrayendo efectos al 10 de setiembre de 1972.
22) $ 4.500.— 10|pub. 695 En.17-v.en.30.

IGLESIAS Y SISNIEGA S. R. L.

Contrato privado del 21 de marzo de 1972, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 11 de julio de 1972 con el número 74 del folio 293 del libro N.o 2 de contratos.
Socios: Alberto Iglesias Fraga y Angel Ricardo Sisniega Romano.
Capital: $ 300.000.
Objeto: Taller de reparación de heladeras.
Administración: Alberto Iglesias y Angel Ricardo Sisniega indistintamente.
Plazo: tres años prorrogable.
22) $ 6.000.— 10|pub. 694 En.17-v.en.30.

LEXA S. R. L.

Constituída por documento privado del 6 de diciembre de 1972.
Socios: Jaime Pavlotzky y Eliezer Pavlotzky.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación, industria, fabricación, artículos electrnicos, eléctricos y electrodomésticos.
Capital: $ 5:800.000, aportados por partes iguales.
Plazo: dos años, prorrogable automáticamente
Administración: Cualquiera de los dos socios.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 321, F.o 1.290, L.o 3 de contratos, el 29 de diciembre de 1972.
22) $ 6.000.— 10|pub. 645 En.17-v.en.30.

LA GARZA LIMITADA

Contrato privado de fecha 28 de setiembre de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 769, al folio 2.761 del libro N.o 1.
Objeto: Comercialización e industrialización de productos alimenticios, fiambrería granja y rotisería.
Domicilio: Montevideo, Avda. Brasil 2915.
Plazo: dos años con prórrogas automática.
Capital: $ 3.000.000.
Socios: José Alberto Martínez Pazos y Celsa García Martínez.
Aportes: por partes iguales.
Administración: los socios conjunta o separadamente indistintamente.
22) $ 6.000.— 10 pub. 646 En.17-v.en.30.

MARLON LTDA.

Contrato privado de fecha 14 de noviembre de 1972.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 272 al folio 1.009 del libro N.o 2 de contratos.
Objeto: Industrialización, comercialización, fabricación y armado de joyas de fantasía.
Domicilio: Montevideo, Pasaje Central número 1639, (Barrio 15 Inve).
Plazo: dos años con prórrogas automática.
Capital: $ 100.000.
Socios: Walter Roberto Aparicio Baquero y Rosa María Bocalangro de Aparicio.
Aportes: por partes iguales.
Administración: los socios conjunta o separadamente, indistintamente.
22) $ 6.000.— 10|pub. 647 En.17-v.en.30.

VLADIMIR KAITAZOFF LIMITADA

Contrato: del 20|12|72 e inscripto Registro Público de Comercio el 29|12|72 con el número 328, folio 1.317, libro 2.
Socios y capital: Vladimir Kaitazoff pesos 2:200.000, Jorge Miguel Kaitazoff $ 1:000.000 y Héctor Russi $ 800.000.
Objeto: taller de reparaciones mecánicas.
Plazo: dos años prórroga automática.
Administración: Vladimir Kaitazoff.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 4.500.— 10|pub. 766 En.18-v.en.31.

ANUR S. R. L.
ANODUR S. R. L.

Por documento privado el 27|XII|1972, Luis Eduardo Queirolo Acosta cedió todas sus cuotas a Héctor Hugo Cortés Hidalgo, Francisco García Rodríguez y Héctor Domingo Gazzale Señoranes.
Inscripto: Registro de Comercio N.o 311, F.o 1.256, L.o 3. nueva razón social: ANODUR S. R. L.
22) $ 4.500.— 10|pub. 754 En.18-v.en.31.

SIENRA Y CASAÑAS S. R. L.

Contrato del 10 de noviembre de 1972, inscripto en el Registro de Comercio llevado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado con el N.o 58 del folio 208 a 209 del tomo 11 de Contratos el 15 de noviembre de 1972, Dora Vidal cedió a Efraín Isidoro Casañas Acosta 8 cuotas iguales de $ 50.000 cada una, de la participación que le corresponde en dicha sociedad.
22) $ 6.000.— 10|pub. 727 En.18-v.en.31.

CARTIER LIMITADA

Constituída por documento privado del 22 de diciembre de 1972.
Socios: Carlos Alberto Reyes Yraola y Virginia Roper de Reyes.
Objeto: Elaboración, comercialización y distribución de mercaderías, materias primas y productos semi elaborados en los ramos y anexos de: bombonería, confitería, galletería y demás productos derivados de la industria del dulce, bebidas, vestimenta y juguetería por cuenta propia o de terceros; compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de contratos y operaciones con bienes muebles o inmuebles, respetando las prohibiciones legales vigentes, importaciones, exportaciones, representación y comisiones.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año.
Capital: $ 500.000 por partes iguales.
Administración: Ambos socios indistintamente.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio: N.o 65, F.o 218, libro 3 de contratos el 26 de diciembre de 1972.
22) $ 9.000.— 10|pub. 728 En.18-v.en.31.

23-Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 140.233. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Heath Company (EUA), solicita registrar marca

HEATH

para clases 9, 12, 15, 16, 19, 21, 24 y 25 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 737 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.243. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOQUER para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 745 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.242. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca SINTOCAR, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.00.— 10|pub. 744 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.247. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de

Barbosa Caravia y Cía., por Productos Van Dam S. R. L., (Montevideo) solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 749 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 1.722. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por Global Van Lines, Inc. (USA), solicita marca



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 773 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.218. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por Sudamtex de Uruguay S. A., (Montevideo), solicita marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 777 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.240. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca: PLURIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 742 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.239. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOCAR para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.00.— 10|pub. 741 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.238. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOGAS, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 740 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.237. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca MIXTOVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub: 739 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.236. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca MULTIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 738 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.241. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca POLIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección. in
23) $ 3.000.— 10|pub. 743 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.244. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca AFTOBANG, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 746 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.245. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Interifa S. A., (Uruguay), solicita registrar marca COMBIVAC, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Direccin.
23) $ 3.000.— 10|pub. 747 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.232. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tienda Alaska S. A. (Montevideo), solicita registrar marca MARLEY, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 736 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.246. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Productos Can Dam S. R. L. (Montevideo), solicita registrar marca ROLLITO, para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 748 En.18-v.en31.

ACTA N.o 140.181. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por John Dewar y Sons, Limited, (Inglaterra), solicita registrar marca DEWAR'S, para clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 750 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.183. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Armando Saúl, (Montevideo), solicita registrar marca SUZUKI, para clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 752 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.185. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi, (Montevideo), solicita registrar marca BARONETTO, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 753 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.182. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi, (Montevideo), solicita registrar marca BARONESA, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 751 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.256. — Montevideo, enero 15 de 1973. — Billy Fox, por Smith Kline y French Laboratories (USA), solicita marca STAFAC 500, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 783 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.215. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por The Coca Cola Company, (USA), solicita marca MR. PIBB, clase 2, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 774 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 1.721. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Global Van Lines, Inc. (USA), solicita marca GLOBAL, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub 772 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.251. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox, por The Wallcome Foundation Ltd. (Inglaterra), solicita marca SEMPREX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 782 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.250. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Edmundo J. Angenscheidt S. A., (Montevideo), solicita marca PICCOLA, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.— 10|pub. 781 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.249. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Zapaterías Hollywood Verderosa Hnos. (Montevideo), solicita marca HOLLYWOOD, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 780 En.18-v.en.31.

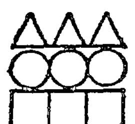
ACTA N.o 140.217. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot por Curtiembre Parisur S. A., (Montevideo), solicita marca LEDERLAND, clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 776 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.216. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RITSODIL, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 775 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.220. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por General Motors Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca INDIANA, clase 24 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 779 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.219. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Oscar Bacot, por General Motors Uruguaya S. A., (Montevideo), solicita marca GACELA, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 778 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 140.230. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca



clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 610 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.193. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A., (Montevideo), solicita marca: CUERICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 602 En.16-v en.29.

ACTA N.o 140.163. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca ARGENTINA K, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 590 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.162. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac, (Montevideo), solicita marca FABULOSOS TITANES, clases 4 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 589 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.231. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., ((Brasil), solicita marca MIRADOR, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 611 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.154. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca RUBESIR, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 511 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.156. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca REBRIDEN, clases 9 y 10, detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 513 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.158. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Billy Fox, por Speedo Knitting Mills Pty. Limited, (Australia), solicita marca JETNET, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 514 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.109. — Montevideo diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha Nelson Ruben Barcelona Scayola, (Uruguay), solicita la marca POPPY

de la clase 23 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 7.500.— 10|pub. 87 En 10-v en.23.

ACTA N.o 140.141. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., (F.U.N.S.A.), (Uruguay) solicita re-

ACTA N.o 140.229. — Montevideo, enero 12 de 1973. — P. Dubourg, por Venbraco Comercial Ltda., (Brasil) solicita marca ENCICLOPEDIA MIRADOR INTERNACIONAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 609 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.190. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Juan José Aldaz e hijos. (San José) Uruguay, solicita marca RANLI, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10,pub. 584 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.172. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Jones y Cía. S. A. por Chemisch Pharmaceutische Fabrik Adolf Linge y Co., (Alemania), solicita marca ANFODINA, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10,pub. 583 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.195. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Szabo Hnos., Kessler y Batki, (Montevideo), solicita marca RAUDOSAL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 604 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.194. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot por Ibión S. A., (Montevideo), solicita marca CRISEGUR, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 603 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.186. — Montevideo, enero 10 de 1973. — Billy Fox por Dart Industries Inc. (USA), solicita marca SEAMCO, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 599 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.177. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Billy Fox por Janssen Pharmaceutica N. V. (Bélgica), solicita marca PANTELMIN, clase 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 598 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 1.719. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — P. Dubourg por Nueva Propaganda S. R. L. (Montevideo) solicita marca: "A'MARECHIARE", clase 33.a — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 592 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.133. — Montevideo, enero 3 de 1973. — P. Dubourg por Kabushiki Kaisha Hattori Tokeiten (Japón), solicita marca:

Seiko

clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.00 10|pub. 451 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.052. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay), solicita marca CABURITO, clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 96 En.5-v.en.18.

ACTA N.o 140.113. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones por Seferián Hnos. (Uruguay) solicita marca PROGRESO, clase 3 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 262 En.8-v.en.19.

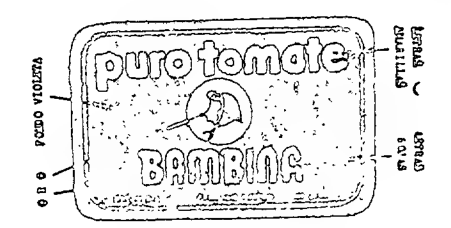
ACTAS N.os 140.112 y 1.715. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Walter Jones, por Ricardo Tabaré Gutiérrez (Uruguay), solicita marca FLECKFORD, clases 3, 30 y 33, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 261 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.115. — Montevideo, diciembre 29 de 1972 — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada Montevideo, solicita marca VINOS DEL FRAILE, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 372 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.055. — Montevideo, diciembre 28 de 1972 — Enrique Tato por R. Senin S. A. (Uruguay) solicita marca ESQUIRE clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500 — 10|pub. 99 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.065. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — P Dubourg por S. A. Madera Compensada (S A.M.I.C.) (Montevideo), solicita marca MAGONY clase 8. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 148 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.122. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Bambina S. A. (Montevideo), solicita registrar marca



para clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 9.000.— 10|pub. 252 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.134. — Montevideo, 3 de enero de 1973. — Con esta fecha, Comercial Importadora S. A., (COIMSA), de Uruguay, solicita la marca



de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 10.500.— 10|pub. 357 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.146. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Billy Fox, por Janssen Pharmaceutica N. V., (Bélgica), solicita marca TELMIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 349 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.155. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza) solicita marca IRAFTIN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23 $ 1.500.— 10|pub. 512 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.145. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Ttato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: TUERCA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 445 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.144. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Righini y Oramas S. A. (Uruguay), solicita marca: RALLY, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 444 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.143. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Enrique Tato por Agfa-Gevaert Aktiengesellschaft (Alemania), solicita marca: AGFAPILOT, clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub 443 En.10-v.en.23.

ACTA N.o 140.164. — Montevideo, enero 5 de 1973. — P. Dubourg, por Isidoro Kac. (Montevideo), solicita marca ALEMANIA 74, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 591 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.078. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Manfredo Cikato por Dogary S. A. (Montevideo), solicita marca ENVASADO POR LA NATURALEZA, clases 1, 2, 3, 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 26596 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.192. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A. (Montevideo), solicita marca MULTICEL, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 601 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 140.153. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Oscar Bacot, por Sandoz S. A., (Suiza), solicita marca LEVUNIX, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 510 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 140.191. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Oscar Bacot, por Panam Plásticos S. A., (Montevideo), solicita marca CUERINA, clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 600 En.16-v.en.29.

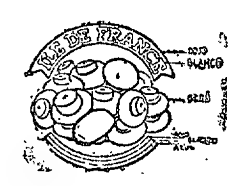
ACTAS N.os 140.070 y 1.709. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Giuliana Coen Camerino Conocida y Comerciando Como Roberta Di Camerino (Italia) solicita registrar marca ROBERTA DI CAMERINO, para clases 4, 5, 10, 13, 14 y 33 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.500.— 10|pub. 26514 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.223. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por El Mago S. A., (Montevideo), solicita marca



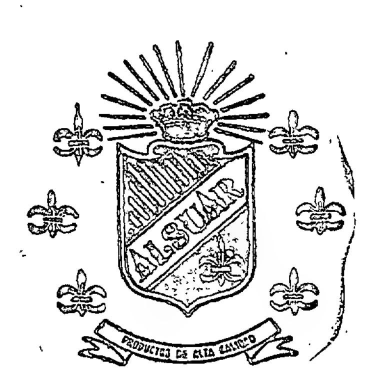
clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 6.000.— 10|pub. 668 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.222. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por Alsuar S. A., (Canelones), Uruguay, solicita la marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 8.250.— 10|pub. 667 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.221. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Jones y Cía. S. A., por Alsuar S. A., (Canelones), Uruguay, solicita marca



clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 12.000.— 10|pub. 666 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.136. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Rafael Salerno, Montevideo, solicita marca MEMOGLIA, clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 678 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.137. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Ernesto Torres, Argentina, solicita marca TYN, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 679 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.138. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Ernesto Torres, Argentina, solicita marca 7 BRUJAS, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 680 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.139. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Bernardo Caubet, Buenos Aires, solicita marca PLANEPLAST, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 681 En.17-v.en.30.

gistrar marca ATLETICO, para clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 378 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.116. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Guzmán González Ruiz, por Distribuidora Leader Limitada, Montevideo, solicita marca VINOS DEL MONJE BLANCO, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 373 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 140.069. — Montevideo, diciembre 28 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Valentín Zucchi Belletti y María Sara Izquierdo de Zucchi (Montevideo), solicita registrar marca ARTEPIE, para clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.900.— 10|pub. 26516 En.8-v.en.19.

ACTA N.o 140.140. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por Juan C. Guzmán y Cía., Sacifi, Argentina solicita marca BERGER, clase 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 682 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 1.718. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Guzmán González Ruiz, por León Sabaj S. A., Montevideo, solicita marca GIGANTISIMA, clases 26, 27 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 683 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.211. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca DRAKKAR, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 689 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.212. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca FERIADE, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 690 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.213. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche Sociedad de Responsabilidad Limitada, (Francia) solicita marca EAU FOLLE DE GUY LAROCHE, en clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 691 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.135. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Ruben Arrolli por Osvaldo Pallas, (Montevideo), solicita la marca PSICOANALISIS clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 699 En.17-v.en.30.

ACTAS N.os 140.130 y 1.717. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Walter Jones por CAM S. A. (Uruguay) solicita marca RECAUCHUTAJE TRELLES ISAIN, clases 24 y 28, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 665 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.118. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Casa Cardelino S. A., solicita renovación marca FOLLIS, clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 648 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.178. — Montevideo, enero 9 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Laboratorio Bome S. A. (Montevideo), solicita registrar marca LENTAVERIL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 660 En.17-v.en.30.

ACTAS N.os 140.129 y 1.716. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Walter Jones por Cam S. A. (Uruguay) solicita marca RECAUCHUTAJE RASA, clases 24 y 28 respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 664 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 1.720. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Auge Publicidad Ltda., (Uruguay), solicita marca AUGE PUBLICIDAD, clases 26 y 29. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 659 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.210. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Félix Della Corte, (Uruguay), solicita marca CONTINENTAL, clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 658 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.209. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Uruguay) solicita marca GABRIELA, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 657 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.208. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez (Uruguay), solicita marca RIACHUELO, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 656 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.165. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Sadei S. A. (Montevideo) solicita registrar marca: DEFLUINA, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 3.000.— 10|pub. 439 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.206. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato por Manuel Gómez, (Uruguay), solicita marca CHEYENE, clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 654 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 140.207. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Enrique Tato, por Manuel Gómez, (Uruguay) solicita marca ESTANZUELA, clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.— 10|pub. 655 En.17-v.en.30.

24-Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 203. — Montevideo, 12 de enero de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Euramar S. A., (Montevideo), solicita modelo industrial para: "Tapón casquete con rosca". — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 735 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 197. — Montevideo, enero 8 de 1973. Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay), solicita patente de modelo para "Pañal para un solo uso con protector incluido", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 818 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 196. — Montevideo, enero 3 de 1973. — Con esta fecha, Sara Rojzman Fidelman (Uruguay), solicita patente de modelo para "Guarda de adorno", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 817 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 19.020. — Montevideo, julio 13 de 1972. — Oscar Bacot, por Cold Matic Argentina, Sociedad en Comandita por Acciones (Argentina), solicita patente para: "Artefacto de uso múltiple", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 771 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 19.211. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Billy Fox por Alberto M. Eguía (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo dispositivo para la extracción y corte de cinta adhesiva del respectivo rollo"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 770 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 202. — Montevideo, enero 12 de 1972. — Oscar Bacot por Nuevogar S. A., (Montevideo), solicita patente para: "Un nuevo modelo de ventilador"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 769 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 201. — Montevideo enero 12 de 1973. — Oscar Bacot por Aldao Limitada, (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo modelo de asiento convertible en cama"; de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 768 En.18-v.en.31.

ACTA N.o 19.183. — Montevideo, 20 de diciembre de 1972. — Oscar Bacot, por Roger Baud (Suiza), solicita patente para: "Procedimiento para extraer la sangre de animales sacrificados y dispositivo para practicar tal procedimiento", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 606 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.208. — Montevideo, 10 de enero de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por Antonio Maggio (Rep. Argentina), solicita patente de invención para "Un guardaganado", y de acuerdo a ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 582 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.209. — Montevideo, 11 de enero de 1972. — Oscar Bacot por Angel Rico, William Sosa e Ing. Walter Marchissio (Montevideo), solicita patente para: "Nuevo dispositivo eléctrico de combinación aplicable a cajas fuertes, sistemas de alarma o similares", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.00 10|pub. 605 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 189. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por María Angélica Bergamasco de Damelli, (Montevideo), solicita patente de modelo para "Colador para inodoro", y de acuerdo con el decreto N.o 362|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.00 10|pub. 371 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 19.050. — Montevideo, agosto 3 de 1972. — Billy Fox, por F. Hoffmann-La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente para 'Derivados de Benzodiacepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 515 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 19.153. — Montevideo, noviembre 8 de 1972. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por L'Opochimie Société Anonyme, (Principado de Mónaco), solicita patente para "Procedimiento para la fabricación de metilcobalámina" de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 506 En.11-v.en.24.

ACTA N.o 19.207. — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Texcaribe Ltda. (Colombia), solicita patente para: "Aparato y método para la producción de alfombras y artículos similares", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 441 En.10.v.en.23.

ACTA N.o 19.041. — Montevideo, julio 26 de 1972. — Billy Fox, por Chemetron Corporation (USA), solicita patente para "Prensa con ciclo semi-automático", de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 350 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.159. — Montevideo, noviembre 17 de 1972. — Oscar Bacot, por United Merchants and Manufacturers, Inc., (USA), solicita patente para "Dispositivo de alineación para husillo armado", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 351 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.198. — Montevideo, diciembre 29 de 1972. — Con esta fecha, Jones y Cía. S. A., por Manuel Arturo Cheroni, (Montevideo), solicita patente de invención para "Tapón recuperable de cierre hermético e inviolable", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 370 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 19.205. — Montevideo, enero 4 de 1973. — Con esta fecha, Juan Alberto Garino, (Uruguay), solicita patente de invención para "Placa laminar para revestimiento", y de acuerdo con la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 377 En.9-v.en.22.

ACTA N.o 178. — Montevideo, diciembre 21 de 1972. — Enrique Tato, por Isaac Curiel Segura (Montevideo), solicita patente de modelo para: "Slip interior de hombre", y de acuerdo con el decreto N.o 368|972, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) $ 3.000.— 10|pub. 103 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 19.206 — Montevideo, enero 5 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Farbwerke Hoechst Aktiengesselschaft Vormals Meister Lucius y Bruning (Alemania) solicita patente para "Perfeccionamientos Introducidos en Gránulos", de acuerdo con la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $ 4.500.— 10|pub. 440 En.17-v.en.30.

25-Ventas de Comercio

O.A.S.I.C. Panzera, Soriano 1222, comunica que ha prometido vender el comercio de Bar sito Gobernador del Pino 2951. Acreedores al comercio. — NATALIA VEGA de GOMEZ. — FERNANDO APARICIO BLEZIO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 801 En.18-v.feb.14.

AURORA FERNANDEZ BARBADORA de BELLINI, prometió vender a Francisco Hernández Santana el negocio de Boutique sito en Bartolomé Mitre 1316. Acreedores presentarse en Carlos Roxlo 1337 de 10 a 12 horas. Ley 26 de setiembre 1904.
25) $ 5.600.— 20|pub. 784 En.18-v.feb.14.

Prometimos vender a favor de Norberto Tomé y María Santo la panadería "Las Vegas" de la calle Daniel Fernández Crespo N.o 1715 bis, de Montevideo. Acreedores: Escribanía Righetti, Avda. 18 de Julio 841 Piso 4, Esc. 7. — ANDRES ERNESTO KAPHAMMEL. — MARY ARGENTINA RODRIGUEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 830 En.18-v.feb.14.

Prometí vender a Carlos Román y Rolando Walter Pérez Bourreau, el Kiosco de calle San José 1044 de esta ciudad. Acreedores: Ley 26 de setiembre de 1904, presentarse en Mercedes 937, P.o 5.o, Escribanía: Morel Tarife. — RUBEN KESSELMAN KESSELMAN.
25) $ 5.600.— 20|pub. 508 En.11-v.feb.7.

Sanjurjo y Cía., intervienen venta a Antonio Vázquez Noya del Bar, Daniel Fernández Crespo 2198. Ley 26|9|904. Acreedores: Uruguay 1023. — ANDRES VALIÑA PEREZ. — ANGELA FORTUNATO.
25) $ 2.800.— 20|pub. 498 En.11-v.feb.7.

Prometí vender a Romeo Cabrera Perdomo, el Quiosco, sito en José Bonaparte 3274. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — RAUL JULIO SOSA CABRAL. — ERMELINDA POSE.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26127 Dc.28-v.en.25.

A los efectos de la ley del 26 de setiembre de 1904, se hace saber que TULIO SABINO TOLEDO prometió vender a MYRIAN BEATRIZ TODARO, el comercio que gira en la ciudad de Montevideo, calle Dante 2196, en el ramo de venta de revistas y subagencias de quinielas y esta última cedió sus derechos a IVONNE TODARO SCAPUSIO. Acreedores: presentarse en el comercio.
25) $8 400.— 20|pub. 26534 En.3-v.en.30.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder a Beatriz y Martha Castelli, comercio, sito 25 de Mayo 389, bis. — Acreedores: en el mismo. — Cónyuges ARIEL ALFREDO BAPTISTA VEDIA y GRACIELA SARUBBO D'ANGELO.
25) $ 5.600.— 20|pub. 716 En.17-v.feb.13.

Interviene: Oficina Marcelino Martínez. — Ley 26|9|1904. — Prometimos vender a Eliseo Alvarez, comercio, sito Avda. Italia 3691. — Acreedores: Alzáibar 1358. — MIGUEL ANGEL BENINCA TONNA. — JOSE ANTONIO BENINCA TONNA y FEDERICO SOLE MARTINEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 698 En.17-v.feb.13.

Por instrumento privado del 8|12|1972, David Touriño Tosar y Asunción Silva, vendieron a Alberto Conde, el comercio que en el ramo de Restaurante, Bar, Pizzería y Anexos, con licencia para bebidas alcohólicas, gira bajo la denominación de Tucu-Tucu, en las calles 1 y 22 de Atlántida, Departamento Canelones. — Acreedores: en el mismo.
25) $ 8.400.— 20|pub. 692 En.17-v.feb.13.

Prometí vender a Jose Marcos Barrios Costa el Hotel sito en Yaguarón 1314. Ley 26|9|904 — Acreedores Sarandí 520 — YAMANDU DAGNINO OLIVERA — NELSA MOYANO
25) $ 2 800 — 20 pub 26128 Dc 28-v en 25.

Interviniendo Añón y García, prometí vender a José González y Manuel Vicente, el café y bar, sito en Milián 2345, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474. Esc. 902 piso 9. — JOSE TRIGO CURRAIS.
25) $ 5.600.— 20|pub 249 En.8-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — VICTORIO SEGUNDO GUASTI IVALDI, ANTONIO RICARDO TRICARICO PIAZZA VICTOR RICARDO TRICARICO GUASTI e IDA ANTONIA GUASTI CASTELLANO de SILCA vendieron en esta fecha a Yolanda Castellano y Cía Ltda la Confitería Las Familias que gira en ramos de confitería pastelería y anexos en 18 de Julio 1152 esq Queguay de la ciudad de Paysandú
Acreedores en el comercio. — Montevideo, diciembre 19 de 1972
25) $ 11.200.— 20|pub. 25898 Dic.26-v.en.23.

Interviniente Añón y García, prometí vender a José María López y Ana Pérez Pérez, el almacén de comestibles, sito en Mirabal 1951 y estos cedieron sus derechos a los señores Manuel Diego y Roberto César Aycardo, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc. 902 piso 9. — Montevideo, 12 de diciembre de 1972. — EMILIANO MARTINEZ. — ROSA GOMEZ.
25) $ 8.400.— 20|pub. 250 En.8-v.feb.2.

Prometimos vender a Santos Deus y Oscar Rodríguez el bar y parrillada de Camino Corrales 3063. Acreedores: plazo ley 26|9|904, en sección Mussio (Escribanía Domínguez, Carlos Roxlo 1337. — Montevideo, agosto 12|972. — PODOLO MAURO VOTRALO BALDO. — ELDA GLADYS GONZALEZ BOCCHI.
25) $ 5.600.00 20|pub. 25755 Dic.22-v.ene.22

Ley 26 de setiembre de 1904.
Prometí vender a Elena Huertas de Caurla mis derechos en fábricas ampollas vidrio neutro "American Glass". Domicilio Américo Vespucio 1314 A.
Acreedores al 1.o de noviembre de 1970 presentarse en el mismo. — OLGA AGNELLI de CAURLA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 35 En.4-v.en.31.

Cedimos derechos a Edith Teresita Elia, comercio Charrúa 2251. Acreedores ley 26 setiembre 1904, en Ituzaingó 1316. — NIDIA ABBADIE RODRIGUEZ. — ANA SIERRA MIGALES. — MARIO ESTEVEZ PANARIO.
25) $ 2.800.00 20|pub. 25722 Dic.22-v.ene.22.

Interviniendo Pérez Godoy Ltda., prometimos vender negocio 8 de Octubre 3426. — Acreedores: ley 26|9|904. Marcelino Sosa 2525. — KRIKOR KUYUNJIAN LUYUNJIAN. — SHAKI DA. MERJIAN CHIKJENIAN.
25) $ 2.800.— 20pub. 25984 Dc.27-v.en.24.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Se hace saber a los interesados que José Luis Nicolini ha prometido en venta el Taller Mecánico de su propiedad sito en Canelones 916, Montevideo. Acreedores presentarse en Yí 1174, Montevideo.
25) $ 5.600.00 20|pub. 585 En.16-v|feb.12.

Prometí en venta el comercio "Farmacia Artigas", que gira en el ramo de farmacia y anexos en la ciudad de Bella Unión, Departamento de Artigas, en Avda. Artigas s|n. entre las calles Dr. Romeo Bianchi e Ing. Mones Quintela, al Quím. Farm. Heli Raimundo Esteves. — JUAN JOSE ABELLEIRA. — MARGARITA PAZ de ABELLEIRA.
25) $ 8.400.— 20|pub. 358 En.9-v.feb.5.

Prometimos vender a José Lubians Aragunde la mitad indivisa del bar, alcohólicas, horno de pizza y fiambrería sito en 8 de Octubre 3280 (Ley 26 de setiembre de 1904).
Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, diciembre 20 de 1972. — ANTONIO FERNANDEZ MONTANS. — EROCILDA SUAREZ TORT.
25) $ 5.600.— 20|pub. 25871 Dic.26-v.en.23.

CASIMIRO MALESZEWSKI vende restaurant ubicado en Carlos Roxlo 1366 a Miguel Font.
Acreedores al comercio. Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25926 Dic.26-v.en.23

Interviniendo Añón y García, prometimos vender a José Tuñas Tuñas, el café y bar, sito en 25 de Mayo 351, ley 26|9|1904. — Acreedores: 18 de Julio 1474, Esc 902, piso 9. — JOSE MANUEL VARELA. — MARIA DE LAS MERCEDES GONTAD. — ROBERTO GONTAD y ROSALIA BURGOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 248 En.8-v.feb.2.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 vendimos café y bar a Diz y Couñago, Avda. General Flores 4149 ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — EMILIO BOUZA. — MARIA CORRAL de BOUZA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 129 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486 hemos vendido café y bar a Benito Terrazo, calle Joaquín Requena 2802, ley 26|9|1904. — Montevideo diciembre de 1972. — CARLOS RODRIGUEZ. — GENOVEVA SALGUEIRO.
25) $ 5.600.— 20 pub. 130 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas vendimos panadería, calle Ameghino 4755 a Néstor Míguez ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JOSE BELLO. — ADEMAR SUAREZ. — MARIA del CARMEN ALBESTUR. — DOMINGA M. BRITOS.
25) $ 5.600.— 20|pub. 131 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, he prometido la parte indivisa del negocio de café y bar, que tengo situado en la calle Industria 2501 al señor José Tasende, de acuerdo con la ley de 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, enero 3 de 1973. — JOSE de LLANO CARBAJAL.
25) $ 8.400.— 20|pub. 133 En.5-v.feb.1.o.

Interviene Costas Cabezas, Sarandí 486, vendí almacén comestibles calle Salto 1247 a José Lodeiro, ley 26|9|1904. — Montevideo, diciembre de 1972. — JUAN ROSA PEDERZOLLI.
25) $ 2.800.— 20|pub. 132 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a Héctor Romero González, el almacén, sito en Pérez Galdós 4226 ley 26|9|1904. — Montevideo, noviembre 28 de 1972. — ELISA FRANCISCA ELHORDOY de ALEGRE. — JUAN JOSE ALEGRE NUÑEZ.
25) $ 5.600.— 20|pub. 140 En.5-v.feb.1.o.

Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometimos vender a José Arias Vellido el café y bar, sito en Gonzalo Ramírez 1450. — Montevideo, diciembre 15 de 1972. — APARICIO GROSSE MARTINEZ. — CRISTINA ROMERO de GROSSE.
25) $ 5.600.— 20|pub. 139 En.5-v.feb.1.o.

Prometí vender a Pascual Chiaino Mauro el Hotel, sito en Río Negro 1293. Ley 26|9|904. — Acreedores: Sarandí 520. — HUMBERTO MANUEL UCHA LODEIRO. — MARINA MARTINEZ.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26126 Dc.28-v.en.25.

Prometimos vender a doña Aracele Berta Duarte de Gregorio y a Lilian Bardanca Duarte de Mutuberría, negocio Panadería "La Porteña", ubicada en Piedras y Treinta y Tres de la ciudad de Rocha. Acreedores: en la misma. — ANIBAL E. ORTA. — AIDA FIGUEREDO de ORTA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26171 Dic.29-v.en.26.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Vendí a Pepita Kalkstein y Vicente Pizzolo, comercio ramo Ferretería y otros "Casa Avenida", Avda. Italia 3263. — Acreedores: presentarse en el comercio. — HERMINIA EISEMBERG de ABER.
25) $ 5.600.— 20|pub. 26089 Dc.28-v.en.25.

Prometí vender a José Manuel Méndez el comercio sito en Treinta y Tres 1375. Ley 26 de setiembre de 1904.
Acreedores: Sarandí 520. — HUGO GIORDANO COSTABILE. — MARINA AMEIGENDA.
25) $ 2.800.— 20|pub. 26379 En.3-v.en.30.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Jorge Bentancor y Sergio Elena, el taller de vulcanización sito en Avda. San Martín 2726 Acreedores en el mismo. — DAGOBERTO PATRONE. — EUGENIA ESTER MIERES.
25) $ 5.600 20|pub. 25660 Dic.21-v.en.19.

MIRTA VAZQUEZ vende a María Tawighchian la Farmacia "Nuevo París" sita en Victoria 111.
Acreedores en la misma.
25) $ 2.800.— 20|pub. 25893 Dic.26-v.en.23.

He prometido vender al señor Abayubá Martorell el comercio que poseo en Cº. 90 entre Morales Arrillaga y Avda. Varela. — Acreedores presentarse en Rodó 602. — HECTOR R. CABRERA.
25) $ 5.600.— 20|pub. 273 En.8-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Antonio Lozano, fábrica de pastas "Módena" sita en Av. 18 de Julio N.o 2081. Acreedores: Esc. Casal, Treinta y Tres 1512 Esc. 8 (Montevideo). — VICTOR HUGO GENTA. — JOSE RAFAEL CROSA. — JUAN JOSE FERRER.
25) $ 5.600 20|pub. 25495 Dic.20-v.en.18.

Comunico que el taller de bicicletas el "Rodado Infantil" de Agraciada 1881 A, cesó sus actividades. — Acreedores y trabajos sin retirar según ley del 29|9|1904 presentarse en Minas 1994, Apto. 202. Tel.: 49. 14. 18. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — RAFAEL VACCARI.
25) $ 5.600.— 20|pub. 693 En.17-v.feb.13.

27-Varios

CAJA DE ASIGNACIONES FAMILIARES DEL DEPARTAMENTO DE SALTO N.o 7

EDICTO

La Caja de Asignaciones Familiares del Departamento de Salto N.o 7 notifica a la empresa F.A.C.I.S.A. de la deuda que por aportes mantiene con esta Caja por el período 1.o de setiembre de 1971 al 30 de abril de 1972 y que; según avaluación N.o 457|1972 asciende, al día 30 de octubre de 1972, a la suma de $ 603.408.00 (seiscientos tres mil cuatrocientos ocho pesos), con más el recargo del 4 o|o mensual, a liquidarse desde el 1.o de noviembre

de 1972 sobre la suma de $ 375.767.00 (trescientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y siete pesos). — Salto, 21 de diciembre de 1972. — José R. Martínez Jardim, Gerente.
27) $ 9.000.— 10|pub. 271 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
COMPETITIVO NACIONAL
Testimonio. — LAZAR y Cía. — Carpeta N.o 865|972 Anexo 255. — Solicita complementar la gestión de declaratoria de competitivo nacional publicada los días 22 y 23 de noviembre de 1972, estableciendo que el artículo para el que se solicita protección industrial es: "Aspiradoras de polvo para uso industrial y|o comercial y|o equipos similares cuyo peso por unidad sea mayor de 10 Kgs.".
Se solicita además la fijación de un precio Cif (promedio) de U$S 15.22 el Kg.
En cumplimiento de lo dispuesto por el decreto del 25|10|960, se expide el presente en Montevideo, para su publicación en el "Diario Oficial" a los 11 días del mes de enero de 1972. — Alberto Calcagno Warren, Director de Secciones (Interino).
27) (C.C.) 2|pub. 30088 En.18-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor ISAAC DUENYAS PERERA, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca "Neckar", motor N.o 1.024.266 matrícula N.o 519.269, empadronado en Montevideo, N.o 205.797, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 339 En.9-v.en.22.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
La señora MARIA ELENA QUINTANS de ORLANDI, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca Opel, motor número 11 E. 0004520 matrícula N.o 522.121, empadronado en Montevideo N.o 209.747 por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucon, Director. — C. Bove, Jefe Adm.
27) $ 6.000.— 10|pub. 247 En.8-v.en.19.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento
El señor JOSE MANUEL PIZZANO YAÑEZ, solicita un duplicado del título propiedad del vehículo marca "Plymouth", motor número P 23—300.196 matrícula N.o 275.055 empadronado en Montevideo, N.o 128.674, por extravío del original.
Se emplaza por el término de veinte días a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Esc. D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $ 6.000.— 10|pub. 653 En.17-v.en.30.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO
OFICINA DE CONCURSOS
El Consejo Directivo Interino, en acuerdo con la Dirección de Programa 08, Planeamiento Educativo (sesión del 20|12|72), resolvió:
Llámase a aspiraciones entre funcionarios de la Institución para ocupar un cargo de Asesor de la Dirección de Planeamiento Educativo de la Universidad del Trabajo.
Requisitos del aspirante.
a) Más de 10 años de experiencia docente.
b) edad máxima 50 años.
El cargo tiene una dedicación de 44 horas semanales.
En la solicitud se hará constar:
a) Datos personales.
b) Relación de estudios realizados.
c) Relación de trabajos realizados.
d) Otros méritos y antecedentes.
En esta etapa no debe agregarse la respectiva documentación.
Llamado a aspiraciones entre funcionarios docentes de la Institución para ocupar dos cargos de Asesor del Departamento de Investigaciones y Programas Técnico Docentes.
Requisitos del aspirante.
1 Estar en tercer grado del escalafón y tener entre 25 y 45 años de edad.
2) El cargo tiene una dedicación de 44 horas semanales.

Los interesados deberán presentar su solicitud en papel simple en triplicado, en la Sección Concursos, calle Javier Barrios Amorín 1582, (ex Medanos) donde podrán consultarse las bases del llamado.
En la solicitud se hará constar:
a) Datos personales.
b) Relación de estudios realizados.
c) Relación de trabajos realizados.
d) Otros méritos y antecedentes.
En esta etapa no debe agregarse la respectiva documentación.
El plazo para recibir solicitudes vence el 12 de febrero de 1973 a las 11 horas. — Montevideo, 11 d eenero de 1973.
27) (C.C.) 3|pub. 30072 En.17-v.en.19.

ESCRITURACION DE OFICIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en los autos caratulados: "Angel Alberto Larrosa Puppo con Sucesión PASCUAL ALBERTO CASTIGLIONI. Escrituración de oficio" (Ficha E. 1.462|971) se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a María del Carmen Margarita Castiglioni Garbarino, para que comparezca a estar a derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de Oficio habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo 18 de diciembre de 1972. — Nelly Favier de Asiner, Actuaria.
27) $ 9.000.00 30|pub. 26367 En.2-v.feb.12.

CESACION DE CONDOMINIO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rosario
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de la ciudad de Rosario, dictada en los autos: "Garat Moris, Luis Alberto contra AGUERRE FABIAN JULIAN. Cesación de condominio". (Ficha número 602|72), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Julián Aguerre Fabián, a sus herederos y|o sucesores a cualquier título, si los hubiere bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Para estas publicaciones se habilitó la feria judicial mayor. — Rosario, 28 de diciembre de 1972. — Juan Pedro Harguindeguy, Actuario Adjunto.
27) $ 9.000.— 30|pub. 640 En.17-v.feb.27.

CESION DE CUOTA
El 22 de noviembre de 1972, Amanda Martha Barboza de Cozzo cedió a Zelmira Olira Otero de Aparicio, el 10 o|o de su cuota social ($ 25.000.00) en la Sociedad MEYCO Laboratorios Limitada. Los efectos de cesión se retrotraen al 30 de junio de 1972. Acreedores: Juan Paullier N.o 1500. Ley 26 de setiembre de 1904. — Horacio Jacob Pigni, Escribano.
27) $ 5.600 20|pub. 25589 Dic.21-v.en.19.

CLAUSURA
Comunico que he clausurado mis actividades en el almacén de comestibles, sito en Pedro Bustamante 1596 de esta ciudad. — Acreedores según ley 26|9|904 a Escribanía Tróccoli Tacuarembó 1404, piso 1. — Montevideo, noviembre 14 de 1972. — CLARO PEDRO CABRERA.
27) $ 5.600.— 20pub 25985 Dc.27-v.en.24.

CLAUSURA
Ley 26 de setiembre de 1904. — Hago saber que con fecha 31 de diciembre de 1972, clausuro mi taller mecánico, Solís 1077, ciudad de Pando. Acreedores presentarse en el mismo local, dentro del término legal. — Pando, 2 de enero de 1973. — CARLOS MANUEL MONTES.
27) $ 6.000.00 20|pub. 597 En.16-v.feb.12.

GRADE S. A.
EXTRAVIO DE ACCIONES
Habiéndose extraviado los títulos N.os 1 al 25 y 30 al 55 (Acc. N.os 1 al 25 y 46 al 250), de esta sociedad, se hace saber al público que no presentándose los mismos en el domicilio de la sociedad, Sarandí 409, Esc. 201|02 hasta el día 20 de enero de 1973 inclusive, se emitirán títulos sustitutivos de los mismos, reconociéndose como únicos propietarios a los poseedores de estos últimos. — Montevideo, 11 de enero de 1973. — El Directorio.
27) $ 1.800.— 3|pub. 669 En.17-v.en.19.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesiones

JUZGADO LDO. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de ALCIDES SELLANES LEMA o LEMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados a que concurran dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, 22 de diciembre de 1972. — Mario Fígoli Guerra, Actuario Adjunto.
1) $1.300.— 10|pub. 831 En.19-v.feb.1.

3—Convocatorias Comerciales

FEBRERO S. A.
Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que se reunirá en Misiones 1442, esc. 5, el día 26 de enero de 1973, a las 15.00 horas, a efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria, informe del Síndico y consideración de balance, estados de situación y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes a los ejercicios vencidos el 31 de diciembre de 1971 y 1972; 2.o) Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos; 3.o) Elección de Síndico.
Los señores accionistas deberán registrar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta el último día hábil anterior al fijado para la asamblea.
3) $900.— 1|pub. 892 En.19-v.en.19.

EMERIL S. A.
Se convoca a los señores accionistas de Emeril S. A., para la asamblea general ordinaria a realizarse el día 23 de enero de 1973, a las 8 horas, en Rincón 512, escritorio 5 a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Consideración de memoria balance, cuenta de pérdidas y ganancias y destino de los resultados por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 1969, 1970 y 1971; 2.o) Elección de autoridades: 3.o) Designación de un asambleísta para firmar el acta de asamblea. — El Directorio.
3) $600.— 1|pub. 875 En.19-v.en.19.

ALAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
De conformidad con el artículo 8.o del estatuto social, el Directorio de Alar S. A., convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el 30 de enero de 1937, a las 20 horas, en el local de Ibicuy 1296, a fin de tratar la siguiente orden del día:
1.o) Memoria y balance general; y 2.o) Elección de Directorio.
El registro de accionistas se cerrará en el momento de iniciarse la samblea (artículo 9.o). — El Directorio.
3) $600.00 1|pub. 859 En.19-v.en.19.

M.A.T.E.C.S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convócase a los accionistas de Matecsa para la undécima asamblea general ordinaria, que se efectuará el día 27 de enero de 1973 a las 11 horas en la sede de la sociedad Daniel Múñoz 2049 para considerar la siguiente orden del día:
1) Consideración de la memoria balance general, estado de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1972; 2) Elección de 2 Titulares y 2 Suplentes, para

integrar el Directorio; 3) Elección de Síndico y Síndico Suplente, para el año 1973.
Se recuerda a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones, o certificados correspondientes, a los efectos de inscribirse en el Registro que se abrirá con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea y cuyo cierre se efectuará en el momento de iniciarse la misma, de acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos Sociales. — Montevideo, 17 de enero de 1973. — El Directorio.
3) $1.350.— 1|pub. 850 En.19-v.en.19.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
LICITACION N.o 1|72
Ejes, ruedas, llantas y aros de seguro para material tractivo y rodante.
Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de dicha licitación ha sido postergada para el día 22 de febrero de 1973 a las 10 horas.
Precio del pliego de condiciones: $ 5.000.00 (cinco mil pesos). — Gerencia General.
12) (C.C.) 3|pub. 30108 En.19-v.en.23.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
OFICINA CENTRAL DE ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1.068
Apertura: 12 de febrero de 1973, a la hora 10.
Adquisición de: Boletines de las tres Cajas, folletos de S.A.T.O. y manuales.
Esta licitación se realizará en forma pública, y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Oficina Central de Adquisiciones: sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles en horas de Oficina.
Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.
12) (C.C.) 30106 10|pub. En.19-v.feb.1.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
DEPARTAMENTO DE MATERIAL EDUCACIONAL Y ADMINISTRATIVO
Llámase a licitación pública por lo siguiente:
Licitación N.o 389. — Material de higiene y limpieza.
Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 9.
Licitación N.o 390. — Máquinas de escribir.
Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 10.
Licitación N.o 391. — Fórmulas impresas.
Apertura: 15 de febrero de 1973. — Hora 11.
Licitación N.o 392. — Papeles cortados para escritos y mimeografo.
Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 9.
Licitación N.o 393. — Artículos de escritorio.
Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 10.
Licitación N.o 394. — Lámparas y material eléctrico.
Apertura: 16 de febrero de 1973. — Hora 11 y 30.
Los pliegos de condiciones obran en poder de este Departamento, calle Joaquín de Salterain N.o 1016, estando a disposición de los interesados durante el horario de Oficina. — Montevideo, 9 de enero de 1973. — La Dirección.
12) (C.C.) 10|pub. 30104 En.19-v.feb.1.

CONAPROLE
Lic. N.o 113. — Ej. 37.
Tercer llamado.
Adquisición Cif. Montevideo de ceniza de soda.
Apertura: 29 de enero de 1973. — Hora 10.
Lic. N.o 128. — Ej. 37.
Sal gruesa.
Apertura: Primer llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 10. — Segundo llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 14.
Lic. N.o 129. — Ej. 37.
Acido acético.
Apertura: Primer llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 10 y 30. — Segundo llamado: 25 de enero de 1973. — Hora 14 y 30.
Lic. N.o 130. — Ej. 37.
Detergente y|o soda cáustica y|o solución soda cáustica para lavado a máquina de botellas de leche.
Apertura: Primer llamado: 26 de enero de 1973. — Hora 10. — Segundo llamado: 26 de enero de 1973. — Hora 14.
Los interesados pueden solicitar los formularios y pliegos de condiciones correspondientes en el Departamento de Compras, calle Nueva York N.o 1630, en días hábiles de 8 a 12y 15 y de 13 a 16 y 20 horas.
12) $1.200.— 1|pub. 880 En.19-v.en.19.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 19 de enero de 1973

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley N.o 9.906, del 30 de diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley N.o 9.906).

5.a Sección

QUINTIN ALONSO, 38 años, soltero, profesor, español, domiciliado San Salvador 2077 y MARIA INES SILVA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada San Salvador 2077.

9.a Sección

JORGE MARIO DEL CASTILLO, 50 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Hudson 5289 y LYLIAN YOLANDA NOVAS, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tabapy 5339.
HUGO NELSON RODRIGUEZ, 24 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Luis Lasagna 6546 y MARIA ANGELICA SUSANA MENENDEZ, 20 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Mediodía 1789.

10.a Sección

JORGE RAUL MIRANDE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mangaripé 1455 y SUSANA MOYA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Valeriano 1585.

12.a Sección

EDUARDO LA ROSSA, 36 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José L. Terra 3434 y ARGENTINA MARTA MOLNAX, 28 años, soltera, docente, oriental, domiciliada José L. Terra 3434.
AGUSTIN OSCAR LEUTINO, 32 años, soltero, vendedor, argentino, domiciliado Guaná 2229, apartamento 5 y NORMA BEATRIZ QUARTO, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Ceibal 1773.
DEMPSEY LAMAS, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado R. Márquez 2989, apartamento 7 y DORA DELIA MIGUEZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Martín 2193.

18.a Sección

MICHEL HENRY MARTIN KOOLHAAS, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Martí 3127 y MARIA AMPARO GANDOS, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Martí 3127.
GUILLERMO MARIO STOLL, 22 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Buxareo 1164, apartamento 3 y ELENA ESTHER WARD, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Buxareo 1164, apartamento 3.

19.a Sección

JULIAN RAMON BERMUDEZ, 28 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado Garibaldi 2156, apartamento 413 y BLANCA ELENA TORRES, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2156, apartamento 413.
EDDY NELSON FERRAZ, 24 años, soltero, propietario, oriental, domiciliado Monte Caseros 3009 bis, apartamento 11 y SUSANA PEÑA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Monte Caseros 3009 bis., apartamento 11.
ELBIO ANTONIO BRITO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 2582 y NENUFA MARGARITA BALLEJO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Garibaldi 2582

21.a Sección

NESTOR ROMAN EULACIO PIROTTI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Simón 2122 y CRISTINA MANOVSKY ANTONICH, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Bell 1013.
ELBIO ALBERTO de LEON, 28 años, soltero, sanitario, oriental, domiciliado Las Aromas 4516 y MARTA KHOLMANIAN, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Las Aromas 4516.
EVARISTO FERNANDO PAZOS, 46 años, divorciado, ex-bancario, oriental, domiciliado Santa Lucía 3949 y MARIA OFELIA MARTINEZ, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4486.
AMERICO LUIS MIERES, 28 años, soltero, maquinista, oriental, domiciliado Los Camalotes 1805 y MARIA CRISTINA ROMAN, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Los Camalotes 1805.
LUIS ALBERTO ARNOLD, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ganaderos 5128 y MARIA NELIDA ROMERO, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Ganaderos 5128.
HUGO DARIO FERNANDEZ NADA, 22 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Oficial 1.o N.o 1806 y ELIZABETH LAUREANO BORDA 16 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 1.o, N.o 1809.
14) $ 260.— 1|pub. v.en.19.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

FARAON LIMITADA
Contrato otorgado el 14 de noviembre de 1972, inscripto Registro Público de Comercio de Maldonado, el 20 de noviembre de 1972, con el N.o 63, folios 223 al 227, tomo 11.
Razón Social: FARAON LIMITADA.
Socios: Milton Carlos Bernini, José Luis Michette y Luis Pereira Leites.
Capital: $ 200.000.00.
Aportes: En efectivo de $ 100.000.00; $ 75.000.00 y 25.000.00, respectivamente.
Domicilio: Punta del Este.
Plazo: 5 años prorrogable.
Administración: los 3 socios conjuntamente.
Objeto: Comercio de Bar, Restaurants y afines, etc.
22) $6.000.— 10|pub. 832 En.19-v.feb.1.

RONDALERTA S. R. L.
Contrato privado: 30 de noviembre de 1972, inscripto en Registro Público de Comercio N.o 305 folio 1235 del Libro 2 de Contratos.
Socios: Jorge Delgado Basale, Domingo Pugliesi Panizza y Oscar Montaldo Fedesta.
Capital: $ 600.000.00, aportado en partes iguales.
Objeto: Prestación de servicios de serenos y trámites varios.
Plazo: dos años, prórrogas de dos años.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Los tres socios indistintamente.
22) $4.500.— 10|pub. 878 En.19-v.feb.1.

YADARA LIMITADA
Constituída el 28 de noviembre de 1972 y retroactiva al 1.o de mayo de 1971.
Socios: Rafael y David Alazraki Alarazki.
Objeto: compra, venta por mayor y menor de artículos de tienda y afines, importación y exportación, etc.
Domicilio: Colón 1334.
Plazo: dos años prorrogables.
Capital: $ 5:000.000.00, aportado.
Administración: ambos socios conjuntamente.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio, con el N.o 22 al folio 79 del libro N.o 3 de Contratos.
22) $6.000.— 10|pub. 877 En.19-v.feb.1.

ESTUDIO CONTEX LIMITADA
Contrato del 1 de diciembre de 1972, inscripto el 22 de diciembre de 1972, con el N.o 60, folio 199 del libro de Contratos N.o 3.
Socios: Martín Czinner y Julia Korman.
Objeto: Administraciones, gestiones y asesoramientos contables.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Indistintamente.
Plazo: dos años prorrogable.
Capital: $ 50.000.00.
22) $4.500.— 10|pub. 864 En.19-v.feb.1.

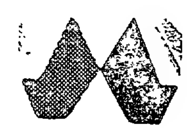
23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 140.205. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Guzmán González Ruiz por Polydor International GmbH., Alema-

nia, solicita marca: POLY, clase 21. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 891 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.200. — Montevideo, enero 11 de 1973. — Guzman González Ruiz por Martha Iris Ramos Ramos, Montevideo, solicita marca: INICIAL, clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.— 10|pub. 890 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.234. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por A|S Mustads Fabrikker (Noruega), solicita registrar marca:



para clases 6 y 11 (s|d). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $6.750.— 10|pub. 862 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 140.263. — Montevideo, enero 16 de 1973. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ciech, Centrala Importowo Eksportowa Chemikalii SP. Z.O.O. (Polonia), solicita registrar marca: IPRONAL, para clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.000.— 10|pub. 863 En.19-v.feb.1.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 19.210. — Montevideo, enero 12 de 1973. — Con esta fecha Guzman González Ruiz por Franklin Hugo Amatti, Montevideo, solicita patente de invención para: "Un dispositivo para vehículos a nafta, que admite sustituir dicho combustible por kerosene", y conforme con la Ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 888 En.19-v.feb.1.

ACTA N.o 19.066. — Montevideo, agosto 21 de 1972. — Guzman González Ruiz por Bio-digital Sciences, Inc., E.U.A., solicita patente de invención para: "Procedimiento de examen de células para el diagnostico de una enfermedad". Publíquese conforme Ley N.o 10.089. — La Dirección.
24) $3.000.— 10|pub. 889 En.19-v.feb.1.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender la "Casa de la Caja Automática" de Miguelete 1564 a la Sociedad Colectiva "Arman Importación". — Acreedores: estudio Dr. Toscano, Canelones 1206. — HAMLET RUBEN ROMAN SOCA y Señora VENUS COCCARO PRINO de ROMAN.
25) $5.600.— 20|pub. 858 En.19-v.feb.15.

A efectos ley del 26 de setiembre de 1904 hacemos saber que prometimos vender a Issar S. A. la confitería "Porvenir" sita en Agraciada 4194. — Acreedores: presentarse en el comercio. — ROBERTO BARCOS BONIFACINO y MARIA ROSALIA PEDOCCHI AVAGNINO de BARCOS.
25) $5.600.— 20|pub. 849 En.19-v.feb.15.

Prometimos vender a Broadway T. V. Wober y Cía., la casa de venta de artículos para el hogar denominado "Crediluz", sito en Avenida 8 de Octubre 3660. — Acreedores, plazo ley, 26 de setimbre de 1904, en Sarandí 690 D esc. 201. — CREDILUZ S. A.
25) $5.600.— 20|pub. 876 En.19-v.feb.15.

27—Varios

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO DEPARTAMENTAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE LAS PIEDRAS (DEPARTAMENTO DE CANELONES)
Emplazamiento

El señor DOMINGO MASSARO PLACERES solicita un duplicado del título de propiedad del camión Bedford, motor número J4|5|61|93453, matrícula N.o 42.694, empadronado en la Junta Local Autónoma de Las Piedras (Departamento de Canelones), con el N.o 3.065, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos, para que comparezcan ante este Registro. — Escribano Nubar Rodríguez Vidart, Director. — Juan Carlos Muzio Vezys, Encargado.
27) $6.000.— 10|pub. 881 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

El señor AUGUSTO VICENTE COELHO MENENDEZ, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Opel motor N.o 175.000.8263, matrícula número 511.595, empadronado en Montevideo, N.o 192.337, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove Jefe Administrativo.
27) $6.000.— 10|pub. 874 En.19-v.feb.1.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA
REGISTRO GENERAL DE AUTOMOTORES
Emplazamiento

La señora MARIA ADRIANA CORDONES MORENO, solicita un duplicado del título de propiedad del vehículo marca Citroen, motor N.o AFO7841, matrícula N.o 211.959, empadronado en Montevideo, N.o 116.993, por extravío del original.

Se emplaza por el término de 20 días, a todos los que se consideren con derechos para que comparezcan ante este Registro. — Escribano D. Toucón, Director. — C. Bove, Jefe Administrativo.
27) $6.000.— 10|pub. 893 En.19-v.feb.1.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera N.o C.2|973

Se prorrogan plazos de inscripción en llamados para provisión de cargos docentes.

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución del Consejo de la Facultad de fecha 9 de enero de 1973, han sido prorrogados hasta el día 31 de enero de 1973, a la hora 12, los plazos de inscripción de los llamados efectuados oportunamente para la provisión de cargos docentes, que se indican a continuación:

A) Llamado a concurso de pruebas para la provisión definitiva de: 1 Ayudante de Anatomía, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas, semanales, N.o 293 (exclusivamente para estudiantes).

(Llamado efectuado por Cartelera número C.113|972, cuyo plazo de inscripción vencía el 4 de diciembre de 1972).

B) Llamado a concurso de méritos y pruebas para la provisión definitiva de: 1 Ayudante de Tecnología de los productos de la pesca, Esc. 2, Gr. 2, 24 horas semanales, N.o 381.

(Llamado efectuado por Cartelera número C.127|972, cuyo plazo de inscripción vencía el 20 de diciembre de 1972).

E) Llamado a concurso de pruebas para la provisión definitiva de los siguientes cargos (exclusivamente para estudiantes): 1 Ayudante de nutrición animal, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas, semanales, N.o 324, 1 Ayudante de farmacía y toxicología, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 385.

(Llamado efectuado por Cartela N.o C. 12|972, cuyo plazo de inscripción vencía el 20 de diciembre de 1972).

D) Llamado a concurso de pruebas para la provisión definitiva de los siguientes cargos (exclusivamente para estudiantes); 1 Ayudante de fisiología, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 318; 1 Ayudante de histología y embriología, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 299; 1 Ayudante de patología general, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 328; 1 Ayudante de patología general Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 329; 1 Ayudante de parasitología, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 361; 1 Ayudante de parasitología Esc. 2, Gr. 1, 10 horas semanales, N.o 384; 1 Ayudante de ovinotecnia y lanas, Esc. 2, Gr. 1, 20 horas semanales, N.o 248.

(Llamado efectuado por Cartelera número C.132|972, cuyo plazo de inscripción vencía el 3 de enero de 1973).

E) Llamado a aspirantes para la contratación hasta el 30 de junio de 1973 de: 1 Ayudante de fisiología, Esc. 2, Gr. 1, 24 horas semanales, N.o 413; 1 Ayudante de clínica quirúrgica, Esc. 2, Gr. 1, 24 horas semanales, N.o 306; 1 Ayudante de fisiología, Esc. 2, Gr. 1, 10 horas, semanales, N.o 318 (exclusivamente para estudiantes).

(Llamado efectuado por Cartelera número C.132|972, cuyo plazo de inscripción vencía el 14 de noviembre de 1972). — Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 1|pub. 30109 En.19-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE VETERINARIA
Cartelera N.o C.6|973
Llamado a suplencia

Se llama a aspirantes para la suplencia por el período de licencia de su titular, del siguiente cargo:

1 Ayudante de clínica semiológica, Esc. 3, Gr. 1, 24 horas semanales.

Plazo de inscripción: 30 de enero de 1973, a la hora 12.

Las solicitudes de inscripción se presentarán con una copia y timbre de Biblioteca de $ 20.00, en la Sección Concursos y Comisiones de la Facultad de Veterinaria, cualquier día hábil (de lunes a viernes) de 8 a 12 horas.

Los aspirantes deberán presentar así mismo una relación documentada de méritos y antecedentes, en papel simple, con copia. — Concursos y Comisiones.
27) (C.C.) 1|pub. 30110 En.19-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE ARQUITECTURA
Repartido 13|73
Llamado N.o 206
Concurso de pruebas

Llámase a concurso de pruebas entre todos los funcionarios de la Universidad de la República, del Escalafón 90, Grado 1, interinos, con más de dos años de antigüedad en sus cargos, para la provisión definitiva de: Cargos de Grado 1, Escala fón 90, Horario semanal 36 horas.

Las bases correspondientes se hallan a disposición de los interesados, en la Sec. Personal de la Facultad de Arquitectura (Bvd. Artigas 1031), de lunes a viernes de 8 a 11 horas.

Plazo de inscripción: hasta las 12 horas del día 31 de enero de 1973. — Sección Personal.
27) (C.C.) 1|pub. 30107 En.19-v.en.19.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
FACULTAD DE AGRONOMIA
PROVISION DE CARGOS
Cargos Docentes

Llámase a aspiraciones para proveer:
1 Profesor adjunto de botánica, 20 horas semanales.
1 Profesor adjunto de edafología, 32 horas semanales.

Los aspirantes deberán presentar por triplicado una relación documentada de títulos, méritos, trabajos realizados y antecedentes de docencia.

Cierre de inscripciones: 15 de febrero de 1973, hora 11.

Llámase, a concurso de pruebas para proveer:
Colaborador para biblioteca, 400 horas.
Cierre de inscripciones: 30 de enero de 1973, hora 11.

Cargo no docente

Llámase a concurso de méritos y pruebas para la contratación de:
1 Ayudante de Profesor, Cat. 3, Esc. 50, Gdo. 1, 40 horas semanales.

A este llamado podrán aspirar en el siguiente orden:

A) Los contratados, suplentes o interinos que hayan ejercido el cargo por un plazo no menor de dos años; B) Los demás funcionarios de los restantes escalafones no docentes, de la Universidad de la República, que ocupen cargos en carácter de titular, con una antigüedad de dos años; C) Todos los ciudadanos de la República.

Los aspirantes deberán presentar por triplicado, una relación documentada de estudios realizados, concursos anteriores fundamentalmente antecedentes en el trabajo.

En los casos A) y B) deberán presentar un certificado de la Sección Personal correspondiente, donde conste grado y escalafón del cargo que ocupen, así como antigüedad del mismo.

Cierre de inscripciones: 15 de febrero de 1973, hora 11.

Las aspiraciones en sellado de $ 20.00 y timbre de Biblioteca de $ 20.00 con dos copias en papel simple, se recibirán en la Sección Concursos de la Facultad de Agronomía, Garzón 780, todos los días hábiles de 9 a 11 horas.

En el momento de la inscripción los aspirantes deberán acreditar los siguientes datos: nombres y apellidos completos, domicilio, Cédula de Identidad, Credencial Cívica, condición de ciudadano natural o legal; Carnet de Salud y Enrolamiento, Certificado de Jura a la Bandera.

Los documentos de Identidad y Credencial Cívica deberán exhibirse en el momento de presentar el escrito. — Bases e informes a disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de enero de 1973. — Sección Concursos.
27) (C.C.) 1|pub. 30105 En.19-v.en.19.

ASOCIACION DE FUNCIONARIOS PORTUARIOS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con lo que dispone el estatuto social, se conovca a los señores socios

—con derecho a ello— para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día 29 de enero en curso a las 19 horas, en la sede social, calle Piedras N.o 421, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la implatación del Servicio Fúnebre a los asociados; 2.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Montevideo, 15 de enero de 1973. — Paulino H. Cuevas, Presidente. — José Luis Tróccoli, Secretario.

Nota: Según lo preceptuado en el Estatuto Social, si a la hora fijada no hubiera quórum reglamentario (la mitad más uno de los socios habilitados), se sesionará 30 minutos más tarde (hora 19 y 30) con el quinto de socios habilitados.

De no formarse el quórum exigible, se realizará la tercera y última Convocatoria el día 31 de los corrientes, a la hora 19, la que sesionará con el número de socios habilitados que concurra.

Convocatoria realizada de acuerdo con la Ley N.o 12.179.

27) $6.750.— 5|pub. 894 En.19-v.en.25.

28—Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

ESTANCIA SANTA ANGELA S. A.

Paysandú 935, (Piso 3 o)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno

Reforma de estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber al público, que ante este Juzgado se ha presentado ESTANCIA SANTA ANGELA SOCIEDAD ANONIMA solicitando la aprobación e inscripción de la reforma de sus estatutos, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Testimonio

En Montevideo, a los 18 días del mes de octubre de 1971, siendo las 12 horas se reúne la asamblea general extraordinaria de accionistas de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A., en el local ubicado en la calle Paysandú 935, Piso 3.o de esta ciudad, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Situación de la sociedad frente a las disposiciones del artículo 412 de la ley N.o 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970 (Disolución de la sociedad o modificación del artículo 6.o de los estatutos sociales); 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Asiste la totalidad del capital integrado de la sociedad según detalle del Registro de Asistencia de asambleas debidamente certificado en el Registro Público y General de Comercio el 27 de febrero de 1963 que dice: señor Julio Piquet Hortal con 850 acciones que representan un capital de $ 850.000.00 con derecho a 6 votos; doctor Jorge Rachetti Píriz con 10 acciones que resresentan un capital de pesos 10.000.00 sin derecho a voto, y el señor Luis Alberto Solé con 5 acciones que representan un capital de $ 5.000.00 sin derecho a voto Totalizan la cantidad de 865 acciones que representan un capital de $ 865.000.00 con derecho a 6 votos No asiste funcionario de la Inspección General de Hacienda. Abierto el acto el señor Presidente señor Julio Piquet Hortal pone a consideración el primer punto de la orden del día: 1.o) Situación de la sociedad frente a las disposiciones del artículo 412 de la ley N.o 13.892 de fecha 19 de octubre de 1970 (Disolución de la sociedad o modificación del artículo 6.o de los estatutos sociales). El señor Presidente da lectura a las disposiciones legales vigentes sobre este punto y luego de un breve cambio de ideas se resuelve por unanimidad lo siguiente: reformar en consecuencia el artículo 6.o de los estatutos sociales que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 6.o El capital social estará representado por acciones nominativas de $ 1.000.00 moneda nacional cada una, pudiendo emitirse títulos de una o más acciones, llevará numeración correlativa y la firma del presidente y otro director. Las acciones son indivisibles, no reconociendo la sociedad más que un solo dueño por cada acción, sin perjuicio del derecho de los herederos".

2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se designa a los señores doctor Jorge Rachetti Píriz y señor Luis Alberto Solé para firmar el acta conjuntamente con el señor Presidente. Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 horas y 30 minutos. — Julio Piquet Hortal. — Jorge Rachetti Píriz. — Luis A. Solé.

Concuerda lo testimoniado con el original de su mismo tenor que obra a fojas once del libro copiador Actas Asambleas de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A., rubricado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1270 al folio 292 del Libro N.o 12 el día 27 de febrero de 1963 que tuve a la vista, al que me remito y controlé. En fe de ello, y a solicitud de ESTANCIA SANTA ANGELA SOCIEDAD ANONIMA expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Jorge L. Bado Aboyo, Escribano.

Jorge L. Bado Aboyo, Escribano, certifico: que he tenido a la vista 1) Los estatutos sociales de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A. del cual surge que representará a la sociedad el presidente con otro director o en caso de integración unipersonal será suficiente la firma del único director (Artículo 11); y II) El libro copiador Actas Directorio de la misma sociedad, rubricado el día 27 de febrero de 1963 por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1269 del libro N.o 3 del cual surge a fojas doce que el directorio está integrado por un único director, habiendo recaído la designación en la persona del señor Julio Piquet Hortal, estando vigente su cargo. En fe de ello, y a solicitud de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A., expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a quince de setiembre de mil novecientos setenta y dos. — Jorge L. Bado, Escribano.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno. — Julio Piquet Hortal por ESTANCIA SANTA ANGELA S. A., constituyendo domicilio en Paysandú 935, Piso 3, (Estudio doctores Zerbino, Rachetti y Kuster), al señor Juez digo: que según resulta del certificado notarial adjunto, la asamblea general extraordinaria de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A. celebrada el día 18 de octubre de 1971, resolvió modificar el artículo 6.o de los estatutos sociales. En mérito a lo expuesto, al señor Juez solicito: 1) Me tenga por presentado, por acreditada la representación que invisto y por constituido el domicilio: 2) Que previa vista a la Inspección General de Hacienda y a la Fiscalía de lo Civil de Turno, se apruebe la reforma de los estatutos de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A. según el certificado notarial adjunto que modifica el artículo 6.o ordenándose la inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones de estilo. Otrosí digo: a lo previsto por el artículo 6.o de la ley N.o 13.355 y para efectuar los desgloses que se soliciten y retiro de testimonios autorizo al letrado firmante o a los señores Tomás F. Soca, Luis Vizziano Podestá y|o Eduardo Hughes indistintamente. Julio Piquet Hortal. — Jorge Rachetti Píriz, Abogado.

Testimonio. — Inspección General de Hacienda. (División Sociedades Anónimas). — Montevideo, 3 de noviembre de 1972. — Señor Juez: esta Inspección General no tiene observaciones que formular al proyecto de reforma del estatuto de ESTANCIA SANTA ANGELA S. A., sancionado por los accionistas de la empresa en asamblea celebrada el 18 de octubre de 1971, según testimonio notarial glosado a Fs. 12. — Oficial: Heber Núñez. — Jefe de División: Ulises Icasuriaga. — V.o B.o — El Inspector General de Hacienda: Contador Salvador Strace.

Fiscalía de lo Civil de Tercer Turno. — Visto N.o 5.829. — Señor Juez: sin observaciones. — Montevideo, 13 de noviembre de 1972. — Alejandro Baccino.

12.588. — Montevideo, 30 de noviembre de 1972. — Vistos: las resultancias de autos, con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, y atento a lo dispuesto por el artículo 208 de la ley N.o 13.318: apruébase la reforma de estatutos de ESTANCIA SANTA ANGELA SOCIEDAD ANONIMA y se dispone su inscripción en el Registro Público de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes, al Registro Público de Comercio y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, hágase saber a la Inspección General de Hacienda; y, previa liquidación y pago de tributos, estimándose los honorarios en $ 10.000 háganse los desgloses y entregas que corresponda, y archívese. — Nicoliello.

Concuerda lo testimoniado con los originales de su mismo tenor que obran a fojas quince, quince vuelta y dieciseis del expediente caratulado: ESTANCIA SANTA ANGELA S. A. Reforma de estatutos (Ficha V 228|72), tramitado ante este Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, haciendo constar que el auto N.o 12588 fue notificado al interesado con fecha 11 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. En fe de ello de mandato judicial y para los interesados, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Luis Alberto Campodónico, Actuario.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy diez y nueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos a las 11 y 45 horas e inscripta en este Registro con el N.o 21 al folio 73 del libro N.o 3 de estatutos. Exonerada. — Escribano Alberto Brugnoni, Director.

Y a los efectos legales se hace esta publicación haciendo constar que al solo efecto de esta publicación se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 29 de diciembre de 1972. — Blanca Pereda de Ruiz, Actuaria.

$ 19.413.00. — 1|pub. — 827.

SIDNEY S. A.

(Inscripción N.o 48.318)

Cooper 2099

Estado de situación al 31 de marzo de 1969

Activo —

Caja	$ 1.683.077.00
Mercaderías	" 1.165.272.00
Maquinaria	" 1.875.112 00
Herramientas	" 50.690.00
Muebles y útiles	" 32.308.00
Instalaciones	" 16.258 00
Vehículos	" 269.040.00
Gastos de constitución	" 1.000.00
Llave	" 86.400.00
	$ 5.179.157.00

Pasivo —

Acreedores varios ...	$ 1.354.337.00
Capital integrado ...	" 100.000 00
Reserva para mantenimiento de capital circulante	" 301.910.00
Revaluación activo fijo s|Decr. 662|68 ...	" 2.192.261.00
Resultado de ejercicios anteriores	" 707.019.00
Pérdidas y ganancias	" 523.630.00
	$ 5.179.157.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1969

Ganancias —

Ventas	$ 33.881.599.00
	$ 33.881.599.00

Pérdidas —

Mercaderías	$ 30.713.011.00
Explotación	" 927.430.00
Sueldos y jornales ...	" 585.712.00
Leyes sociales	" 226.718.00
Gravámenes fiscales ..	" 433.640.00
Intereses y comisiones	" 43.325.00
Amortizaciones	" 428.133.00
Ganancias del ejercicio	" 523.630.00
	$ 33.881.599.00

Las utilidades se transfieren al rubro: resultado de ejercicios anteriores.

Inspección General de Hacienda. — Divisinó Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folio 15 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1964 y anotado con el número 4496 al folio 223 del libro N.o 15.

$ 7.200.00. — 1|pub. — 10125.

SIDNEY S. A.

(Inscripción N.o 48.318)

Cooper 2099

Estado de situación al 31 de marzo de 1970

Activo —

Caja	$ 1.502.629.00
Mercaderías	" 1.884.839.00
Maquinaria	" 1.584.914.00
Herramientas	" 55.668.00
Muebles y útiles	" 27.624.00
Instalaciones	" 15.982.00
Vehículos	" 224.200.00
	$ 5.295.856.00

Pasivo —

Acreedores varios	$ 1.160.177.00
Capital integrado ...	" 100.000.00
Reserva para mantenimiento de capital circulante	" 301.910.00
Revaluación activo fijo s|Decr. 662|68	" 2.192.261.00
Resultado de ejercicios anteriores	" 1.230.649 00
Pérdidas y ganancias	" 310.859 00
	$ 5.295.856.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1970

Ganancias —

Ventas	$ 44.988.839.00
	$ 44.988.839.00

Pérdidas —

Mercaderías	$ 42.211.570.00
Explotación	" 795.670.00
Sueldos	" 916.647.00
Leyes sociales	" 265.830.00
Gravámenes fiscales ..	" 51.830.00
Amortizaciones	" 436.433.00
Resultados del ejercicio	" 310.859.00
	$ 44.988.839.00

Las utilidades se transfieren al rubro: resultado de ejercicios anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 16 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1964 y anotado con el número 4496 al folio 223 del libro 15.

$ 6.600.00. — 1|pub. — 10126.

SIDNEY S. A.

(Inscripción N.o 48.318)

Cooper 2099

Estado de situación al 31 de marzo de 1971

Activo —

Caja	$ 4.167.806.00
Mercaderías	" 1.255.710.00
Maquinaria	" 1.926.195.00
Herramientas	" 65.194.00
Muebles y útiles	" 83.172.00
Instalaciones	" 18.723 00
Vehículos	" 253.840.00
	$ 7.720.640.00

Pasivo —

Acreedroes varios	$ 2.044.579.00
Capital integrado ...	" 100.000.00
Reserva para mantenimiento de capital icrculante	" 301.910.00
Revaluación activo fijo s|Decr. 662|68	" 2.192.261.00
Revaluación activo fijo s|Decr. 168|971 ...	" 805.130.00
Resultado de ejercicios anteriores	" 1.541.508.00
Pérdidas y ganancias	" 735.252.00
	$ 7.720.640.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de marzo de 1971

Ganancias —

Ventas	$ 59.597.875.00
	$ 59.597.875.00

Pérdidas —

Mercaderías	$ 55.360.032 00
Explotación	" 1.165.463.00
Sueldos	" 1.137.645 00
Leyes sociales	" 329.907.00
Gravámenes fiscales ..	" 373.155.00
Amortizaciones	" 496.421.00
Ganancias del ejercicio	" 735.252.00
	$ 59.597.875.00

Las utilidades se transfieren al rubro: resultado de ejercicios anteriores.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a folios 17 del libro Copiador de Cartas, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 28 de junio de 1964 y anotado con el número 4496 al folio 223 del libro 15.

$ 7.200.00. — 1|pub. — 10127.

ALMACENEROS MINORISTAS ASOCIADOS S. A.

(Inscripción N.o 2758)

Piedras 264|66

Balance general al 31 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	$ 4.123.482.00
Banco La Caja Obrera	" 53.042.00
Deudores	" 3.127.427.00
Mercaderías	" 1.659.065.00
Inmuebles	" 146.441.00
Muebles y Utiles	" 110.083.00
Material Rodante ...	" 1.00
	$ 9.219.541.00

Pasivo —

Banco de Londres ..	$ 40.639.00
Caja de Jubilaciones .	" 439.232.00
Acreedores Varios ..	" 350.000.00
Cuentas Corrientes ..	" 7.648.725.00
Capital	" 500.000.00
Fondo de Reserva ..	" 240.945.00
	$ 9.219.541.00

Estado de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Compras	$ 82.096.064.00
Gastos Generales ...	" 2.722.784.00
Int. y Desc.	" 79.772.00
Impuestos Varios ...	" 1.543.605.00
Merc. dif. inv.	" 6.844.903.00
	$ 93.287.128.00

Ganancias —

Ventas	$ 93.477.833.00
	$ 93.287.128.00

Gan. del ejercicio ...	$ 190.705.00
Amort. pérd. ej. ant..	" 84.434.00
A Fondo de Reserva..	$ 104.271.00

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 10 de enero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anóni-

mas. — Deja constancia que los presentes estados han sido copiados a Fs. 648 del libro Copiador Inventarios rubricado en fecha 12 de setiembre de 1946.

$ 5.640.00. — 1|pub. — 10139.

TIP TOP URUGUAYA S. A.

(Inscripción N.o 48.302)

Río Negro 1638

Estado de situación al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja y Bancos	$	1.917.633.00
Inventarios	"	16.333.389.00
Deudores Varios ..	"	14.473.165.00
Depósitos en garantía	"	5.672.748.00
Bco. Rep. - Consig...	"	11.327.748.00
Gastos de Instalación	"	277.646.00
Mueb. y Ut. - Máq. y Vehículos	"	4.568.351.00
	$	54.570.680.00

Pasivo —

Acreedores Varios .	$	17.253.586.00
Res. de amortizac. ..	"	1.874.320.00
Capital Social	"	25.682.965.00
Benef. del Ejercicio.	"	9.759.809.00
	$	54.570.680.00

Balance de resultados
Período 1.o de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1971

Pérdidas —

Gastos de Venta ..	$	3.642.423.00
Gtos. de Adm. y Gen.	"	10.856.301.00
Costo de Ventas ...	"	21.971.595.00
Result. del Ejercicio.	"	9.759.809.00
	$	46.230.128.00

Ganancias —

Ventas	$	46.230.128.00
	$	46.230.128.00

Proyecto distribución de utilidades

Ejercicio: 1.o de enero de 1971 al 31 de diciembre de 1971

Utilidad. del ejercicio	$	9.759.809.00
Saldo del aj. ent. ...	"	5.897.00
	$	9.765.706.00

A distribuir —

Reserva Deud. varios	$	500.000.00
Res. Dif. de cambios	"	920.000.00
A dist. en ef. 15 o/o s/$ 20:190.000.00.	"	3.028.000.00
A distrib. en acciones	"	5.310.000.00
	$	9.758.000.00
Saldo a cuenta nueva	"	7.706.00
	$	9.765.706.00

Aprobado en asamblea general ordinaria realizada el 24 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en Lo. Actas Asambleas a Fs. 62.

$ 7.200.00. — 1|pub. — 10135.

PAN AMERICAN WORLD AIRWAYS, INC.

(Inscripción N.o 1592

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Activo Fijo — Inventario:

Equipo del Aeropuerto.	11.091.621.00
Eq. Aire Acondicionado	2.252.250.00
Instalaciones	122.789.59
Inst. Eléctrica	72.378.00
Inmuebles	1.942.650.80
Muebles y Utiles	207.092.00
Vehículos	3.190.104.00
	18.878.885.39

Activo Disponible:

Bco. Merc. - Dep. Pesos	17.788.672.26
Bco. Central del Uruguay	62.291.195.00
First National C. Bank - Depósito Pesos	94.367.204.28
First National C. Bank - W. F. Pesos	346.352.00
Caja Chica	400.00.00
	175.193.423.54

Activo Exigible:

Cuentas a Cobrar	19.575.309.00
Depósitos en Garantía..	8.000.00
Plan Viajes a Plazos ..	64.990.374.00
	84.573.683.00

Activo Realizable:

Títulos Hipotecarios	187.162.00
Total del Activo	278.833.153.93

Pasivo —

Pasivo no exigible:

Capital Asignado	18.500.00
	18.500.00

Pasivo Exigible:

Leyes Sociales	3.924.777.09
Casa Matriz	205.317.821.14
	209.242.598.23

Regulación del Activo:

Res. a liq. en Ej. futur.	64.990.374.00
	64.990.374.00

Res. de Valoración - Depreciación Inventario

Instalaciones	74.210.00
Instalación Eléctrica ..	43.428.00
Equipos del Aeropuerto	2.315.258.15
Vehículos	1.845.442.97
Muebles y Utiles	68.271.58
Inmuebles	235.071.00
	4.581.681.70
Total del Pasivo	278.833.153.93

Detalle de la cuenta de explotación
Ejercicio 1971

Debe —

Comisiones	15.795.500.00
Cobros del Sistema ..	45.388.00
Dep. Activo Fijo	1.838.904.88
Gastos Locales	49.913.814.00
Gastos del Sistema .	39.077.313.00
Impuestos Internos ..	502.723.15
Res. a liq. en Ej. Fut.	64.990.374.00
Sueldos	45.622.899.00
Casa Matriz	328.141.453.97
	545.928.370.00

Haber —

Correo	8.708.500.00
Encomiendas	69.024.000.00
Pasajes y Excesos ..	381.647.500.00
Res. a liq. en Ej. Fut.	86.548.370.00
	545.928.370.00

No se realiza asamblea por ser sucursal de empresa extranjera.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que estos estados se encuentran copiados en el libro Cop. a Fs. 116, 117 y 118, autorizado con fecha 2 de marzo de 1945.

$ 1.200.00. — 1|pub. — 9924.

CABAÑA LA CHACRA S. A.

(Inscripción N.o 9.120)

Gral. Freire 1208

Estado de situación al 31 de marzo de 1971

Activo —

Caja	106.942.00
Bienes Raíces	6.968.800.00
Alquileres a cobrar	240.000.00
Banco Comercial	953.00
Máq. e inst. industriales	2.600.000.00
	9.916.695.00

Pasivo —

Gastos a pagar	136.050.00
Retenciones a favor terceros	60.000.00
Impuestos a pagar	25.618.00
Amortizaciones	146.538.00
Res. Revaluación A. Fijo ..	9.130.608.00
Capital	300.000.00
Fondo de Reserva	100.000.00
Utilid. a distribuir	17.881.00
	9.916.695.00

Estado de resultados al 31 de marzo de 1971

Pérdidas —

Gastos generales	57.968.00
Impuestos varios	421.929.00
Utilidades del ejercicio	91.843.00
	571.740.00

Utilidades —

Alquileres		432.000.00
Utilid. sobre v. act. fijo		139.740.00
		571.740.00

Las utilidades de acuerdo a lo resuelto por dihac asamblea, pasan a Fondo de Reserva.

Aprobados por la asamblea ordinaria realizada el día 21 de abril de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos en el libro Inventario, folio 123.

$ 5.160.00. — 1|pub. — 10148.

ASPOT S. A.

(Inscripción N.o 111.422)

Rincón 454 (Esc. 323)

Balance sintético al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Caja	$	5.235.915.00
Deudores Varios	"	4.333.026.00
Mercaderías	"	3.628.275.00
Herram., Mueb. y Utiles .	"	30.299.00
	$	13.227.515.00

Pasivo —

Acreedores Varios	$	47.503.00
Caja de Jubilaciones ...	"	417.001.00
Cuentas Varias	"	4.024.440.00
Impuesto Ventas	"	118.952 00
Capital	"	1.000.000.00
Pérdidas y Ganancias ...	"	7.619.619.00
	$	13.227.515.00

Estado de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1971

Ganancias —

Mercaderías	$	12.423.305 00
Bonificaciones	"	164.256.00
	$	12.587.561.00

Pérdidas —

Caja de Asig.	$	479.739.00
Caja de Jubilaciones	"	995.875.00
Comisiones	"	10.516.00
Chaseima	"	100.187.00
Gastos Generales	"	2.048.680.04
Patente e Impuestos	"	503.405.00
Seguro de Enfermedad ..	"	162.082.00
Seguros	"	245.140.00
Sueldos Directorio	"	1.652.466.00
Sueldos y Jornales	"	1.942.289.00
	$	8.140.289.04
Ganancias que pasan a cuenta nueva	"	4.447.271.96
	$	12.587.561.00

Aprobados por la asamblea del 4 de mayo de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fs. 24 del Libro Copiador de Cartas y Balances certificado en el Registro Público de Comercio el 6 de setiembre de 1963.

$ 6.360.00. — 1|pub. — 10149.

CONSTRUCMAT S. A.

(Inscripción N.o 16.912)

Nueva Palmira - Dpto. Colonia

Balance general al 31 de diciembre de 1964

Activo —

Inmuebles	$	378.951.51
Maq., Inst. y Equipos	"	295.229.07
Productos y Existencias ..	"	40.280.00
Caja y Bancos	"	16.110.25
Deudores Varios	"	69.364.65
Cargos Diferidos	"	6.378.96
Pérdidas y Ganancias	"	98.542.26
Interes. Venc. en discusión	"	65.662.96
Acciones Emit. y a Emitir .	"	500.000.00
	$	1.470.519.66

Pasivo —

Bancos, vales y Ctas. Ct.es	$	110.878.84
Banco Repca. Cred. Indust.	"	88.000.00
Cuentas Corrientes	"	351.830.41
Acreedores Fiscales	"	150.176.39
Acreedores Varios	"	78.159.02
Capital Integrado	"	191.475.00
Capital Autorizado	"	500.000.00
	$	1.470.519.66

Cuadro de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1964

Salarios y Afines	$	36.486.82
Comb. y Lubricantes	"	3.733.00
Gastos Generales	"	2.883.55
Productos Elaborados	"	97.660.00
	$	140.763.37
Ventas	"	100.094.05
Pérdida Neta	$	40.669.32

Aún no fue aprobado por la asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades. Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 132 del Libro Inventario, rubricado en la ciudad de Colonia el 29 de diciembre de 1948.

$ 6.660.00. — 1|pub. — 10150.

CONSTRUCMAT S. A.

(Inscripción N.o 16.912)

Nueva Palmira - Dpto. Colonia

Balance general al 31 de diciembre de 1965

Activo —

Inmuebles	$	378.951.51
Máq., Instal. y Equipos	"	594.421.13
Materiales y Combustib.	"	8.180.00
Caja y Bancos	"	10.888.44
Deudores varios	"	15.990.10
Acc. Emit. y a Emitir	"	500.000.00
	$	1.508.431.18

Pasivo —

Bancos Vales y Cta. Cte.	$	110.878.84
Bco. Rpca. y Créd. Ind.	"	88.000.00
Cuentas Corrientes ..	"	392.216.45
Acreedores Varios ..	"	44.205.82
Acreedores Fiscales ..	"	150.176.39
Res. y Provisiones ..	"	28.257.20
Fondo de Revaluación.	"	3.221.48
Capital Integrado	"	191.475.00
Capital Autorizado ..	"	500.000.00
	$	1.508.431.18

Cuadro de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1965

Res. Rev., Máq., Instalaciones y Equipos .	$	295.970.58
	$	295.970.58
Productos Elaborados .	$	32.100.00
Deudores Varios	"	52.900.36
Cargos Diferidos	"	6.378.96
Pérd. Ejs. 1963 y 1964	"	98.542.26
Intereses Vencidos ..	"	65.662.96
Gtos. Gen. (Intereses)	"	40.386.04
	$	295.970.58

Aún no fue aprobado por la asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 135 del Libro Inventario, rubricado en la ciudad de Colonia el 29 de diciembre de 1948.

$ 6.600.00. — 1|pub. — 10151.

CONSTRUCMAT S. A.

(Inscripción N.o 16.912)

Nueva Palmira - Dpto. Colonia

Balance general al 31 de diciembre de 1966

Activo —

Inmuebles	$	2.038.850.70
Máq., Inst. y Equipos .	"	668.238.11
Caja	"	20.036.10
Mat. en Fabricación .	"	4.000.00
Comb. y Lubricantes ..	"	4.180.00
Mario Barale	"	6.842.44
Acc. Emit. y a Emitir .	"	500.000.00
	$	3.242.147.44

Pasivo —

Bcos. vales y C. C. ..	$	190.181.86
Bco. Rpca. Cta. Ind. .	"	136.400.00
Cuentas Corrientes ..	"	547.719.75
Acreedores Varios ...	"	10.549.06
Acréed. por Leyes Soc.	"	497.984.94
Acreed. Imp. a la Renta	"	3.619.00
Res. Prov. en Gestión.	"	28.257.20
Fdo. Rev. Maq. Int. y Equipos	"	77.038.46
Fondo Rev. Inmuebles.	"	1.058.922.17
Capital Integrado	"	191.475.00
Capital Autorizado ..	"	500.000.00
	$	3.242.147.44

Cuadro de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 1966

Fdo. Rev. Inm.	$ 600.977.11
	$ 600.977.11
Gastos Generales	$ 600.977.11
	$ 600.977.11

Aún no fue aprobado por la asamblea, por no haberse realizado.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 138 del Libro Inventario, rubricado en la ciudad de Colonia el 29 de diciembre de 1948.

$ 6.000.00. — 1|pub. — 10152.

SUPAN S. A.

(Inscripción N.o 52.628)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Balance general al 30 de setiembre de 1970

Activo —

Caja	896.00
Inmuebles	166.355.00
Gastos de constitución ..	461.00
	167.712.00

Pasivo —

Fondo reserva	7.791.00
Capital integrado	50.000.00
Cuentas corrientes	24.632.00
Pérdidas y ganancias ..	85.289.00
	167.712.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

[illegible]das —

Utilidad	8.258.00
Impuestos	100.702.00
Aporte Jubilatorio	8.340.00
Gastos generales	2.700.00
	120.000.00

Ganancias —

Alquileres	120.000.00
	120.000.00

Las utilidades del ejercicio quedan en el rubro Pérdidas y Ganancias

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 24 de diciembre de 1971

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 15 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 9 de mayo de 1962.

$ 4.800.00. — 1|pub. — 10189.

SUPAN S. A.

(Inscripción N.o 52.628)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Balance general al 30 de setiembre de 1971

Activo —

Caja	896.00
Inmuebles	166.355.00
Gastos de constitución ..	461.00
Cuentas corrientes	95.368.00
	263.080.00

Pasivo —

Fondo reserva	779.00
Impuestos a pagar	92.095.00
Capital integrado	50.000.00
Pérdidas y ganancias	113.194.00
	263.080.00

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	92.095.00
Utilidades	27.905.00
	120.000.00

Ganancias —

Alquileres	120.000.00
	120.000.00

Las utilidades del ejercicio quedan en el rubro pérdidas y ganancias.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 24 de diciembre de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 16 del libro Inventario certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 9 de mayo de 1962.

$ 4.800.00. — 1|pub. — 10190.

MOBILIARIA S. A.

(Inscripción N.o 19.252)

Treinta y Tres 1420 (Esc. 20)

Balance general al 31 de diciembre de 1970

Activo —

Inmuebles	215.969.83
Cuentas Corrientes	620.621.42
	836.591.25

Pasivo —

Bco. Hipotecario	27.289.57
Fondo de reserva	1.128.59
Capital integrado	250.000.00
Pérdidas y Ganancias ..	558.173.09
	836.591.25

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Imp. Art. 234 Ley 13.637 Año 1970	40.000.00
Impuestos	62.720.00
Utilidad del ejercicio ...	647.276.00
	750.000 00

Ganancias —

Alquileres	750.000.00
	750.000.00

Aprobados por la asamblea de fecha 11 de enero de 1971.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 42 del libro Inventario rubricado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno el 15 de noviembre de 1948.

4.080.00. — 1|pub. — 10151.

MOBILIARIA S. A.

(Inscripción N.o 19.252)

Treinta y Tres 1420, Esc. 20

Balance general al 31 de diciembre de 1971

Activo —

Inmuebles	215.969.83
Cuentas corrientes	980.280.85
	1.196.250.68

Pasivo —

Fondo de reserva	1.128.59
Capital integrado	250.000.00
Pérdidas y ganancias .	945.122.09
	1.196.250.68

Cuenta de pérdidas y ganancias

Pérdidas —

Impuestos	363.051.00
Utilidades del ejercicio ..	386.949.00
	750.000.00

Ganancias —

Alquileres	750.000.00
	750.000 00

Las utilidades del ejercicio quedan en el rubro pérdidas y ganancias.

Aprobados por la asamblea general de fecha 11 de febrero de 1972.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran transcriptos a fojas 43 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el día 15 de noviembre de 1958.

$ 4.200.00. — 1|pub. — 10192.